

La violencia de género en los delitos de lesa humanidad en la Argentina

Viviana Beigel



Universidad
Nacional
de Quilmes
Editorial

Viviana Beigel

La violencia de género en los delitos de lesa humanidad en la Argentina



Bernal, 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Rector
Alejandro Villar

Vicerrector
Alfredo Alfonso

Colección Derechos humanos
Codirigida por Baltasar Garzón y María Sonderéguer

Beigel, Viviana

La violencia de género en los delitos de lesa humanidad en la Argentina / Viviana Beigel; prólogo de Dora Barrancos. - 1a ed. - Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2019.

Libro digital, EPUB - (Derechos humanos)

Archivo Digital: descarga

ISBN 978-987-558-660-4

1. Derechos Humanos. 2. Género. 3. Dictadura. I. Barrancos, Dora, prolog. II. Título.
CDD 323.34

Primera edición en papel, 2019

Primera edición e-book, 2020

© Viviana Beigel, 2019

© Universidad Nacional de Quilmes, 2019

Universidad Nacional de Quilmes

Roque Sáenz Peña 352

(B1876BXD) Bernal, Provincia de Buenos Aires

República Argentina

ediciones.unq.edu.ar

editorial@unq.edu.ar

ISBN 978-987-558-660-4

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723

Impreso en la Argentina

Índice

[Prólogo, por Dora Barrancos](#)

[Agradecimientos](#)

[Introducción](#)

[Capítulo I. Aspectos del patriarcado en los siglos XX y XXI](#)

[Capítulo II. La violencia de género durante la última dictadura cívico-militar argentina](#)

[Capítulo III. Violencia sexual, desmaternalización y violencia de género](#)

[Capítulo IV. La represión sexualizada en los centros clandestinos de detención de Mendoza](#)

[Capítulo V. La actuación judicial en casos de violencia de género durante la última dictadura militar en Mendoza](#)

[Capítulo VI. Discursos contrahegemónicos de los siglos XX y XXI: derechos humanos y feminismos](#)

[Capítulo VII. La violencia de género en el ordenamiento jurídico. Normas y regulaciones aplicables en los delitos de lesa humanidad](#)

[Capítulo VIII. Los juicios de lesa humanidad en la actualidad](#)

[Reflexiones finales](#)

[Referencias y bibliografía](#)

Prólogo

Dora Barrancos

Los horrores del terrorismo de Estado en nuestro país resultan incontables. El ciclo siniestro del apagón de los derechos humanos dejó huellas inmarcesibles, pero ciertos acontecimientos condujeron, paradójicamente, a la indecibilidad inicial o a la incuria de los magistrados en el ciclo inaugural de los juicios por crímenes de lesa humanidad. Así ocurrió con los tormentos infligidos a las mujeres, sobre lo que alguna vez dije que no cabía decir que hubieran sufrido más, sino que su condición de género había maximizado la aplicación de torturas, toda vez que los verdugos, además, estaban investidos de autorizaciones patriarcales. Al momento en que se inició el Juicio a las Juntas, algunas víctimas manifestaron en el tribunal que habrían sufrido violaciones de sus represores, y se ha tornado clave cierta negligente apreciación de aquel tribunal. No puede olvidarse que cuando una testimoniante inició la narración de la dolorosa experiencia del sometimiento sexual, uno de los jueces la interrumpió llevándola a otro aspecto que deseaba dilucidar. Esa interrupción marca un período y un contexto que han sido ya examinados: se baluceaba entonces sobre la violencia específica sufrida por las mujeres en situación de cautiverio a merced de depredadores que actuaban, en todo caso, dentro de las prerrogativas otorgadas a los machos en nuestros marcos sociales.

Se han descrito dos fenómenos sinergiales referidos al mutismo o a la desconsideración inicial relacionada con la violencia sexual en la experiencia concentracionaria. Uno de ellos se refiere a la situación de las propias sometidas y sus contextos de inmediatez, refractarios a la comprensión del fenómeno. Sobrevolaba –como han mostrado Miriam Lewin y Olga Wornat (2014)– la actitud condenatoria, la implacable señal de la excomunión por haber colaborado con el agresor. Quienes se entregaban –decía el coro– lo hacían con una cuota de adhesión, actuaba el principio del consentimiento porque de otro modo era imposible mantener relaciones sexuales con el victimario. El desprecio fue un expediente áspero pero casi de sentido común en las formas vinculares de las y los chupados en el averno. Por lo tanto, para las sobrevivientes, reclamar por ese suplicio contaba de inicio con una mengua de calificación moral en el campo propio, por lo que hubo que hacerse de especial entereza para sortear sobre todo el juzgamiento interno. El segundo aspecto se situaba del otro lado, en la esfera de los estrados judiciales. Al momento del Juicio a las Juntas no había indicios de una comprensión en clave de género de las violaciones perpetradas por quienes actuaban en fuerzas estatales y paraestatales; no se había producido la transformación interpretativa que se abrió paso a inicios de la década de 1990. Tal como lo hace este libro, conviene recordar que la nueva conceptualización vino a tono a propósito de las agresiones sexuales sufridas por las mujeres africanas. La jurisprudencia sentada por el Tribunal Penal Internacional, que actuó en los crímenes de Ruanda, se hizo cargo centralmente de la perspectiva innovadora de la jueza Navanethem Pillay, que por su sensibilidad permitió captar la violación como otra expresión del genocidio en ese país. Nacida en Sudáfrica, militante contra el *apartheid*, con manifiestos sentimientos feministas, entendía bien que la violación no era un ingrediente más de la secuencia de tormentos. Así fue histórica la sentencia por los crímenes contra la sexualidad cometidos por Jean-Paul Akayesu, en septiembre de 1998: “La violación y la violencia –dice la sentencia– constituyen genocidio de la misma manera que cualquier otro acto realizado con la intención específica de destruir [...] a un grupo humano”. Fue ese antecedente el que proyectó una profunda modificación de las percepciones de las y los agentes de justicia. Tal como sostiene María Sonderguer (2012, p. 15):

Ha sido necesaria una transformación de los marcos sociales de la memoria. [...] Los y las testigos hablan entonces en su doble condición de la palabra testigo: quien es tercero ante un litigio y quien da fe de un hecho [...]. La incorporación de la perspectiva de género en la indagación sobre los crímenes del terrorismo de Estado incide en el presente: por un lado, en la conceptualización legal de las conductas, por otra, en las políticas de justicia, memoria y reparación; pero también en las múltiples situaciones de detención y encierro en las cuales la lógica de la dominación a través de los intercambios sexuales se produce en la actualidad.

Este libro se sitúa en la línea de las singulares contribuciones para comprender el significado de las afrentas sexuales a prisioneras y también de los caminos abiertos por la perspectiva

generizada en el ámbito de la administración de justicia, que vivió un momento fundamental con el juicio llevado adelante por Marta Candeloro de García. Debe evocarse que su demanda consiguió la condena de su agresor sexual por parte del Tribunal Oral de Mar del Plata, fallo pionero en nuestro país. La autora ha hecho un detallado relevamiento concerniente a los padecimientos de un conjunto de prisioneras focalizando especialmente el área cuyana, lo que aumenta el valor del aporte. Se ha empeñado en evidenciar que la situación de cautiverio en buena medida aumentó la venia legitimante para poseer los cuerpos que los torturadores creían les pertenecían. Como asegura Viviana Beigel, se trató de un plan sistemático cuya clave se encuentra en el dominio patriarcal que confirió, hasta época reciente, la salvaguarda de impunidad. Debemos agradecer el puntilloso tratamiento de cada uno de los testimonios y el agudo recorrido por las sentencias que permitieron una nueva urdimbre de significados, y no solo relativas a las funestas prácticas de las violaciones en circunstancias de lesa humanidad. Este libro, si entendemos bien, abre aún más la puerta sobre las condiciones del sometimiento sexual en contextos no excepcionales. Si los acontecimientos brutales del pasado constituyen la savia de esta rigurosa investigación, deben hallarse incitantes retos para seguir reflexionando sobre la necesidad de extinguir las agresiones a la sexualidad de las mujeres en tiempos de democracia y Estado de derecho.

Bibliografía

- Lewin, Miriam y Olga Wornat (2014), *Putas y guerrilleras. Crímenes sexuales en los centros clandestinos de detención*, Buenos Aires, Planeta.
- Sonderéguer, María (comp.) (2012), *Género y poder. Violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados*, Bernal, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.

Dedicado a Silvia Ontivero y a todas las mujeres que fueron víctimas de violencia de género durante la última dictadura cívico-militar argentina.

Y a las mujeres de mi vida. A Sofía, la primera feminista no confesa en mi familia. A Liliana, por su luminosidad, por su guía y su fuerza vital.

A María Fernanda, por su inteligencia, su sensibilidad y su apoyo permanente. A Laura, por su ejemplo de militancia revolucionaria. A Pilar, por abrazar con su juventud la lucha feminista.

Agradecimientos

Este libro no hubiera sido posible sin el aporte inconmensurable de las mujeres que, con enorme valentía, relataron sus historias, sus dolores y sus vivencias en los juicios de lesa humanidad desarrollados en la provincia de Mendoza. A todas ellas, mi más profundo respeto, admiración y agradecimiento.

Agradezco especialmente el coraje, el ejemplo de vida y la lucha incesante de Silvia Ontivero, quien ha sido fundamental para visibilizar la violencia sexual desatada por los cobardes que dominaron el aparato estatal durante el terrorismo de Estado y que impusieron estas prácticas de manera sistemática en todos los centros clandestinos de detención montados a lo largo y ancho de nuestro país.

Agradezco a Vilma Rúpolo y a Beatriz García por su valioso aporte y por su generosidad para hacerme parte de sus historias de lucha y resistencia a la dictadura asesina.

Agradezco a Teresita, por haberme relatado sus vivencias en la cárcel de Villa Devoto, ayudándome a comprender aspectos importantes de las pautas específicas de género en la metodología represiva.

Agradezco a Pablo, compañero de mi vida, por su ejemplo de militancia en derechos humanos y por su constancia en la lucha por la memoria, la verdad y la justicia.

Agradezco a mis hijos e hijas (a los propios y a los afines) porque son el sostén de mi vida: Laura, Pablo, Camilo, Pilar, Ernesto y Francisco.

Agradezco a María Sonderéguer y a la Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes por haberme dado la oportunidad de realizar esta publicación.

Agradezco a Dora Barrancos por sus claros conceptos, por leer y prologar este libro, y a Valeria Fernández Hassan y Laura Rodríguez Agüero, por el apoyo constante y la orientación dedicada en cada etapa de mi investigación.

Sin estas personas, este libro no hubiera sido posible. Por eso, gracias.

Introducción

Durante los años previos al golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, la persecución a la población y a los opositores en particular fue política y económica, pero también fue ideológica. El intento de restaurar “las relaciones naturales de género” se hizo visible en la Argentina mediante el surgimiento de comandos policiales y parapoliciales que se fundaban en preceptos propios de la llamada sociedad occidental, cristiana y patriarcal (Ciriza y Rodríguez Agüero, 2015, p. 50). Estos grupos formados por integrantes de los servicios de inteligencia del ejército, policías y jóvenes de ultraderecha accionaron, en un primer momento, contra las mujeres en situación de prostitución. Las encarcelaban y asesinaban, dejándolas en la vía pública como un acto ejemplificador de lo que debía ser descartado. Con posterioridad, pasaron a formar parte del armado del aparato represivo y del plan de exterminio perpetrado a partir de mediados de 1975, que devino sistemático y generalizado durante la dictadura militar. En los años previos al golpe de Estado, el contenido moralizador de estos comandos se fue uniendo a las nociones de “subversivo”, “terrorista” y “apátrida”, lo que hizo posible una política de represión sexualizada que generó la homologación entre militantes y prostitutas encontrándose justificada así la aplicación de torturas y violaciones como formas de castigo legítimas.

La concepción conservadora y patriarcal respecto del papel de “la mujer” precipitó una ofensiva contra las mujeres, cualquiera sea la forma en que hubiesen transgredido los límites del estereotipo de buena mujer (Ciriza y Rodríguez Agüero, 2015). Es así como la represión hacia las mujeres incluyó el disciplinamiento, que se llevó a cabo mediante una forma de ataque especializado y diferenciado, orientado a imponer las reglas del patriarcado.

Este accionar se evidenció especialmente durante las detenciones ilegales en los centros clandestinos de detención y en las cárceles de la dictadura. Las mujeres fueron desmaternalizadas, violadas de manera sistemática, estigmatizadas, mientras que los varones fueron desmasculinizados, violados, vejados de diversas maneras en su virilidad (Rodríguez Agüero, 2013).

La represión de género no solo se hizo visible en los centros clandestinos de detención durante la dictadura cívico-militar. Fue también explicitada en los expedientes judiciales. La práctica judicial desplegada en las indagatorias y declaraciones testimoniales de la época ilustra el cuestionamiento que se realizaba a quienes se apartaban del rol tradicional asignado a las mujeres. Lo mismo se refleja en las resoluciones judiciales que se encuentran agregadas en cientos de expedientes tramitados en la Argentina en virtud de la ley N° 20.840, por la cual se establecieron “penalidades para las actividades subversivas en todas sus manifestaciones”.

Este libro describe el plan sistemático y generalizado diseñado por el terrorismo de Estado, profundiza sobre la ideología patriarcal y las formas de difusión de los postulados que sustentó este régimen político, analiza la normativa específica, las prácticas judiciales y la metodología represiva con pautas de género que se aplicó para disciplinar a las mujeres. Asimismo, realiza un recorrido por la jurisprudencia más reciente de los juicios de lesa humanidad de nuestro país, a fin de visualizar cuál ha sido la perspectiva que actualmente sustenta las sentencias de los tribunales nacionales con respecto a la represión sexualizada que se desató durante la última dictadura cívico-militar.

Capítulo I

Aspectos del patriarcado en los siglos XX y XXI

El patriarcado como ideología hegemónica

Según Gloria Comesaña (2010), “patriarcado” es un término que se utiliza de distintas maneras para definir la ideología y estructuras institucionales que mantienen la opresión hacia las mujeres. Se trata de una estructura que atraviesa todo el orden social y se mantiene y reproduce en el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil que determinan que el grupo, casta o clase compuesta por mujeres siempre está subordinado al grupo, casta o clase compuesta por hombres. La autora lo define como:

[...] una toma de poder histórico de los hombres sobre las mujeres, cuyo agente ocasional fue de orden biológico. Al ser elevado a la categoría política y económica pasa forzosamente por el sometimiento de las mujeres a la maternidad, la represión de la sexualidad femenina y la apropiación de la fuerza de trabajo total del grupo dominado, del cual su primer pero no único producto son los hijos (Comesaña, 2010).

Es así como el patriarcado se concibe como un orden social con estructuras institucionales, fundado en relaciones de poder, que sostiene la dominación del hombre y la imposición de un rol determinado que las mujeres deben cumplir en el ámbito privado y familiar. Según esta imposición, las mujeres deben ser madres, hijas o esposas, y constituirse en reproductoras de la fuerza de trabajo.

El patriarcado –o relación de género basada en la desigualdad, como lo llama Rita Segato (2003, p. 15)– es la estructura social más antigua, y su principal característica es la apropiación del cuerpo de las mujeres como forma de demostración del ejercicio de poder y de dominación dentro de esta relación de desigualdad. En este sistema, la mujer es dominada, disciplinada y subordinada a los designios de un Estado en el que lo público pertenece a la masculinidad: el Estado patriarcal. En este sentido, coincidimos con Silvia Federici (2010), quien sostiene que la construcción del orden social capitalista moderno implicó el desarrollo de jerarquías de género, lo que condujo a la dominación de las mujeres, estableciéndose así, para ellas, la función reproductiva de la fuerza de trabajo y la consecuente formación del proletariado moderno.

El patriarcado es un orden social que considera a las mujeres como inferiores a los hombres, viéndose obligadas a vivir bajo la autoridad del sexo masculino. Según Rita Segato (2018a, p. 17), “el patriarcado o relación de género basada en la desigualdad es la estructura política más arcaica y permanente de la humanidad”. Y, por lo tanto, “los crímenes del patriarcado expresan las formas contemporáneas del poder, el arbitrio sobre la vida de los dueños, así como una *conquistualidad* violadora y expropiadora permanente” (2018a, p. 21). Desde esta perspectiva, podemos analizar uno de los ejes del plan sistemático y generalizado de represión y exterminio desatado durante la última dictadura cívico-militar. Consideramos que a las mujeres se las intentó disciplinar mediante la aplicación de una metodología represiva específica, que tuvo como fundamento explícito la recomposición de los roles tradicionales de género.

La dictadura impuso su concepción de la mujer como pilar de un modelo de familia, en el que su función era ser el sostén de sus hijos y servir al marido. Dentro de esta concepción, a la mujer solo le correspondían actividades limitadas al ámbito privado, y la vida pública era reservada para los varones, a quienes se les atribuía la función de proveedores de los bienes y servicios requeridos para la subsistencia familiar. Las lógicas patriarcales sustentaron durante la dictadura el despliegue de prácticas represivas específicas con el fin de imponer estos postulados respecto de quienes no hubieran cumplido con los roles tradicionales de género.

Definimos las ideologías como “concepciones del mundo” (*Weltanschauungen*), que penetran en la vida práctica de los hombres y son capaces de animar e inspirar su praxis social. Desde este punto de vista, las ideologías suministran a los hombres un horizonte simbólico para comprender el mundo y una regla de conducta moral para guiar sus prácticas. A través de ellas, las personas toman conciencia de sus conflictos vitales y luchan por

resolverlos. Lo que caracteriza a las ideologías, atendiendo a su función práctica, es que son estructuras asimiladas de una manera inconsciente por los hombres y reproducidas constantemente en la praxis cotidiana. Se puede decir entonces que las ideologías no tienen una función cognoscitiva (como la ciencia), sino una función práctico-social, y en este sentido son irremplazables. “Las sociedades humanas”, escribe Althusser, “secretan la ideología como el elemento y la atmósfera indispensable a su respiración, a su vida histórica” (Castro-Gómez, 2000). Durante la dictadura cívico-militar, el patriarcado fue la ideología que motivó las prácticas represivas específicas contra las mujeres, pero además, promovió prácticas sociales particulares que se sostuvieron durante los años posteriores y que se siguen sosteniendo hasta la actualidad.

La dominación masculina

La historia de la humanidad durante las guerras y las conquistas ha incluido el apoderamiento del cuerpo de las mujeres, la violación y la rapiña sobre lo femenino, y estos métodos se siguieron ejerciendo en todo el siglo XX. Durante la Segunda Guerra Mundial, todos los ejércitos fueron acusados de violaciones masivas, aunque los tribunales de Tokio y de Núremberg no reconocieron la existencia de delitos de violencia sexual.

Ante la enorme cantidad de mujeres atacadas sexualmente en la antigua Yugoslavia, el 18 de diciembre de 1992 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas declaró que “las detenciones y las violaciones sistemáticas, masivas y organizadas de mujeres, en particular mujeres musulmanas, en Bosnia y Herzegovina” (Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, 1992) era un delito internacional que debía ser perseguido, investigado y castigado como tal. En 1993, se incluyó la violación como crimen de lesa humanidad en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, junto con otros delitos como la tortura y el exterminio. En 2001, este tribunal fue el primero que declaró culpable a un acusado de violación como crimen de lesa humanidad.

A pesar de la firma de tratados internacionales de defensa de los derechos de las mujeres, las violaciones sexuales y los abusos no disminuyeron. En Ruanda, entre 100.000 y 250.000 mujeres fueron violadas en los tres meses que duró el genocidio de 1994.

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda declaró que la violación era un crimen de guerra y de lesa humanidad, y en 1998, este tribunal consideró culpable a un acusado de haber cometido violaciones como crimen de genocidio. Fue así como el siglo XX estuvo marcado por los ataques sexuales en el marco de los conflictos armados y de las dictaduras latinoamericanas.

Los organismos de las Naciones Unidas calculan que más de 60.000 mujeres fueron violadas durante la guerra civil en Sierra Leona (1991-2002), más de 40.000 en Liberia (1989-2003), hasta unas 60.000 en la extinta Yugoslavia (1992-1995) y al menos 200.000 en la República Democrática del Congo durante los 12 años de guerra transcurridos (Wallström, 2012). También en América Latina los ataques sexuales fueron una práctica sistemática y generalizada de todas las dictaduras militares que dominaron en la región.

En las páginas siguientes, analizaremos en profundidad la normativa, las prácticas represivas y las metodologías que se utilizaron para generar diferentes formas de violencia sexual sobre el cuerpo de quienes fueron considerados opositores y opositoras al régimen dictatorial argentino.

Del patriarcado a la fratria: nuevas formas de dominación del siglo XXI

Las formas de opresión hacia las mujeres no son estáticas y con el transcurso de los años, el patriarcado se ha ido transformando y generando nuevas formas de dominación masculina.

Hoy se habla de pedagogías de la crueldad, que según Rita Segato, son todos los actos y prácticas que enseñan, habitúan y programan a los sujetos a transmutar lo vivo y su vitalidad en cosas. Esta pedagogía enseña algo que va mucho más allá del matar, enseña a matar a través de una muerte “desritualizada”, de una muerte que deja apenas residuos en el lugar del difunto. La trata y la explotación sexual tales como son practicadas actualmente son los más perfectos ejemplos de la pedagogía de la crueldad. Para esta autora, la masculinidad está más disponible para la crueldad porque la socialización obliga a desarrollar una afinidad significativa entre masculinidad y crueldad, entre masculinidad y baja empatía. De esta forma, las mujeres somos empujadas al papel de objeto, disponible y desechable, ya que la organización corporativa de la masculinidad conduce a los hombres a la obediencia incondicional hacia sus pares y encuentra en aquellas las víctimas a mano para dar paso a la

cadena ejemplarizante de mandos y expropiaciones (Segato, 2015a).

Desde la óptica de esta antropóloga, para contrarrestar las pedagogías de la crueldad, es necesario recurrir a las contrapedagogías de la crueldad, a las que define como contrapedagogías del poder y, por lo tanto, contrapedagogías del patriarcado, porque se contraponen a los elementos distintivos del orden patriarcal: mandato de masculinidad, corporativismo masculino, baja empatía, crueldad, insensibilidad, burocratismo, distanciamiento, tecnocracia, formalidad, universalidad, desarraigo, desensitización, limitada vincularidad (Segato, 2015a).

El patriarcado es “la primera pedagogía de poder y expropiación de valor, es la primera lección de jerarquía, aunque la estructura de esa jerarquía haya ido mutando en la historia” (Segato, 2018a, p. 16). El patriarcado enseña sobre las formas de dominación y de subordinación, pero estas formas pueden ir variando y constituyéndose de manera diversa a lo largo del tiempo. En esa mutación, la idea impuesta por el patriarcado sobre el rol de dominación del padre de familia se transforma en otra, surgiendo la idea de superioridad, de dominio, de corporativismo y de fraternidad masculina. En esa lógica, Rita Segato concibe la fratria masculina como un orden social constituido mediante un pacto corporativo, en el que los varones deben obedecer sus reglas y jerarquías desde que ingresan a la vida en sociedad. Este análisis resulta fundamental a la hora de comprender la violencia machista dentro del marco de las relaciones desiguales de poder.

Capítulo II

La violencia de género durante la última dictadura cívico-militar argentina

La violencia de género y su aplicación como metodología represiva

Como parte del plan criminal, la dictadura diseñó un sistema represivo que utilizó formas de violencia que pasaron por alto la autodeterminación sexual de las mujeres. Al referirnos a violencia sexual, compartimos la concepción de Rita Segato, quien considera que “aunque la agresión se ejecute por medios sexuales, la finalidad de la misma no es del orden de lo sexual sino del orden del poder” (Segato, 2018a, p. 16). El Estado terrorista utilizó la represión sexualizada para atacar y disciplinar a las mujeres, imponiendo por la fuerza el orden social patriarcal. Utilizó los aparatos ideológicos del Estado para reproducir sus postulados y las metodologías represivas que asegurasen el sostenimiento del régimen político. Recordemos conceptos del filósofo francés Louis Althusser al respecto:

El rol del aparato represivo de Estado consiste esencialmente en tanto aparato represivo, en asegurar por la fuerza (sea o no física) las condiciones políticas de reproducción de las relaciones de producción que son, en última instancia, relaciones de explotación. El aparato de Estado no solamente contribuye en gran medida a su propia reproducción (existen en el Estado capitalista dinastías de hombres políticos, dinastías de militares, etc.) sino también, y sobre todo, asegura mediante la represión (desde la fuerza física más brutal hasta las más simples ordenanzas y prohibiciones administrativas, la censura abierta o tácita, etc.) las condiciones políticas de la actuación de los aparatos ideológicos de Estado (Althusser, 1974, p. 37).

Por esto decimos que la violencia de la dictadura fue sexualizada, ya que no solo se concretó mediante hechos de violencia directa y física, sino también mediante actos de violación del pudor, de humillación verbal y de coacción psíquica con agresiones sexuales.

En palabras de María Sonderéguer y Violeta Correa, la violencia sexual ejercida durante el terrorismo de Estado resultó un caso paradigmático, donde es posible observar cómo la estructura de género reaparece, reafirma el sistema hegemónico masculino y permite que este permanezca invisibilizado trascendiendo el propio terrorismo de Estado (Sonderéguer, 2012, p. 291).

Las pautas de género en la represión

A partir del golpe del 24 de marzo de 1976, la concepción conservadora y patriarcal respecto del papel de lo que ellos denominaban “la mujer” precipitó una ofensiva contra las mujeres reales, cualquiera sea la forma en que hubiesen transgredido los límites del estereotipo esperable. El terrorismo de Estado desató un plan sistemático destinado a imponer este orden social patriarcal. Las mujeres fueron castigadas de manera diferenciada y hubo una represión específica normada a través de los reglamentos y órdenes secretas, como veremos más adelante.

La violencia de género fue una práctica sistemática hacia las mujeres detenidas-desaparecidas: violaciones, desnudez forzada, humillaciones, esclavitud sexual, abortos, falsas revisiones médicas, partos clandestinos, apropiación de niños, separación de sus hijos, cuestionamientos de sus facultades mentales, etc. (Verdile, 2018). Según Rita Segato, la estrategia de la desmoralización del enemigo es central y la práctica para desmoralizar a ese enemigo es la usurpación y la destrucción sexual del cuerpo de las mujeres (entrevista realizada por Roxana Sanda, *Página/12*, 17 de julio de 2009). Es así como el centro de la mortificación coincidió con la pauta de género. Si una mujer podía emular a los hombres en el combate y en la vida política, debía ser confinada, cuestionadas sus facultades intelectuales, y retirados sus pequeños hijos de su lado aunque estos fueran lactantes (D’Antonio, 2016).

Las mujeres con militancia política, con actividades públicas, integrantes de movimientos sociales, gremialistas y todas aquellas que no se ajustaran a los parámetros propios del

patriarcado eran catalogadas como “delincuentes subversivas” y en virtud de ello eran secuestradas, torturadas y alojadas en centros clandestinos de detención, sus hijos eran apropiados y en muchos casos fueron asesinadas. La dictadura las persiguió doblemente: por su condición de opositoras y por su condición de mujeres a las que había que disciplinar. Desde el golpe de 1976 se impuso el objetivo de castigar a las mujeres en su propia feminidad, impidiéndoles el ejercicio de la maternidad, quitándoles a los hijos, maltratando y violando sus cuerpos e interpeándolas como prostitutas y locas. Uno de los ejemplos más palpables fue la denominación de “Locas de la Plaza” para referirse a las Madres de Plaza de Mayo (D’Antonio, 2016).

Diversos lugares de detención del país fueron alojamientos compartidos por militantes y prostitutas. Sucedió en el Departamento de Informaciones (D2) de Mendoza, en la Jefatura de Policía de Santa Fe y en la cárcel de Villa Devoto, donde fue alojada hacia febrero de 1974 una decena de presas políticas en el pabellón de contraventoras junto a las prostitutas. Las mujeres opositoras y que no encajaban en lo esperable para el régimen fueron tratadas como mujeres fallidas que erraron su destino y que por haberse distanciado de su deber ser tenían que cargar con el mote de “locas”. Locura, prostitución, virilidad, antimaternaje son todos atributos que colocaron a las presas políticas en un encierro también simbólico. Un cautiverio disciplinario cuyo objetivo fue también el de restaurar los roles tradicionales que estas mujeres habían decidido abandonar (D’Antonio, 2016).

La violencia de género de la dictadura se expresó mediante actos criminales de tortura física y psicológica, abusos, violaciones y otros delitos de gravedad comparable. Se utilizaron los valores de mujer, esposa o madre para ejercer violencia directa o indirecta. De este modo, tanto las mujeres prisioneras en las cárceles como las detenidas en los centros clandestinos de detención aparecen como mujeres políticas –y públicas–, y deben ser castigadas.

Según la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Naciones Unidas, Asamblea General, 1994), se entiende que existe violencia contra la mujer cuando el acto de agresión o amenaza se basa en la pertenencia al sexo femenino y resulta un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer. Entendemos que la dictadura militar desató diversas formas de violencia dirigida específicamente contra las mujeres, por el solo hecho de serlo:

- La violencia directa: incluye todos los actos de abuso sexual, la desnudez forzada, los partos deshumanizados en centros clandestinos de detención, el sometimiento a tortura durante el embarazo, la descalificación, las sesiones de la junta disciplinaria que inducían a la culpa por haberse apartado de los roles tradicionales, las múltiples formas de disciplinamiento.
- La violencia hacia terceros con afectación directa, como todos los actos desplegados en el plano de la maternidad, la apropiación de los niños, la separación de madres e hijos, las amenazas relacionadas con los hijos, los actos de tortura a mujeres que recién dieron a luz, etcétera.

Estas violencias constituyeron algunas de las expresiones más graves de represión durante la dictadura, y tuvieron un carácter de género porque pretendían deliberadamente afectar la sexualidad de la víctima, estableciendo una relación de sometimiento y de desigualdad de poder. El castigo hacia las mujeres adquirió una especificidad particular, produciendo dolor físico y psicológico como forma de dominación y de ejercicio del poder represivo del Estado patriarcal, tal como sostiene Analía Aucía:

Al analizar el informe argentino de la Conadep, se vislumbra un especial ensañamiento de los perpetradores con las víctimas mujeres. Las mujeres víctimas de la represión ilegal, según la concepción de los represores habrían configurado un tipo de mujer doblemente transgresora, ya que por un lado cuestionaban los valores sociales y políticos tradicionalmente constituidos, y por el otro rompían las normas que según el imaginario social rigen la condición femenina: las mujeres en su condición de madres y esposas desarrollan su existencia en el ámbito de lo privado/doméstico, quedando reservado el espacio público/político para los varones. Por eso fueron doblemente castigadas (Aucía, 2011, p. 32).

Diversos documentos muestran que los ataques sexuales fueron una práctica sistemática y generalizada en los centros clandestinos de detención. Entre ellos, podemos mencionar el capítulo V del *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la Argentina*, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (1980), que comprueba en 1979 la existencia de “amenazas o consumación de violaciones tanto de mujeres como de hombres”; el informe *Nunca más* de la Conadep, donde se mencionan las violaciones entre los delitos

más comunes cometidos “en el marco de la persecución política e ideológica” (Conadep, 1997, p. 16) y la sentencia de la Causa 13/84 dictada contra las Juntas Militares, en la que se asevera que los delitos sexuales fueron uno de los ilícitos más frecuentemente cometidos durante la represión.

Es por ello que resulta pacífica nuestra jurisprudencia en cuanto a la distinción entre los delitos sexuales y los tormentos, otorgándose autonomía a unos respecto de otros y al reconocer que la violencia sexual formó parte del plan sistemático y fue una práctica generalizada en los centros clandestinos de detención.

Entre los fallos que reconocen expresamente la autonomía de los delitos sexuales, se encuentra la sentencia del Tribunal Oral de Mar del Plata en los autos N° 12.821 en la denominada causa “Molina, Gregorio” de junio de 2010, que fue confirmado por la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal el 17 de febrero de 2012; el fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en autos 86F caratulados “Fiscal c/ Menéndez” en el que se analizaron los delitos cometidos contra Silvia Ontivero y otros; el fallo del Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero en los autos N° 960/11 en la denominada causa “Aliendro y otros s/Desaparición forzada” del 5 de marzo de 2013; el fallo del Tribunal Oral de San Juan del 4 de julio de 2013 en la causa “Martel”; el fallo del Tribunal Oral de Tucumán en la causa “Arsenal Miguel de Azcuénaga” del 13 de diciembre de 2013; el fallo del Tribunal Oral de Salta en el caso Mullhall (Fronza); el fallo de la Cámara Federal de Rosario respecto de los tres ataques sexuales sufridos por Silvia Suppo en mayo de 1977.

En especial, destacamos el reciente fallo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, autos N° 14000095/2006, cuyos fundamentos fueron dados a conocer el 22 de noviembre de 2018, en el cual, respecto de la violencia sexual ocurrida en los centros clandestinos de detención, se declaró que “[...] lo ocurrido entonces merece su nombre, y hoy sí lo tenemos y merece una declaración: que las mujeres víctimas lo fueron en un contexto de violencia en razón de su género [...]”.

Los discursos oficiales de la dictadura militar

El discurso oficial de la dictadura cívico-militar tuvo como objetivo el disciplinamiento general de la población. La concepción que fundamentó desde el punto de vista ideológico al régimen represivo fue que la Argentina era un pueblo cristiano que debía enfrentarse a sus enemigos externos y a la subversión interna que pretendía disolver su esencia y atacaba su soberanía, entendiendo que la guerrilla ponía en riesgo al Estado de derecho y que la subversión cultural atacaba los valores tradicionales.

La lucha contra la subversión funcionó, entonces, como el principal factor de cohesión interna y de legitimación externa de las fuerzas de seguridad. Uno de los ejes centrales del discurso dictatorial fue el orden social patriarcal. Se publicaron diversos materiales propagandísticos basados en una concepción del cristianismo, la familia, la patria y el orden. Los aparatos ideológicos del Estado –los medios de comunicación, la escuela y la iglesia– fueron sus principales difusores. A través de los medios masivos de comunicación como la televisión, las radios, los diarios y las revistas, se promovieron los postulados de la familia “occidental y cristiana”. Se trasmitían valores relacionados con el rol tradicional de las mujeres como madres, esposas o hijas y los deberes que les correspondían en el control de sus hijos para evitar que se desviarán del accionar propio del “ser cristiano”.

La familia fue considerada la célula básica de la sociedad, donde los seres humanos recibían naturalmente la formación fundamental. La idea era promover una familia arraigada en nuestras tradiciones, capaz de hacer frente al “desorden en el que estaba inmerso el país” en los años previos al golpe de Estado y capaz de vigilar a sus miembros en pos de la seguridad de la nación. La familia fue un concepto de tanta importancia en el discurso militar, que la Argentina fue definida como una “gran familia” cuyo objeto era la unión nacional.

Por otra parte, se resaltaba la importancia de la escuela y de las maestras, a quienes se consideraba como “segundas mamás” que debían responder a los mismos mandatos cristianos y tradicionales. En esta lógica, las mujeres debían cumplir un papel fundamental en el hogar como amas de casa y en la escuela como trasmisoras de los valores “occidentales”.^[1]

Sin embargo, en palabras de Claudia Laudano (c. 1998, p. 33), “[...] esta centralidad adjudicada a las mujeres a partir de la excelsa tarea de ser madres no llega a modificar la autoridad del padre de familia, que ni siquiera es puesta en discusión [...]”. El rol de las madres era el de defender a sus hijos y cuidarlos de la subversión, controlarlos y vigilarlos, saber qué hacían, qué pensaban y dónde estaban, señalando que esta función era para su propio bien, el de la familia, el de la patria y el de los valores occidentales y cristianos. En la televisión se difundía un mensaje preciso: “¿Sabe dónde está su hijo ahora?”. La idea sobre la formación de los hijos se fundamentaba en el rol supuestamente natural de las madres y los

padres: las mujeres tienen el papel central de ser madres y los padres de familia deben ejercer la autoridad.

El titular de la Armada, almirante Massera, en ocasión de inaugurar la primera escuela naval para mujeres en Salta, dijo en su discurso: “¿Cómo va a estar ausente la mujer, si se trata de un nuevo nacimiento? ¡Las estamos llamando para que sean las madres de la República, para que le enseñen a caminar, le enseñen a pensar, le enseñen a sonreír!” (Laudano, 1998, p. 41). Por ello, la idea de que las mujeres trabajasen era considerada negativamente, ya que esa actividad implicaba un abandono de los hijos; se difundía que estos niños eran “depositados en simples guarderías infantiles donde no se les proporciona el auxilio como primera formación de su personalidad cultural (Laudano, c. 1998, p. 35).

También fueron descalificadas las Madres de Plaza de Mayo, a quienes se las llamaba “madres de terroristas” o “Locas de Plaza de Mayo”. Se desplegaron distintas estrategias a través de las campañas mediáticas para desacreditar a las militantes políticas, considerándolas crueles, capaces de abandonar a sus hijos o exponerlos al peligro y tomar las armas. A través del discurso oficial se promovía la idea de que las “delincuentes subversivas apátridas” no eran humanas, por lo que eran violables, justificándose de este modo el asesinato, el secuestro, los abusos, la desmaternalización y la tortura. Pilar Calveiro entiende que estas mujeres transgresoras, al manifestar una enorme libertad sexual, eran consideradas malas amas de casa, malas madres, malas esposas y particularmente crueles. Ese prototipo se corresponde con una descripción realizada por un suboficial chileno exalumno de la Escuela de las Américas que decía: “cuando una mujer era guerrillera, era muy peligrosa, en eso insistían mucho [los instructores de la Escuela], que las mujeres eran extremadamente peligrosas” (Calveiro, 1998, p. 58).

Dado que la familia era considerada la célula básica de la nación, para garantizar el orden social el Estado debía intervenir en las familias que se hallaban “desnaturalizadas”. La metáfora de la nación como familia se completaba con la metáfora de la subversión como enfermedad: debe “salvarse” a la familia de la “infiltración subversiva”, evitar el “contagio” de la “enfermedad moral”, para restaurar “el orden natural”, los valores del “ser nacional”, y salvar así a la sociedad toda (Regueiro, 2015, pp. 423-452). En la revista *Para Ti*, el 5 de junio de 1976, se publicó una “Carta abierta a las madres argentinas” en la que se decía:

[...] ¿Qué les están haciendo a nuestros hijos? [...] Insistimos: las madres tienen un papel fundamental que desempeñar. En este tiempo criminal que nos toca vivir, ante esta guerra subversiva que amenaza destruirlo todo, uno de los objetivos clave del enemigo es su hijo, la mente de su hijo. Y son ustedes, las madres, con más fuerza y efectividad que nadie, las que podrán desbaratar esa estrategia si dedican más tiempo que nunca al cuidado de sus hijos.

La ideología de la dictadura cívico-militar fue transmitida a través de todos los medios disponibles, porque de este modo se aseguraba la retención del poder estatal para llevar adelante el plan económico, social, político y represivo, el que incluyó la reafirmación de que el camino para mantener a la República alejada de la amenaza subversiva se enmarcaba en un orden patriarcal en el que las madres debían cumplir esa función esencial de vigilar y controlar a los hijos. En términos de lo que sostiene Althusser:

[...] si aceptamos que, en principio, “la clase dominante” tiene el poder del Estado (en forma total o, lo más común, por medio de alianzas de clases o de fracciones de clases) y dispone por lo tanto del aparato (represivo) de Estado, podremos admitir que la misma clase dominante sea parte activa de los aparatos ideológicos de Estado, en la medida en que, en definitiva, es la ideología dominante la que se realiza, a través de sus contradicciones, en los aparatos ideológicos de Estado. Por supuesto que es muy distinto actuar por medio de leyes y decretos en el aparato (represivo) de Estado y “actuar” por intermedio de la ideología dominante en los aparatos ideológicos de Estado. Sería necesario detallar esa diferencia que, sin embargo, no puede enmascarar la realidad de una profunda identidad. Por lo que sabemos, ninguna clase puede tener en sus manos el poder de Estado en forma duradera sin ejercer al mismo tiempo su hegemonía sobre y en los aparatos ideológicos de Estado (Althusser, 1969, p. 14).

A través de los medios de comunicación fue posible dar la batalla cultural e ideológica y garantizar el dominio de unos sobre otros por cuanto, como explica Castro Gómez:

[...] los medios son el lugar de lucha por la hegemonía cultural. Siendo los medios la principal fuente generadora de ideologías en la sociedad contemporánea, su control se constituye en una clave

fundamental para la consolidación del dominio político. Los medios producen y fortalecen “sistemas de creencias” a partir de los cuales unas cosas son visibles y otras no, unos comportamientos son inducidos y otros evitados, unas cosas son tenidas por naturales y verdaderas, mientras que otras son reputadas de artificiales y mentirosas [...] (Castro Gómez, 2000).

La guerra ideológica se combinó con la represión sistemática y generalizada, procediéndose mediante la ilegalidad y la clandestinidad. La dictadura sostuvo públicamente la idea de aniquilamiento masivo de opositores políticos. El general Antonio Domingo Bussi, al asumir la comandancia del Operativo Independencia, afirmó: “Solo el saneamiento moral y físico total hasta las últimas consecuencias de la República nos permitirá erradicar una vez y para siempre esta subversión que nos repugna como ciudadanos, como sociedad y como Estado” (*La Nación*, 18 de febrero de 1975). Pero la batalla ideológica no se limitó al secuestro, la tortura y la desaparición forzada. Esta se materializó, además, sobre la sexualidad de los cuerpos de quienes fueron perseguidos y perseguidas por el régimen.

Fue así como el ejercicio del poder dictatorial y la reafirmación del orden social patriarcal se ejecutaron a través de la violencia sexual y se reglamentaron en la normativa específica con pautas de género y en las prácticas represivas diferenciadas que dieron origen a la represión sexualizada.

Los reglamentos, decretos, manuales de instrucción y órdenes secretas

El terrorismo de Estado construyó su plexo normativo a partir de 1975, con una serie de reglamentos, órdenes secretas, directivas y decretos que normativizaron la represión desatada en la llamada “lucha contra la subversión”.

La Directiva del Comandante General del Ejército N° 404 del 28 de octubre de 1975 organizó y reglamentó la implementación del sistema represivo a nivel nacional. El RC 9-1 “Operaciones Contra Elementos Subversivos”, aprobado por el comandante en jefe del Ejército, ejecutado por el Estado Mayor General del Ejército, Jefatura III, Operaciones, del año 1976, tuvo por objeto regular las operaciones ejecutadas.

A la par de los reglamentos generales, se generó una normativa destinada a reprimir a las mujeres, que incluyó formas propias de disciplinamiento, prácticas y métodos específicos.

Ya en 1974, durante el gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón, al iniciarse la persecución y los crímenes de la Triple A, se elaboran reglamentos específicos para los presos políticos. Entre ellos, se dictó el reglamento carcelario N° 2023/74 que obligaba a las mujeres a soportar la desnudez y prohibía la actividad política y gremial, estableciendo entre otras cosas que estas debían:

[...] g) Someterse íntegramente a las requisas de su persona, sector de alojamiento o efectos, debiendo quitarse las prendas de vestir para una revisión minuciosa cuando así se lo requiera;

[...] h) Abstenerse de cualquier otro acto de indisciplina y de hacer actividades políticas y/o gremiales [...].

Fue uno de los primeros reglamentos que hizo mención expresa a formas y prácticas represivas dirigidas específicamente contra las mujeres.

En 1977, el Reglamento Reservado RE 10-51 de instrucciones para operaciones de seguridad ordenada por el jefe del Estado Mayor General del Ejército de la Jefatura III de Operaciones, reguló la forma en que debía considerarse a las mujeres (quienes podrían ser aún más peligrosas que los varones, y por lo tanto no debía descuidarse su vigilancia). Indicaba que se les haría sacar todas aquellas prendas que no afecten su pudor (pelucas, tapados, sacos, sombreros) a fin de revisarlas aparte y en forma detallada. Señalaba que debía observarse el aspecto físico tratando de localizar protuberancias anormales que puedan delatar la presencia de un arma, debiendo actuarse “con la mayor consideración y respeto pero con firmeza”. También disponía que el personal militar no debería dejarse amedrentar por “insultos o reacciones histéricas”.

Una de las formas más crueles de represión hacia las mujeres fue la desmaternalización, que se materializó en los decretos de la dictadura cuando el sistema penitenciario prohibió a las mujeres permanecer en sus celdas con sus hijos e hijas pequeños a través del decreto N° 955/76. Hasta ese momento el reglamento carcelario permitía a las presas, comunes y políticas, el maternaje durante los dos primeros años de vida de los niños. Pero, a dos meses

del golpe de Estado se ordenó al Servicio Penitenciario Federal que los niños debían ser entregados en guarda forzada a las familias de origen, y en caso de que no las hubiese, conferidos a organismos públicos como la Casa Cuna. El Estado buscó arrebatárselos a las presas políticas sus hijos e hijas porque como mujeres desobedientes del rol tradicional que la ideología patriarcal les había asignado, no eran consideradas dignas de ser madres y debían ser desmaternalizadas, del mismo modo que las mujeres detenidas-desaparecidas en centros clandestinos.

El decreto establecía que solo podían retener a los pequeños un breve lapso de tiempo y siempre que “el progenitor o demás parientes obligados a prestarle alimentos no estuvieren en condiciones de hacerse cargo del mismo”. Y si bien no fue posible que los niños permanecieran en las celdas con sus madres, en la mayoría de los casos se logró mantenerlos en sus familias de origen.

Los reglamentos carcelarios no solo estaban destinados a atacar a las mujeres en relación con su maternidad. También se impusieron formas de destrucción moral mediante la acción psicológica. En julio de 1977, el comandante de la Zona 1, general de división Carlos Guillermo Suárez Mason, emitió una directiva secreta que implementaba la denominada “Campaña: Recuperación de Pensionistas”, que describía la organización en el interior de las cárceles donde se alojaban los llamados “delincuentes subversivos”.

Según consta en las declaraciones de detenidas, en la cárcel de Villa Devoto se reglamentó un sistema de “notas de arrepentimiento” que disponían que aquella detenida que manifestara por escrito su arrepentimiento fuera considerada “recuperable” y dejara de ser de “máxima peligrosidad”. Ella podía ser trasladada, e indagada por el psiquiatra para mejorar su vida carcelaria, y ser registrada en una lista del Poder Ejecutivo Nacional como pasible de ser liberada.

Este reglamento conformó un verdadero sistema de tortura psicológica y dio origen a tres categorías de presas políticas: las recuperables, las que estaban en vías de recuperación y las irrecuperables. El arrepentimiento y la atribución de responsabilidad por no haber cumplido con el rol de buena madre y ama de casa, les permitía ingresar a la categoría de “recuperables”, con lo cual obtenían beneficios en el trato carcelario y mayores posibilidades de obtener la libertad en un plazo más breve que las demás.

Por el contrario, quienes no se arrepentían eran categorizadas como “irrecuperables”, con lo cual las posibilidades de libertad se veían reducidas y el castigo sería la forma constante de trato durante su cautiverio.

En concordancia con este sistema de arrepentimiento y castigo se establecieron Juntas Interdisciplinarias. Su objetivo era inducir sentimientos de culpa por haber “abandonado” a sus hijos y a sus familias al optar por participar en política. Durante las entrevistas se las acusaba de haber cometido actos de filicidio por no ocupar el lugar de madres, esposas y por haberse dedicado a otros “menesteres”. La idea era hacerles creer que ellas buscaban la muerte, que se hacían torturar, que abandonaban a sus bebés y a sus deberes como madres. Muchos de los miembros intervinientes en estas juntas, habían sido los mismos que las habían detenido y torturado estando embarazadas.

En 1977 se estableció un “Plan de conducta y libertad”, al que las presas políticas denominaron “el palo y la zanahoria”, destinado a provocar la desmoralización. Se buscaba romper la unidad y la solidaridad entre las mujeres detenidas. Se realizaba inteligencia a toda hora para obtener datos que permitieran quebrarlas (D’Antonio, 2016). Las autoridades realizaban un informe que establecía distintos aspectos para concluir si habían sido disciplinadas, si se habían adaptado a los reglamentos, si continuaban vinculadas a actividades “subversivas” y concluían sobre la recuperación o no de cada detenida.^[2]

Los decretos, reglamentos, órdenes secretas y directivas de la dictadura en muchos casos omitían referirse a las mujeres. Sin embargo, en aquella normativa en la que fueron incluidas, quedaron plasmadas formas específicas de disciplinamiento con pautas de género, lo cual evidencia que la represión sexualizada formó parte del plan sistemático y generalizado de represión que, entre otros fines, tuvo por objetivo imponer el orden social patriarcal.

El manual reservado RC 5-2 de “Operaciones psicológicas” del Ejército Argentino fue aprobado por el comandante en jefe del Ejército el 8 de noviembre de 1968 y aplicado durante la última dictadura. En este manual se regularon las metodologías, técnicas y procedimientos “para apoyar la realización de una tarea de acción psicológica y que transita por la línea de los métodos de acción persuasiva, sugestiva o compulsiva [...] que en base a la inteligencia y al análisis del público al que piensa ser dirigido, permite explotar las predisposiciones y las vulnerabilidades manifestadas [...]” (Ejército Argentino, 1968, p. 16). La finalidad perseguida mediante las operaciones psicológicas fue la de “disminuir la moral y la eficiencia enemigas”, “contrarrestar la propaganda y subversión enemigas”, “motivar la colaboración de neutrales e indiferentes”, entre otras (Ejército Argentino, 1968, p. 115).

La metodología de la acción psicológica dispuesta incluía el método de la acción compulsiva, que se dirigía a apelar al miedo, a la presión, a la angustia, a la coacción, a la violencia mental y al terror expresando que “eso basta para tener al público a merced de cualquier influencia posterior”. Se regulaban también los temas de acción psicológica incluyendo a aquellos que “motivando sentimientos estéticos, religiosos, patrióticos y familiares provocan exaltación de la conducta o depresiones evocativas (regresión, nostalgia, euforia, depresiones)” (Ejército Argentino, 1968, p. 18).

Las operaciones psicológicas tenían diversos objetivos, entre ellos, se menciona generar “insatisfacción y desertión entre las fuerzas insurgentes” y “ganar, preservar y reforzar el apoyo civil hacia el gobierno y las fuerzas legales” (Ejército Argentino, 1968, p. 101). En cuanto a las acciones psicológicas en las operaciones no convencionales se señala que “los factores ideológicos, religiosos, psicológicos, políticos, económicos y sociales ejercerán gran influencia”. El manual indica que debían realizarse mediante la infiltración en los grupos enemigos y que requerirían de un “apoyo considerable de gran parte de la población local” (Ejército Argentino, 1968, p. 133).

Otro reglamento reservado del Ejército Argentino, el RC-8-3 el año 1969, titulado “Operaciones contra la subversión urbana”, al referirse a las operaciones psicológicas señala que:

[...] en las operaciones contra la subversión urbana, el centro de gravedad de las operaciones psicológicas estará dirigido hacia la consolidación del apoyo de la población a las fuerzas legales, recuperación de sectores ganados por la subversión y a la desmoralización de los elementos subversivos [...] Se aprovechará al máximo el personal capturado o desertor de los elementos subversivos para que, adecuadamente seleccionado, convenga a sus propios adeptos para que depongan las armas, utilizando para ello distintos medios de difusión [...] (Ejército Argentino, 1969, p. 62).

En cuanto a las tareas de inteligencia, este reglamento indica que “los antecedentes sobre costumbres, desarrollo cultural, idiosincrasia y personalidades destacadas constituirán fuente de información de gran valor [...]”. Al referirse al control de la población indica que “[...] le corresponderá al gobierno movilizar la opinión pública a su favor mediante una conveniente campaña de acción psicológica teniendo en cuenta la necesidad de preservar el orden y conseguir el repudio del enemigo interno [...]” (Ejército Argentino, 1969, pp. 63-64).

Ya durante la última dictadura, el Reglamento Reservado del Ejército RE 9-51, aprobado el 23 de agosto de 1976, regula la llamada “lucha contra la subversión”. Establece que quienes integraran las fuerzas contra elementos subversivos deberán recibir “una preparación adecuada con la misión que tendrá que cumplir [...] recibirá una educación ético-espiritual que lo lleve al convencimiento de la importancia de la misión que cumple [...]”. Expresa, además, que el “combatiente contra la subversión” deberá fomentar el “desprestigio del delincuente subversivo con la difusión de sus hechos [...] y persuadir al combatiente de la importancia de su presencia en esta lucha, de la necesidad de sus servicios y el rol fundamental que cumple como integrante del Ejército en la defensa de los más caros sentimientos nacionales y de una forma democrática y cristiana de vida”. También afirma que la lucha contra la subversión requiere educación religiosa de los soldados para educarlos en la moral cristiana y la fe en Dios (Ejército Argentino, 1976, pp. 3-4).

El comisario mayor de la Policía de Mendoza, Carlos Rico Tejeiro, al ser juzgado por crímenes contra la humanidad cometidos en la provincia de Mendoza, aportó como prueba un cuadernillo del Centro de Instrucción Contrasubversivo de la Policía Federal Argentina en el cual se encuentran los textos que se enseñaban a los suboficiales que participaron de esa instrucción.^[3] Este comisario mayor fue designado en el Centro de Instrucción Contrasubversivo para cumplir funciones docentes cuando el 2 de agosto de 1976 la Dirección de Institutos Policiales de la Provincia de Mendoza aprueba el “Plan de Actividades Teóricas y Prácticas de la Subversión” para Oficiales.^[4]

En este cuadernillo se define la guerra psicológica como un conjunto de acciones políticas, militares, económicas e ideológicas tendientes a la difusión de doctrinas, ideas o llamadas especiales, dirigidas a exaltar emociones en los componentes de un grupo social con el objeto de influir en las opiniones, actitudes y conducta de este, modificando aquellas en el sentido que favorezca los objetivos del grupo que las realiza. Asimismo, se entiende que la desmoralización consiste en general en acciones de difamación contra dirigentes, instituciones, héroes nacionales, tradición, etc., indicando que esta acción se puede dirigir contra individuos o contra la familia. En el caso de la familia, según este manual, la desmoralización consiste en “eliminar el valor del matrimonio en las relaciones sexuales,

facilitando el divorcio, colocando la mayor cantidad de niños bajo tutela del Estado, obligando a la mujer a trabajar fuera del hogar, etc.". Al referirse a las terapias de grupo, el manual indica que esta dinámica tiene por objeto "destruir toda convicción firme, fundada, moral, patriótica, religiosa, familiar, nacional, etc. para sustituirla por un relativismo absoluto, mediante la obligación de respetar las opiniones de otros individuos (inmorales, ateos, subversivos, etc.) que forman parte del grupo y que son mayoría".

Además, recopila encíclicas papales, formas de combatir el comunismo y de preservar las costumbres privadas y públicas basándose en la idea de "Dios, patria y hogar". El documento señala, entre otras cosas, que "el aniquilamiento físico del enemigo es insuficiente, ello no asegura el éxito de la guerra y menos una victoria duradera. En esta guerra es necesario y fundamental ganar la batalla de las ideas. Sin ideas ni verdades eternas que defender, la victoria militar resultará estéril y transitoria [...]". Expresa que la finalidad de la contrarrevolución es "restaurar plenamente los valores y principios de la civilización cristiana, que no es otra cosa que el orden natural consolidado, sobre elevado y transfigurado por las luces de la revelación".

En síntesis, al analizar esta normativa, es posible observar cómo la última dictadura militar argentina desarrolló un plan criminal que tuvo un eje destinado a imponer un orden social patriarcal, reglamentado a través de diversos instrumentos y prácticas sistemáticas y generalizadas de represión sexualizada, constituidas por formas específicas de disciplinamiento hacia las mujeres y con la finalidad de restaurar los roles tradicionales de género.

Notas

- ¹ Según entiende Huergo, "[...] el discurso social construye equivalencias entre determinados significantes y sus significados. Y esto lo hace con la totalidad de los significantes que proliferan en las relaciones sociales, permitiendo una percepción 'adecuada' de lo que es el mundo social. Por ejemplo: si nos referimos al significante 'mujer': mujer = madre = ama de casa = sexo débil = etcétera" (Huergo, 2002, p. 3).
- ² Véase el testimonio de Alicia Kozameh (informe enviado al Juez Federal del Juzgado N° 3 Dr. Héctor Carlos Adamo, La Plata, 7 de junio de 1978) en AA.VV. (2012, p. 272).
- ³ Este documento se encuentra agregado en los autos N° 14000125/2006/TO1, caratulados: "Menéndez Sánchez, Luciano B. y Otros s/ Inf. Art. 144 bis inc. 1 C.P." y sus acumulados del Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza y fue parte de la instrucción que se brindó en la Policía de Mendoza por requerimiento del vicecomodoro Julio César Santucciono, conocido por su tarea en la represión ilegal y por haber dirigido el Comando Moralizador Pío XII.
- ⁴ Esta designación se encuentra agregada a fs. 14 del legajo personal de Carlos Rico Tejeiro y en la resolución N° 118J/76 agregada a fs. 27 del expediente administrativo 81S2008 tramitado por el Gobierno de Mendoza.

Capítulo III

Violencia sexual, desmaternalización y violencia de género

La violencia sexual

En la provincia de Mendoza, esta estrategia se hizo visible tempranamente a partir de la conformación del Comando Moralizador Pío XII, dirigido por el jefe de policía Julio César Santuccione e integrado por servicios de inteligencia, del ejército, policías y jóvenes de ultraderecha.

El accionar contra las mujeres en situación de prostitución por parte del Comando Moralizador Pío XII formó parte del aparato represivo y del plan sistemático de exterminio perpetrado a partir de mediados de 1975, y se prolongó y profundizó durante la dictadura.

En esos años previos al golpe de Estado, se realizaban operativos policiales y se detenía a las mujeres en situación de prostitución mediante la utilización de una herramienta “legal”: el Código de Faltas. En esa detención se generaban las condiciones para el abuso, la tortura y el asesinato. Cuerpos torturados de esas mujeres fueron arrojados en zona de montaña, junto con los primeros militantes asesinados por la represión paraestatal.

Los comandos represivos paraestatales unieron el discurso moralizador a las nociones de “subversivo”, “terrorista” y “apátrida”, lo que hizo posible una política de represión sexual que generó una ofensiva contra militantes y prostitutas, con lo que quedaba justificada la aplicación de torturas y violaciones como formas de castigo legítimas (Ciriza y Rodríguez Agüero, 2015, p. 60).

Resultan ilustrativos los testimonios de ex presos y presas políticas que convivieron con mujeres en situación de prostitución. Luis Ocaña señaló: “Primero íbamos a parar a los mismos lugares que usaba el comando Pío XII”, un grupo parapolicial que tenía principalmente un objetivo “moralizante [...] Nos llevaban a los mismos lugares porque éramos la misma basura para ellos, que no merece vivir, que ensucia las calles [...] éramos víctimas del mismo odio de clase [...]”.^[1]

Para esta época, la prensa reflejaba la cuestión de la moral y fue así como se le dio un lugar importante a la Liga de Madres de Familia y a la Iglesia católica, y se demonizó a los militantes y a las militantes políticas. Se desató una campaña mediática que se dirigía a buscar el apoyo generalizado a los postulados del orden social patriarcal, con fundamentos en los valores occidentales y cristianos, todo ello en un contexto mundial de Guerra Fría y discursos dominantes contra el comunismo a nivel internacional.

La represión ilegal se orientó a demonizar a las mujeres considerando que quienes no cumplían los roles tradicionales de género eran “transgresoras”, no pertenecían al orden, por lo que eran un objetivo que debía ser aniquilado. En los centros clandestinos de detención, la represión se sexualizó. Los abusos y el acceso carnal sobre los cuerpos de los y las detenidas comenzaron a ejecutarse de manera sistemática y generalizada.

En esta lógica de represión sexualizada, se desató en Mendoza una feroz persecución contra las mujeres militantes políticas, contra las que trabajaban en la cultura y el arte, contra las docentes, las gremialistas y contra toda aquella respecto de la cual se creyera que existía algún viso de oposición al régimen de la dictadura cívico-militar. Fueron secuestradas, llevadas a centros clandestinos de detención, torturadas, violadas y separadas de sus hijos e hijas.

Algunas mujeres fueron alojadas en el Departamento de Informaciones D2, que funcionó en la Central de Policía de calle Belgrano y Peltier de la ciudad de Mendoza. Fue el centro clandestino de detención más salvaje que conoció la provincia. Allí, además de la tortura sistemática, las violaciones y los abusos sexuales se repetían varias veces al día con una crueldad sin precedentes.

Otras mujeres fueron llevadas al Casino de Suboficiales, dependiente de la Compañía de Comandos y Servicios de la VIII Brigada de Infantería de Montaña. Allí, junto con muchas otras, estuvo la bailarina de ballet Vilma Rúpolo con su bebé recién nacido, a quien le daba de mamar con los pechos amoratados por los golpes.

También fueron lugares de secuestro y tortura la Comisaría 16 de Las Heras, el centro clandestino Las Lajas, la escuela de verano de Papagayos y la Penitenciaría Provincial.

En todos estos lugares de alojamiento clandestino, los ataques sexuales fueron una

práctica sistemática y generalizada. La declaración de Silvia Ontivero en el llamado “Juicio a los jueces mendocinos” es esclarecedora de la situación de las mujeres en los centros clandestinos de detención:

Además de las torturas y la picana, las mujeres pagábamos el precio de ser mujeres, después supimos que también los varones. Fui salvajemente violada y repetidamente violada, en el día varias veces, era imposible contarlas en la situación en la que yo siempre me encontraba, siempre con mis ojos vendados, con una camperita de mi hijo, siempre con las manos atadas, la única forma de defenderse era a patadas, no obstante era igualmente fácilmente reducible en ese estado, con una suciedad asquerosa que no entendía cómo podían violarme así, sin embargo repetidamente me violaron. Perdí la cuenta de las violaciones que sufrí.[\[2\]](#)

Otra mujer secuestrada, Rosa Gómez, al relatar los abusos sexuales sufridos por parte de los efectivos del D2, manifestó ante el Tribunal Oral N° 1 de Mendoza, el 9 de diciembre de 2010, en el marco de los autos 001-M y sus acumulados:

Me manoseaban mucho, me hicieron toda clase de tortura. No sé si era todos los días, a cada rato, pero siempre se quedaba uno para violarnos, cuando se abría la puerta y sentíamos que eran 3 o 4 sabía que venían para llevarnos a la tortura, si entraba venía a otra cosa (a violarlas). Bustos, hasta el último día que estuve en el D2, después de nueve meses, me seguía violando. González no solo me violó sino que también me obligó a tener sexo oral, hasta el último día me violó, él me amenazaba con mi hijo y de que me iban a cortar el pelo, no me importaba. Yo tenía un afecto por algunos guardias que eran pacíficos... todo esto nunca lo pude declarar porque no sabía los nombres y no me podía equivocar. Ahora siento que me estoy liberando. González, Bustos y La Paz fueron las personas que más me violaron, que más daño me hicieron.[\[3\]](#)

El testigo Fernando Rule, también secuestrado, en su declaración ante el Tribunal Oral Federal de Mendoza afirmó que la peor parte del secuestro fue la forma en que el personal del D2 usaba la violación sexual como un método de tortura.[\[4\]](#)

En el marco de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar, estos abusos sexuales fueron una forma específica de ataque generalizado dirigido a mujeres y varones, siendo la expresión más concreta y tenebrosa de la existencia de pautas de género en la represión desatada contra la población civil. La aplicación de picana eléctrica en las partes más íntimas del cuerpo de los hombres y de las mujeres secuestrados en centros clandestinos de detención fue una práctica habitual en todo el país. Múltiples testimonios brindados por las víctimas han evidenciado este particular tipo de abuso sexual.

El caso de Olga Vicenta Zárate refleja la crueldad de la violencia sexual a la que fueron sometidas las mujeres secuestradas. Había sido internada en el Sanatorio Policlínico de Cuyo de Mendoza, tras haber sido operada por un problema en el útero. A pocos días de su cirugía, luego de vendarle los ojos, le colocan unas gafas oscuras por encima de las vendas y la suben a un vehículo en el que es trasladada hasta el Departamento de Informaciones Policiales (D2). Allí fue encapuchada, alojada en una celda muy pequeña y sometida a torturas, las que incluyeron ataques sexuales. Fue asimismo sometida en forma cotidiana a golpes e interrogatorios con picana eléctrica en las axilas, en el pecho, en los muslos y en la reciente herida que tenía a causa de su operación.

Esa misma noche, apareció un hombre que comenzó a hacerle preguntas y manosearla, por lo que ella le preguntó si no podía preguntar sin manosear, a lo que este le respondió “¿te molesta?”, le abrió la blusa y le dijo “¿todavía no tenés marcas?, pronto las vas a tener”.[\[5\]](#)

Los ataques sexuales se ejecutaron en forma reiterada en los centros clandestinos, y fueron referidos durante los debates orales por Silvia Ontivero, Rosa Gómez, Olga Zárate, Jorge Reynaldo Puebla, Raúl Acquaviva, Haydeé Fernández, Francisco Amaya, Pablo Seydell, Rodolfo Molinas, Miguel Ángel Rodríguez, Osvaldo Aberastain, Carlos Roca, Alberto Córdoba, Elbio Bellardinelli, Alfredo Hervida, Oscar Miguel Pérez, Daniel Ubertone, Roberto Azcárate, entre otros.

La sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, en autos N° 076 M y sus acumulados, entendió que quedó acreditado que “[...] la violencia sexual y la violación eran una práctica permanente en los centros clandestinos de detención, ello en el contexto de encierro o coacción extrema al que fueron sometidas las víctimas. Así, la violencia sexual ejercida dentro de los centros clandestinos de detención y exterminio debe considerarse parte de un ataque generalizado o sistemático, dado que fue fruto del dominio prácticamente absoluto que los agentes de la represión ilegal tenían sobre las personas secuestradas, sin que estas pudieran recurrir a ningún tipo de autoridad en su defensa”.[\[6\]](#)

La desmaternalización

Veremos ahora cómo el plan criminal del terrorismo de Estado incorporó pautas de género, a través de la desmaternalización, y las torturas psicológicas relacionadas con los hijos y la familia, como parte del ataque específico dirigido hacia las mujeres. La lógica del castigo fue aplicada sobre los cuerpos de las mujeres y la desmaternalización fue parte de este accionar represivo. Sobre la base de un conjunto de elementos ideológicos y jurídicos se implementaron normas y prácticas tendientes a disciplinar a las mujeres mediante la afectación de su maternidad.

El objetivo de este plan fue la destrucción psicológica de las “subversivas” y su accionar se orientó a generar el distanciamiento con los hijos e hijas y al ataque a la feminidad de diversas formas. Debido a que estas no se ajustaban a los roles tradicionales de género, no merecían ser consideradas mujeres, madres, esposas o hijas.

A las presas políticas que fueron legalizadas y destinadas a la cárcel de Devoto, se les cercenó el derecho de permanecer con sus hijos pequeños dentro de la institución. Se las trató como anormales, locas y prostitutas. Se las conminó al arrepentimiento para que reconocieran que su papel fundamental en la sociedad era el de ser madres. Solo quienes aceptaran esta condición podían ser “recuperadas” según los parámetros de la dictadura, el resto era “irrecuperable”.

En particular, las mujeres que fueron secuestradas y alojadas en los centros clandestinos de detención fueron desmaternalizadas por esta condición de “irrecuperables”. Muchas fueron asesinadas y quienes sobrevivieron fueron destinadas a no ver a sus hijos e hijas durante muchos años.

Resulta ilustrativa la declaración de la ex presa política Silvia Ontivero ante el Tribunal Oral en lo Federal Nº 1 de Mendoza para graficar estos métodos. En su declaración, ella expresó que fue secuestrada junto con su hijo Alejo Hunau, de cuatro años de edad, y que el niño permaneció unos cuantos días en ese centro clandestino sin contacto con ella. Al referirse a las prácticas represivas, dijo:

Tuve que soportar la violación de cuanto señor estaba de turno, varias veces al día. No solo yo, todas las mujeres... en una oportunidad hacen una pirámide, nos ponen como bolsas unos encima de otros, y yo arriba de todos, me hacían saludar como la reina de la Vendimia, la montaña era la alegoría de un carro vendimial. Gil estaba al fondo y quedó literalmente reventado por el peso de todos nosotros [...] (Ozollo *et al.*, 2012, p. 144).

Cabe señalar que la fiesta de la Vendimia en Mendoza se centra fundamentalmente en un concurso de belleza que finaliza con la elección de una reina provincial, que es elegida luego de realizarse varias elecciones de reinas departamentales, desfiles con carruajes y una fiesta central con números artísticos muy impregnados del rol tradicional de la mujer en la sociedad. Este accionar permite reflejar que, cuando se trataba de reprimir a las “subversivas”, los ataques tuvieron características claramente diferenciadas y específicas cuyo objetivo fue el disciplinamiento.

Por eso decimos que las prácticas represivas se diferenciaron en función del género y que la comprensión de estas diferencias es fundamental para comprender la dimensión de los padecimientos de los que fueron objetos las mujeres en los centros clandestinos de detención y en las cárceles de la dictadura.

La relevancia de la perspectiva de género consiste en que permite analizar el impacto diferencial de una práctica, proceso o institución sobre varones y mujeres y la forma en que se legitiman, refuerzan o revierten las relaciones jerárquicas entre ellos. En la cuestión que nos ocupa, la perspectiva de género permitiría el análisis de la vida en el centro clandestino de detención, comprendiendo lo femenino como una posición que excede a la mujer y refleja en trazos brutales y violentos la organización jerárquica habitual en las relaciones femenino-masculino en la sociedad en general (Balardini *et al.*, 2016, p. 1).

Maternidades y partos clandestinos

La persecución política llevada adelante durante el terrorismo de Estado incluyó a mujeres embarazadas, que fueron secuestradas y alojadas en centros clandestinos de detención. En muchos casos, estas mujeres fueron retenidas en cautiverio por varios meses, hasta dar a luz a sus hijos o hijas para luego ser asesinadas y, sus pequeños recién nacidos, apropiados. Para

desarrollar este plan criminal, se conformaron maternidades clandestinas y se realizaron partos en ámbitos secretos y sin registro hospitalario, se falsificaron los certificados de nacido vivo, los que en muchos casos fueron expedidos por médicos militares.

Se estructuró un sistema extremadamente cruel, mediante el cual las futuras madres eran sustraídas de cualquier control de salud, ocultadas en espacios con condiciones inhumanas hasta el momento del parto y retenidas en cautiverio a la espera del nacimiento del niño o niña, que sería arrebatado de sus brazos apenas producido el nacimiento. Fue así como, en la medida que los grupos de tareas secuestraron embarazadas, se fue diseñando y conformando la estructura para llevar a cabo el plan sistemático de robo de bebés.

En un primer momento, se dispuso de la vida de las mujeres secuestradas embarazadas y de sus hijos por nacer, improvisándose maternidades en los centros clandestinos de detención. Luego se montaron estructuras específicas a las que eran trasladadas las secuestradas al solo efecto de dar a luz para luego ser asesinadas.

En la causa Nº 10.326/1996 caratulada "Nicolaidés, Cristino y otros s/sustracción de menores" del Juzgado Federal Nº 7 de Capital Federal se acreditó que las maternidades clandestinas fueron elegidas estratégicamente en algunos centros clandestinos de detención y que allí fueron llevadas las mujeres que habían sido secuestradas en otros centros clandestinos que carecían de infraestructura, quedando así acreditado que hubo un plan criminal de apropiación de niños.

La particular distribución zonificada de esas maternidades demuestra que durante la dictadura, la sustracción de hijos de las mujeres secuestradas y su posterior entrega a terceras personas fue una dimensión más del plan criminal.

Son reveladores los informes realizados por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo entre 2003 y 2010 sobre maternidades clandestinas. Allí se describen los casos de 12 centros clandestinos de detención de la provincia de Buenos Aires, con datos de 109 embarazadas y 24 niñas y niños.

Los centros clandestinos de detención mencionados en estos informes son: "Arana", "Brigada de Investigaciones La Plata", "Circuito A-B-O" ("Club Atlético", "El Banco", "El Olimpo"), "Comisaría 5ta La Plata", "El Sheraton", "El Vesubio", "La Cacha / Cárcel de Olmos", "Pozo de Banfield", "Pozo de Quilmes" y "Regimiento de Infantería La Plata". Estos informes demuestran la cantidad y sistematicidad de las apropiaciones cometidas durante la dictadura (Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, 2003-2010).

En el juicio por los crímenes cometidos en Campo de Mayo, una gran cantidad de testigos afirmaron la modalidad utilizada en los partos clandestinos. La enfermera del sector de neonatología, Isabel Manuela Albarracín, cuya declaración testimonial fue agregada a fs. 380 del expediente, señaló que sabía de la existencia de mujeres alojadas en epidemiología, custodiadas por soldados, porque en seis o siete oportunidades atendió cesáreas. Afirmó que nunca vio a las madres ni los bebés 48 horas después. Asimismo, relató que en una oportunidad ingresó a epidemiología a atender a una mujer cuya cesárea había practicado la noche anterior; la mujer tenía una vincha que le tapaba la mitad de la cara.

Otra enfermera, María Estela Herrera, cuya declaración testimonial fue agregada a fs. 385 del expediente, relató que en algunas pocas oportunidades ingresó a epidemiología a aplicar alguna inyección. Dijo que allí había mujeres embarazadas y a veces heridas, cuya cara nunca pudo ver porque siempre la tenían tapada por una venda. Declaró también que ingresaban por la noche, porque ella llegaba a las siete de la mañana y había nuevas mujeres. No sabía el nombre de las mismas, en las prescripciones médicas se anotaban como NN. El comentario era que no se podía hablar en esas salas. Señaló que después de dar a luz, a las embarazadas les daban una inyección para que no tuvieran leche. Ella pensaba que no le daban leche porque al bebé nunca lo traían o por lo menos ella nunca los veía. Asimismo, Margarita Marta Allende de Bottone, también enfermera, cuya declaración se agregó a fs. 181 del expediente, dijo que escuchó comentarios fugaces sobre la existencia de embarazadas detenidas. En 1977, acompañó al médico Caserotto en dos oportunidades a atender a dos embarazadas alojadas en epidemiología, una de las cuales estaba vendada. En una oportunidad, al entrar a la guardia vio tres chicos (una nena de 5 años y dos varones más chicos -tal vez una era nena-). Relató que preguntó qué hacían ahí y le dijeron que eran hijos de subversivos. En el mismo sentido, Concepción Piffareti de Garzulo, enfermera auxiliar, declaró a fs. 414 del expediente y señaló que entre 1976 y 1977 había allí, en dos habitaciones con dos camas, mujeres embarazadas. Dijo que los médicos del servicio le ordenaron que cuando tuvieran que atenderlas lo hiciera acompañada de algún suboficial. Siempre que atendió a las mujeres, estas se encontraban con los ojos vendados y a veces encapuchadas. Señaló que a las mujeres se las denominaba NN, por eso ignora sus nombres. Asimismo, indicó que las que tenían parto natural no volvían a epidemiología, solo volvían las que tenían cesáreas, pero no estaban más de dos días. Agregó que las mujeres eran traídas al hospital en coches particulares y a veces

en camillas. Dijo que a veces venían con personal militar, pero cuando eran traídas en coche venían con personas de civil.

Ernestina Larretape, enfermera en el Hospital Militar de Campo de Mayo y cuya declaración se agregó a fs. 491 del expediente, recordó que en unas pocas oportunidades, entre 1976 y 1977, tuvo que llevar medicación a pacientes alojadas en epidemiología, tratándose siempre de mujeres que habían tenido familia, las cuales estaban en dos habitaciones custodiadas. Señala que las mujeres que estaban en epidemiología no figuraban asentadas en maternidad. El comentario general era que eran “subversivas” y se las conocía como NN.

Según Dora Barrancos:

[...] hay una diferencia de género en los atributos de los que se invistió el horror del terrorismo de Estado: las violaciones, las condiciones del parto y el secuestro de recién nacidos aumentaron la victimización de las mujeres. [...] No sostengo, absolutamente, que las mujeres sufrieran más que los varones, sino que les fueron infligidos repertorios más amplios de suplicio [...] (Barrancos, 2008, pp. 147-148).

Los partos clandestinos fueron una forma de violencia obstétrica sin precedentes, constituyendo un castigo cruel y específico sustentado en la ideología patriarcal de la que se nutrió la represión ilegal.

Resulta muy ilustrativo lo sucedido a Mirta Clara, una presa política que para mayo de 1976 estaba embarazada de ocho meses. Para esa fecha, se dispone su traslado desde la Alcaldía Provincial de Resistencia de la Provincia de Chaco hacia el Regimiento 29 de Monte Formosa. La llevan en un auto en medio de un operativo policial-militar, en condiciones de ilegalidad total. En ese momento se desatan las contracciones y al romper la bolsa, pide que la lleven al hospital desesperadamente. Al llegar, una obstetra le preguntaba si era comunista. La dejan sola durante una hora, hasta que el niño puja por salir. La obstetra le ordena que vaya caminando a la sala de partos mientras la mujer agarraba la cabeza de su hijo con la mano. Se desgarró y el niño nace apenas se acuesta en la camilla pero no llora porque se estaba estrangulando con una doble vuelta de cordón. En ese momento, la mujer grita pidiendo que la partera asista al bebé y al pegarle violentamente el niño llora.

La apropiación de niños

La dictadura se atribuyó el poder de reorganizar los vínculos parentales ilegítimamente arrebatando los hijos de sus oponentes políticos, distribuyéndolos en otros sectores de la sociedad argentina, civiles y militares. Esta práctica sistemática fue verificada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de 1987 sobre la Argentina. Allí se señaló que “la política de sustracción de niños, hijos de desaparecidos, constituye la violación a normas fundamentales de derecho internacional de los derechos humanos” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1987, p. 358).

La distribución de maternidades, las estructuras montadas, la cantidad de casos y la sistematicidad de las apropiaciones son pruebas concretas de la existencia del plan criminal para la sustracción, retención y ocultamiento de los hijos o hijas de mujeres secuestradas embarazadas durante la dictadura.

El plan de encontrar “nuevos padres” y nuevas familias para los hijos de mujeres consideradas “subversivas” fue una forma especialmente cruel de disciplinamiento. Estas mujeres debían ser castigadas por ser hijas descarriadas que no cumplían con el rol asignado conforme a la estructura social patriarcal.

En el marco del juicio conocido como “Plan sistemático de apropiación de niños”, del Tribunal Oral Federal en lo Criminal N° 6, quedó acreditado que el robo de niños fue una práctica sistemática del terrorismo de Estado. Específicamente, en la sentencia del TOF 6 en la causa N° 1351, caratulada “Franco y otros s/sustracción de menores”, confirmada el 14 de mayo de 2014 por la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal, se concluyó que:

Constituyó una “práctica” generalizada y sistemática de sustracción, retención y ocultamiento de menores de edad, haciendo incierta, alterando o suprimiendo su identidad, ejecutada en el marco del plan general de aniquilación que se desplegó sobre parte de la población civil, con el argumento de combatir la subversión e implementando métodos de terrorismo de Estado, durante los años 1976 a 1983 de la última dictadura militar.

El plan diseñado para apropiarse de los niños durante la dictadura se plasmó en una orden emitida en 1977. Se trata de las "Instrucciones sobre procedimiento a seguir con menores de edad de hijos de dirigentes políticos o gremiales cuando sus progenitores se encuentren detenidos o desaparecidos", emitidas por el Ministerio del Interior en abril de 1977 (*Clarín*, 14 de septiembre de 1997). Una declaración ante el Tribunal Oral Federal N° 6 del médico militar ya fallecido Julio César Caserotto, exjefe del área de Neonatología del Hospital de Campo de Mayo indicaba que, a mediados del año 1977, recibió esta orden que decía que a partir de ese momento personal de Inteligencia iba a mandarle prisioneras embarazadas que debían dar a luz en ese hospital.

Recordemos que la apropiación de niños se fundó en la idea de la maternidad como rol central y natural de las mujeres. Sabina Amantze Regueiro nos explica que:

A partir de una única -y pretendida natural- noción de maternidad de la cual estas militantes se apartaron por supuestas "desviaciones" morales, se buscó justificar la necesidad de "salvación" de estos/as niños/as y así de "salvación" de la sociedad (Villalta, 2012). Estas mujeres definidas como "terroristas" fueron consideradas "malas madres" que "abandonaban" a sus hijos/as y los ponían en "peligro". La finalidad de la apropiación era evitar la herencia de sus "males", la reproducción social de la "subversión" a través de una mala crianza, y los actos futuros de "venganza" de sus hijos/as [...] (Regueiro, 2015, pp. 432-452).

El plan criminal de robo de bebés es una de las formas en las que se ejecutó la represión con pautas de género durante la última dictadura militar porque su aplicación sistemática impactó cruelmente sobre las mujeres-madres que fueron secuestradas, torturadas y en muchos casos desaparecidas.

La maternidad y la tortura

En las cárceles de la dictadura la maternidad debió ser ejercida por las presas políticas en medio de horribles torturas.

En el año 1974, en la Alcaldía Provincial de Resistencia, Chaco, nació la primera niña en cautiverio. Fue cuidada por las presas políticas que se encontraban allí como si fuera hija de todas. El régimen se endureció a partir del 24 de marzo de 1976, cuando empezaron a sufrir violentas requisas y el despojo de sus escasos bienes.

Casi a fines de 1975, la cárcel de Devoto se llenó de mujeres, y las madres y las embarazadas fueron alojadas en el pabellón 49, al que se denominó "Pabellón de Madres". Allí nacieron alrededor de 17 niños y las detenidas se organizaron para el cuidado de los bebés y las tareas cotidianas.

Al producirse el golpe de Estado de 1976, el Poder Ejecutivo sancionó el decreto N° 955/76 por medio del cual se estableció que los niños solo podían permanecer con las madres hasta los seis meses de edad. Muchas mujeres no volvieron a tener contacto con sus hijos e hijas hasta varios años después.

Una presa política recuerda el momento en que debió despedirse de su hijo:

[...] tenía muchas ganas de gritar: déjenme ir con mi hijo, con mi Guarito, pero no pude [...] por dentro me desgarraba, me indignaba, me hacía mierda. Miraba a una entrañable compañera que también estaba entregando a su hijo a su familia y la veía sufrir lo mismo que yo. Nos abrazamos y lloramos y puteamos juntas. Nos habían obligado a entregar a nuestros hijos, ambos nacidos en cautiverio, y eso significaba que ya no los podríamos cuidar, ya no los veríamos crecer. Nos quitaban el sagrado derecho a la maternidad [...] (AA.VV., 2012, pp. 103-104).

En los centros de detención de la dictadura, la maternidad debió ser ejercida en condiciones inhumanas. Es el caso de un grupo de 16 mujeres que el 24 de marzo de 1976 fue secuestrado y alojado en la Unidad 4 de "El Buen Pastor" en la Provincia de Santa Fe. Allí permanecieron incomunicadas hasta septiembre de ese año, en una habitación en la que un ropero fue utilizado como baño, haciendo sus necesidades en una bolsa de nailon. Había dos bebés a quienes cuidaron durante más de seis meses hasta que fueron trasladadas a la cárcel de Devoto sin los niños.

Nélida Suárez recuerda que el primer simulacro de fusilamiento en la cárcel de Devoto fue el 24 de marzo de 1976. Las sacaron al patio con sus hijos, y las tuvieron allí, por horas, militares con perros y fusiles mientras escuchaban el llanto de sus niños.

En el centro clandestino de detención del Casino de Suboficiales de Mendoza, un grupo de

mujeres permaneció en cautiverio durante al menos tres meses. Fueron sometidas a gravísimas torturas y ataques sexuales. En ese lugar, se turnaron para cuidar a un bebé de diez días mientras una y otra eran picaneadas, desnudadas y ahogadas en submarinos secos. El niño creció amamantado por los pechos amoratados de su madre, en medio del dolor, de la violencia y el amor solidario de todas las presas políticas.

El objetivo de este accionar fue el de eliminar, destruir y quebrar física y psicológicamente a las mujeres secuestradas. El tratamiento en los centros clandestinos de detención fue atroz y la violencia sexual se aplicó sin límites.

En la cárcel de Devoto, las presas recuerdan que la comida era escasa, que no había agua caliente y que se las obligaba a bailar, a hacer ejercicios militares como salto de rana o cuerpo a tierra. En un momento se las obligó a numerarse, con lo cual las presas políticas ya no tendrían nombre y, a partir de allí, pasarían a ser un número.

Una de las presas políticas recuerda que en un momento:

[...] hubo una requisita imprevista y encontraron muñequitos y se los llevaron. Unos días después, un lunes, entró un oficial con algunos soldados y marcó algunas celdas. Un soldado entró a la mía y me dijo que me arrodillara. Cuando lo hice comenzó a cortarme el pelo, pero a los tijeretazos, yo tenía el pelo largo, y curiosamente el día anterior le había dicho a una compañera que no me iba a cortar el pelo hasta que saliera en libertad [...] (AA.VV., 2012, p. 141).

La desnudez forzada

La destrucción moral y la desobjetivación de quienes la dictadura consideró sus enemigos se concretó mediante distintas prácticas y abusos que en los centros clandestinos de detención eran moneda corriente.

Entre estas prácticas represivas violatorias de la intimidad y la integridad personal, la desnudez forzada fue un accionar cotidiano, no solo durante la tortura sino también al momento de satisfacer necesidades fisiológicas o durante las pocas ocasiones en que a los presos y presas políticas se les permitía bañarse.

Diversos testimonios en los juicios de lesa humanidad de nuestro país permiten dimensionar la sistematicidad con la que se produjo la desnudez de las personas secuestradas en los centros clandestinos de detención; sucedía algo similar en las penitenciarias. Estos testimonios resultan significativos para comprender el terror vivenciado, la violación a la intimidad y la sensación de desprotección que generó esta práctica represiva.

Un día de octubre, a media mañana, nos sobresaltó el ruido de muchos pasos, gritos y órdenes de mando, ruido que nos anticipó que una "patota" ingresaba por el pasillo. Un numeroso grupo de personal masculino y femenino de la sección Requisita nos arrinconó, por la fuerza, en el fondo del pabellón. Cuando llegó el momento de la requisita individual cuatro celadoras rodearon a cada una y nos ordenaron desnudarnos. Cada una actuó como pudo en esa situación de intimidación [...] (AA.VV., 2012, p. 108).

[...] Luego de dar varias vueltas en la jefatura de policía de Tucumán, ingresé a un lugar con mucha luz donde me preguntaron si conocía a cientos de personas... Pasé la noche de pie, atada y vendada. Luego de tres días nos sacaron junto con otros detenidos y nos llevaron a un lugar de horror que luego supe que era la Escuelita de Famallá. El ingreso fue durísimo: luego de desnudarnos a cada uno de los detenidos nos revisaron cada centímetro de nuestro cuerpo [...] (AA.VV., 2012, pp. 60-61).

[...] Los guardias te llevaban a bañarte y te tenían que desnudar delante de ellos, ¡y se quedaban ahí! Te abrían y cerraban el agua, hacían observaciones sobre nuestro cuerpo [...] (testimonio causa ESMA, juicio oral, 15 de abril de 2010).

Todo el tiempo que estuve detenida en la ESMA obviamente que fui desnudada, revisada y violada (testimonio causa ESMA, juicio oral, 13 de mayo de 2010).

Fue muy violatorio lo que me hicieron, con mis 22 añitos a cuestras... me sentí muy denigrada [...] Los tipos entran, me hacen desnudar, eran como siete o más de siete. Escuchaba voces y zapatos, porque estaba tirada en el suelo, en un colchón. Empiezan a insultarme y me dicen que me saque la ropa [...] cuando me saco todo me dejan estaqueada, con los brazos y las piernas abiertas [...] Yo tengo clarísimo que en ese momento pensé: ¿podrá aguantar una mujer que la violen siete hombres, uno atrás del otro? ¿Podrá el cuerpo? Bueno, si no puede, tendrá que poder. Yo tengo que resistir porque si no me van a matar [...] Me dejaron así un buen rato, todos me gritaban, me insultaban, me pegaban. Pero no me violaron, a pesar de que repitieron varias veces el simulacro (testimonio causa Molina, juicio oral, mayo de 2010).

La categorización: recuperables, en vías de recuperación e irrecuperables

En julio de 1977, el comandante de la Zona 1, general de División Carlos Guillermo Suárez Mason, emitió una directiva secreta que implementaba la denominada “Campana: Recuperación de Pensionistas”, que describía la organización en el interior de las cárceles donde se alojaban los llamados “delincuentes subversivos”.

Esta directiva dispuso una clasificación de estos “delincuentes subversivos” en tres grupos: G1, G2 y G3. El grupo 1, en el que se ubicaba a los resistentes o “irrecuperables”, incluía a quienes presentaban características de indóciles, no estaban desmoralizados, ejercían liderazgos y presentaban un fuerte sustento ideológico, y pertenecían a lo que ellos denominaban “bandas de delincuentes subversivos” (BDS). El grupo 2, en los que se ubicaba a quienes se encontraban “en vías de recuperación”, estaba integrado por quienes no tenían una conducta precisa, presentaban dudas y requerían el sometimiento a acción psicológica para definirse. El grupo 3 estaba integrado por personas que colaboraban con el personal del servicio penitenciario, estaban desmoralizados, negaban posturas ideológicas y vínculos con las BDS y tenían voluntad de someterse a un proceso de recuperación.

Esta clasificación no solo era una forma administrativa de separar a los detenidos, sino que además definía el tratamiento carcelario.

Los presos y presas políticas denominadas “irrecuperables” fueron sometidos a un régimen carcelario más estricto que quienes estaban incluidos en las categorías de “recuperables”.

Además de generarse esta clasificación en grupos, se creó un equipo interdisciplinario presidido por el director de la unidad y formado por los jefes de los servicios y por un delegado de la autoridad militar. Esta junta interdisciplinaria juzgaba moralmente el comportamiento de las detenidas y ofrecía el pase al régimen de beneficios (G3) si se firmaba un acta de arrepentimiento de actividades subversivas. Pero además, a las presas políticas se las cuestionaba por haber abandonado a sus hijos e hijas, a sus maridos y a su familia. El arrepentimiento incluía, para el caso de las mujeres, la “recuperación” de los roles tradicionales de género y la aceptación de su papel en la sociedad de conformidad con los parámetros establecidos por el orden social patriarcal. Bárbara Sutton explica esta modalidad represiva cuando fue realizada sobre las mujeres:

[...] se pusieron en pugna diferentes modalidades de lo femenino y en definitiva se trataron de imponer formas subordinadas de femineidad como condición de vida (aunque la vida no estaba asegurada) a través de un supuesto proceso de “recuperación”. Este proceso estaba dirigido a cambiar las ideologías y lealtades de las personas cautivas y, desde esta perspectiva, “política” y “femineidad” aparecen como términos opuestos. Mediante la sexualización de los cuerpos de las mujeres y la imposición de una femineidad domesticada, aparentemente se intentó exorcizar la política (y no simplemente una orientación política determinada) de las vidas de las secuestradas [...]” (Sutton, 2015, p. 21).

Las tareas de inteligencia fueron fundamentales para incorporar a las detenidas dentro de esta clasificación en grupos, y poder determinar quien cumplía con las pautas señaladas en la directiva secreta de Suárez Mason. Se tuvo en cuenta la pertenencia ideológica, la afinidad política y el nivel de jerarquías dentro de cada organización, y con esa información se determinaba si las detenidas eran simpatizantes, simples militantes, cuadros medios o jefes.

El general Camps, para explicar esta división en categorías, declaró ante la prensa: “Se trata de una reclasificación de los subversivos detenidos” (Anguita, 1988, p. 240).

Nélida Suárez recuerda que en la cárcel de Devoto, las mujeres consideradas recuperables tenían gimnasia y visita de contacto con los hijos. En cambio, las “irrecuperables” tenían visitas en locutorios vidriados y hablaban por un teléfono, por lo que no podían tener contacto con sus hijos. Para las presas políticas incluidas en el grupo de las “irrecuperables”, la imposibilidad de abrazar a sus hijos constituyó un modo de disciplinamiento muy doloroso.

Esta categorización perversa, que las presas de la cárcel de Devoto llamaron el “plan del palo y la zanahoria”, pretendió instaurar el arrepentimiento, pero también la traición para desmoralizar y dividir a las detenidas, ya que mediante la entrega de información era posible obtener beneficios carcelarios.

La recuperación de los roles tradicionales de género fue un objetivo central de las prácticas represivas sexualizadas. La inclusión de las presas políticas en cada grupo señalaba esta idea de recuperar lo que las “subversivas” habían perdido: el rol de madres, esposas e

hijas y el abandono de cualquier actividad política o pública que no estuviese relacionada con esa función familiar.

Notas

- [1](#) Ocaña, marzo de 2013, en Rodríguez Agüero (2013a).
- [2](#) Véase la declaración ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza, en autos N° 076 M y acumulados, 2 de junio de 2014.
- [3](#) Fundamentos de la sentencia N° 1718 del 20 de septiembre de 2017, Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, integrado por los doctores Alejandro Waldo Piña, Raúl Alberto Fourcade y Juan Antonio González Macías, en autos N° 076-M, caratulados “Menéndez Sánchez, Luciano B. y Otros s/ Inf. Art. 144 ter C.P.” y sus acumulados N° 077-M, 091-M, 096-M, 098-G, 099-M, 105-F, 106-M, 108-M, 109-M, 110-M, 111-M, 112-C, 14000800/2012 y 14000820/2010.
- [4](#) Véase declaración de Fernando Rule en el marco del juicio de autos 001M y acumulados.
- [5](#) Fundamentos de la sentencia autos N° 14000125/2006/TO1, caratulados: “Menéndez Sánchez, Luciano B. y Otros s/ Inf. Art. 144 bis inc. 1 C.P.” y sus acumulados No 14000171/ 2004/ TO1, 14000214/ 2007/ TO1, 14000656/ 2010/ TO1, 14000800/ 2012/ TO2, 14000793/ 2012/ TO1, 36455/ 2014/ TO1, 14000095/ 2016/ TO1, 14000177/ 2007/ TO2, 14000778/ 2012/ TO2, 14000021/ 2004/ TO1, 14000800/ 2012/ TO4 del Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza.
- [6](#) Fundamentos de la sentencia N° 1718 del 20 de septiembre de 2017. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza.

Capítulo IV

La represión sexualizada en los centros clandestinos de detención de Mendoza

El Departamento de Informaciones D2

En la década de 1970, las policías provinciales del país crearon departamentos de inteligencia en el interior de la fuerza, que denominaron “Departamento de Informaciones Policiales” e identificándolos con el código D2. Estos departamentos realizaban inteligencia para la persecución ideológica y clasificaban información sobre organizaciones o instituciones políticas, gremiales y sociales.

El D2 de Mendoza fue creado por la ley provincial N° 3677 denominada “Ley orgánica para la Policía de Mendoza”, del 8 de mayo de 1970, que dividió a la policía de Mendoza en una jefatura y cinco departamentos: D1, personal; D2, informaciones policiales; D3, operaciones policiales; D4, logística; D5, judicial.

Este centro clandestino de detención y exterminio fue el principal y más cruento lugar de reclusión de presos y presas políticas en Mendoza durante la última dictadura cívico militar.

El Departamento de Informaciones D2 de la Provincia contó con un plantel de funcionarios policiales encargados de mantener a las víctimas en cautiverio y de ejecutar toda clase de tormentos, ataques sexuales e, incluso, ejecuciones extrajudiciales de los opositores y opositoras políticas.

Sus tareas consistían en la recopilación de datos obtenidos de la vigilancia o mediante la infiltración de agentes en eventos políticos, gremiales o en manifestaciones públicas. La información se analizaba para detectar personas relacionadas con la llamada “subversión” y, de este modo, quedaban fichadas.

La tarea de inteligencia que realizaba el D2 permitía el secuestro de personas y el alojamiento en los calabozos destinados a los presos políticos. En la sala de acumuladores, que se hallaba en subsuelo del edificio, eran sometidos a interrogatorios bajo crueles torturas. Finalmente se tomaba la decisión del destino de las y los detenidos; en algunos casos eran legalizados/as y pasaban a la cárcel y en otros eran asesinados/as y su cuerpo desaparecido.

[1]

En este centro clandestino de detención, la represión sexualizada tuvo su máxima expresión. Las mujeres secuestradas allí fueron atacadas sexualmente en forma reiterada, generalizada y sistemática.

Fernando Rule, que estuvo secuestrado en el D2, explicó que la parte más horrible fue que usaran la violación sexual como método de tortura: “porque con las palizas y la picana uno podía quedar muy dolorido pero pasa, el terror es otra cosa, es la impotencia de saber que pueden hacer con uno lo que quieren y lo que es peor, humillarlo, y la violación sexual la usaron para eso, para humillar a las mujeres particularmente y a los hombres” (véase la declaración de Rule en el marco del juicio de autos 001-M y ac.). Agregó que tuvo perfecta conciencia de que violaban a su compañera Silvia Ontiveros a metros de su calabozo y que incluso un día lo obligaron a tocarla para comprobar que estaba colgada de una puerta, completamente desnuda. Afirmó que las violaciones eran reiteradas y que algunas compañeras eran violadas cada 15 o 20 minutos. Todo en un clima de jolgorio macabro entre los policías y en el que participaban incluso las policías mujeres –Rule escuchó que una de ellas le dijo a otro policía “si estás caliente andá con una presa”– (declaración de Rule en el marco del juicio de autos 001-M y ac.).[2]

Jorge Reynaldo Puebla, otro ex preso político que declaró ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza, señaló que durante su paso por el D2 permaneció en todo momento con los ojos vendados y las manos atadas, que fue sometido a sesiones de tortura, golpes, vejaciones sexuales y picana. En su testimonio manifestó que “toda la estadía en ese antro fue una larga tortura, debido a la oscuridad, a los gemidos de los compañeros, a la incertidumbre sobre nuestro futuro, a la promiscuidad en la que sobrevivimos y el hambre que padecemos”.

Los abusos sexuales no fueron la única forma de disciplinamiento utilizada en este centro clandestino. Las mujeres secuestradas en el D2 fueron desmaternalizadas en todos los casos, y aquellas que fueron secuestradas junto a sus hijos e hijas sufrieron horribles torturas psicológicas. Los testimonios relacionados con este tipo de tortura son desgarradores.

Analizando las prácticas represivas en el D2, notamos que quienes fueron llevadas a ese

centro clandestino fueron consideradas en los hechos dentro de la categoría de “irrecuperables”. La desmaternalización a la que fueron sometidas es el indicio más claro de esta categorización.

El Casino de Suboficiales de Mendoza

El Casino de Suboficiales de Mendoza operó como un centro clandestino de detención donde se alojó exclusivamente a mujeres. Su modo de funcionamiento tuvo una lógica muy particular que permite demostrar las características específicas que tuvo la represión sexualizada respecto de quienes fueron consideradas “recuperables”.

Los testimonios brindados durante el juicio oral desarrollado en los autos N° 14000095/2006 del Tribunal Oral Federal de Mendoza permitieron reconstruir la particular metodología represiva que se llevó a cabo, ya que las prácticas aplicadas tuvieron una marcada diferenciación con las que se aplicaron en otros centros clandestinos en los que había tanto hombres como mujeres.

Liliana Petruy era periodista y trabajaba en el *Diario Mendoza*. Fue una de las ex presas políticas que permanecieron secuestradas en el Casino de Suboficiales. En su declaración, ella señaló que el lugar tenía dos habitaciones donde se mantuvo a unas veinte mujeres en cautiverio. Relató que periódicamente los visitaba un suboficial que las amenazaba de muerte, las colocaba contra la pared y las asustaba, las retiraba de las habitaciones para interrogarlas, golpearlas y torturarlas en otro lugar, no muy distante del Casino. Explicó que las desnudaron, practicaron simulacros de fusilamiento, asfixias con bolsas de nailon y golpes en todo el cuerpo, que las ataban a una mesa de madera, las torturaban con picana eléctrica y les hacían “submarino seco” con una bolsa de nailon en la cabeza. Uno de esos días, Menéndez llegó al lugar y ordenó que pusieran camas. Según su interpretación, esto sucedió porque las mujeres que estaban allí tenían posibilidades de salir en libertad y había que aparentar que el trato era bueno. A Liliana Petruy la separaron de su hijo de un año y medio. El niño sufrió lo que ella llamó “el exilio interno”: iba de casa en casa, de familia en familia. Ella permaneció separada de su hijo durante tres meses, y cuando le dieron la libertad, su hijo no la reconoció.

Estela Izaguirre era escribana pública y el 1º de junio de 1976 fue detenida por personal del Ejército y alojada en el Casino de Suboficiales, donde permaneció durante tres meses y medio.

Dora Goldfarb fue secuestrada junto con su marido el 24 de marzo de 1976. Fue alojada en el Casino de Suboficiales de Mendoza. Tenía 41 años y era jueza de Primera Instancia en lo Penal de la Provincia de Mendoza. Respecto del trato recibido en ese centro clandestino señaló que el teniente Ledesma era un “terrible antisemita [...] me citaba a menudo a su habitación para subestimarme y repetirme en forma sistemática que le daba asco que hubiera una judía en la justicia, o peor, que haya engendrado hijos con el hijo de un general del Ejército Argentino”.[3]

Yolanda Cora Cejas era inspectora de escuela primaria de la provincia de Mendoza en 1976 y delegada sindical. Estaba afiliada al Partido Comunista. El día 29 de marzo de 1976, alrededor de las 13, el entonces ministro de Educación la mandó a llamar a su despacho oficial y ordenó su detención. Fue llevada al Casino de Suboficiales, donde permaneció privada de su libertad por el lapso de casi seis meses.

Norma Sibilla, ya fallecida, era periodista, trabajaba en el diario *Los Andes*, a cargo de la sección gremiales, y estaba casada con Rafael Antonio Morán, también periodista del mismo diario. Tuvo militancia sindical. Fue detenida el 11 de abril de 1976, en su lugar de trabajo, el diario *Los Andes*, y trasladada al Casino de Suboficiales. En septiembre de 1976 fue trasladada a la Penitenciaría Provincial, donde permaneció hasta el 24 de diciembre de 1976, fecha en que recuperó su libertad.

María Elena Castro era empleada del Poder Judicial, estudiante de Psicología en la Facultad de Antropología y maestra alfabetizadora en la Dirección Nacional de Educación del Adulto (DINEA) del barrio San Martín. El 29 de marzo de 1976 en horas de la noche personal militar la detuvo en la calle, la requisaron y la obligaron a subir a otro vehículo. Fue trasladada a la Comisaría 25 y luego al Casino de Suboficiales, donde fue introducida en una habitación en que había alrededor de 12 mujeres. Relató que cuando la hacían declarar en el Casino de Suboficiales, la llevaban maniatada y con los ojos vendados.

Silvia Allienes fue secuestrada el 28 de marzo de 1976 y alojada también en el Casino. Al declarar, manifestó que: “nunca nos dijeron el motivo por el cual nos detenían, pero supongo que fue por motivos políticos ya que mi padre había sido militante del partido Comunista [...]”.

[4]

Rosa Blanca Obredor trabajaba en la División de Tránsito y Transporte y militaba en el

Partido Humanista. El día 24 de marzo de 1976, dos personas vestidas de civil con armas largas se la llevan en un Fiat 1500, primero al Departamento de Informaciones D2 y luego al Casino de Suboficiales. Expresó que en varias oportunidades la llevaron a interrogar a un cuarto cercano, con los ojos vendados. Que “en el momento del interrogatorio eran bastantes duros en la forma de interrogar y las humillaban [...] era intimidador. Señaló que estaba muy mal porque cuando la detuvieron estaba dando de mamar a mi hijo de 8 meses y se le cortó la leche [...]”. Fue liberada un mes después.[5]

Olga Salvucci era estudiante de Farmacia y militaba en el Partido Comunista. Fue detenida el 29 de julio de 1976 y conducida a la Seccional 4ª de Policía de Mendoza donde pasó la noche. Había llegado a Mendoza desde Bahía Blanca ya que su marido era geólogo y trabajaba en Mendoza por YPF. Fue trasladada al Casino de Suboficiales, donde fue interrogada y sometida a torturas físicas y psíquicas; permaneció allí durante dos meses. Posteriormente fue trasladada a Penitenciaría Provincial. Finalmente, la detención cesó por Decreto N° 538, del 28 de febrero de 1977.

Beatriz García estudiaba Ciencias Políticas y trabajaba en la Dirección de Tránsito y Transporte. Militaba en la Juventud Peronista. El 24 de marzo de 1976, a las 00:30, un grupo de personas entró violentamente a su casa. Se la llevaron a cara descubierta en un Peugeot 504 amarillo claro y se dirigieron al Casino de Suboficiales. En su declaración señaló que al principio tenían solamente un banco y dormían en el piso. Luego les fueron trayendo camas, mesas y sillas. Incluso empezaron a comer con platos del Ejército, copas y cubiertos de plata. Les daban la comida de los suboficiales. Este contraste de estar secuestradas pero comer con lujos “era por momentos enloquecedor”. [6]

Beatriz explicó que cuando tocaban el timbre en la siesta para llevarse a una compañera a ser interrogada y torturada, le daban una cucharada de dulce y se quedaban esperándola; a la vuelta la mimaban para ayudarla. Resaltó la profunda conexión y empatía entre ellas: “en esa situación, lo que le pasa a la compañera y lo que me pasa a mí es casi lo mismo”. Usaban el humor “para cuidar la salud psicofísica”. También cantaban canciones de protesta. A Beatriz la echaron de su trabajo y de la facultad. Estuvo secuestrada desde el 24 de marzo hasta el 16 de agosto de 1976 cuando un tal Mallima le dijo “prepárese porque mañana se va”. [7]

Vilma Rúpolo militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y era una famosa bailarina del ballet de la Universidad Nacional de Cuyo. Estudiaba en la Escuela de Periodismo. El 1º de junio de 1976 fue secuestrada del domicilio de su madre ubicado en el barrio Bombal de Mendoza, por una comisión militar armada con armas largas tipo Itaka, que se trasladaba en camiones de grandes dimensiones, en medio de un importante operativo. Vilma fue secuestrada a dos días de haber dado a luz a su hijo Mariano, fue separada de su bebé y trasladada al Casino de Suboficiales. Vilma recordó: “en ese lugar me torturan diez veces, una vez casi me muero, me desvanecí porque me habían colocado una bolsa para asfixiarme. Me golpeaban y me colgaban desnuda de unos alambres del techo. En todos los interrogatorios me torturaban”. Ante el Tribunal Oral N° 1 de Mendoza, Vilma declaró: “me llevaron a una sala de tortura que debe haber sido la primera sala de tortura en la zona porque no tenía picana eléctrica. Me interrogaron nueve veces de las cuales siete fueron con tortura física y psicológica”. Paradójicamente señaló que “había una habitación grande [...] y otra más chica donde comíamos, con platos que decían ‘Ejército Argentino’ y cubiertos de plata”.

Durante los primeros días de junio de ese año, llegaron dos soldados con un moisés y armados con itakas. Traían a Mariano, hijo de Vilma, un recién nacido de no más de diez días de vida. En ese momento, al ver a los soldados llegar con el moisés, Vilma, junto con las mujeres secuestradas en el lugar, comienzan a cantar “Canción con todos”: “Todas las voces todas, todas las manos todas [...]”.

La llegada del bebé al centro clandestino fue un antes y un después. Si bien desde hacía un tiempo algunas mujeres venían sufriendo la tortura y los interrogatorios, la presencia del niño modificó la situación. Las compañeras se turnaban para cuidarlo. La solidaridad y el amor fue lo que les permitió soportar el terror. Cuando a Vilma la llevaban a la tortura, las otras mujeres cuidaban de Mariano, ocupándose de sacar leche de los pechos de su mamá para alimentarlo y brindándole los cuidados que necesitaba mientras Vilma padecía abusos, torturas y amenazas. Y así se conjugaban el amor y el terror. Otra vez el amor se hacía presente cuando Vilma volvía y con sus pechos amoratados le daba de mamar a Mariano.

Las torturas, abusos, amenazas de muerte y el trato inhumano al que fue sometida Vilma Rúpolo, a pocos días de haber dado a luz y con su bebé pequeño, generaron la más absoluta indefensión de todas las mujeres y del niño, pero muy especialmente de Vilma.

Los primeros días del mes de agosto de 1976, por orden del teniente Ledesma, Vilma fue trasladada junto con su hijo a la penitenciaría de Mendoza. Un tiempo después, fue llevada al penal de Devoto, y obligada a dejar a su bebé en manos del director del Penal, Naman García;

ella, desesperada, le solicitó que le firmara un recibo por la entrega de su hijo. Afortunadamente, el niño fue entregado a sus abuelos maternos, y se reencontraría con su madre un largo tiempo después.

Las mujeres del centro clandestino Casino de Suboficiales de Mendoza fueron sometidas a torturas físicas y psicológicas fundadas en su condición de género, como la situación de absoluta indefensión en que debían cumplir el rol de madres del bebé de Vilma. Actuaron con un especial ensañamiento en cada una de las acciones desplegadas, incluyendo aquellas destinadas a imponer el ejercicio de la maternidad en medio de condiciones inhumanas. El disciplinamiento se orientó a mujeres categorizadas como “recuperables”, por eso había que conminarlas a ser madres y así restaurar en cada una de ellas los roles tradicionales de género que habían perdido al involucrarse en la política, la educación universitaria, la cultura y el arte.



Alegatos en el Sexto Juicio de Lesa Humanidad, Mendoza, 8 de junio de 2018. Gentileza de Victoria Gaitán Arito

Notas

¹ Véase <<http://www.espaciomemoriamendoza.com/quienes-somos/nuestra-historia/>>.

² Fundamentos de la sentencia N° 1718 del 20 de septiembre de 2017, Tribunal Oral en lo Criminal Federal

Nº 1 de Mendoza, en <<https://www.cij.gov.ar/nota-27733-Difunden-los-fundamentos-de-la-sentencia-que-conden-en-la-provincia-de-Mendoza-a-ex-jueces-federales-por-cr-menes-de-lesa-humanidad.html>>.

- [3](#) Declaración testimonial de Dora Goldfarb a fs. 118 vta. en autos Nº 14000095/2006 del Tribunal Oral Federal Nº 1 de Mendoza.
- [4](#) Declaración testimonial de Silvia Alliendes a fs. 652 de los autos Nº 14000095/2006 del Tribunal Oral Federal Nº 1 de Mendoza.
- [5](#) Declaración testimonial de Rosa Blanca Obredor a fs. 654 vta. de los autos Nº 14000095/2006 del Tribunal Oral Federal Nº 1 de Mendoza.
- [6](#) Declaración testimonial de Beatriz García a fs. 793/794 de los autos Nº 14000095/2006 del Tribunal Oral Federal Nº 1 de Mendoza.
- [7](#) Declaración de Beatriz García a fs. 1291 de los autos Nº 14000095/2006 del Tribunal Oral Federal Nº 1 de Mendoza.

Capítulo V

La actuación judicial en casos de violencia de género durante la última dictadura militar en Mendoza

La justicia federal de Mendoza durante los años previos al golpe de Estado de 1976

Hemos presentado algunos testimonios y desarrollado los aspectos teóricos que ilustran la perspectiva ideológica de la represión en materia de género y en la denominada “lucha antisubversiva”. Ahora nos interesa mostrar en qué medida los exmagistrados Otilio Roque Romano, Luis Francisco Miret, Guillermo Max Petra Recabarren y Rolando Evaristo Carrizo compartían esta perspectiva y se comprometieron con ella en los años previos al golpe de Estado de 1976.

Los dictámenes y resoluciones que se encuentran agregados en los expedientes tramitados en virtud de la Ley N° 20.840 y las acciones desplegadas por la justicia federal en la represión de lo que ellos llamaron “subversión” expresan ese pensamiento patriarcal.

En el caso de Luz Amanda Faingold, quien al momento de ser secuestrada tenía 17 años,^[1] hay un conjunto de resoluciones que son ilustrativas del pensamiento de los jueces que, en el año 2017, fueron condenados por complicidad con la dictadura cívico-militar por el Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza.^[2] Luz Faingold fue secuestrada y llevada al centro clandestino D2, donde fue atacada sexualmente. El entonces juez Miret tomó conocimiento de este secuestro y hay constancias documentales que así lo acreditan. A fs. 204 del expediente 34.281-B “Fiscal c/Mochi”, el exmagistrado dispone que se traslade a Luz desde el Departamento 2, donde se encontraba detenida, a la Dirección Provincial del Menor. En la misma foja contesta el jefe de policía, Dante Sánchez Camargo, que cumple con la orden del señor juez federal.

Al ser citada Luz Faingold a una audiencia ante Miret, este dedicó gran parte de la indagatoria a interrogarla sobre sus actividades personales, cuestionando sus horarios de salida y regreso al hogar y las tareas que tenía en su carpeta de matemáticas; por ejemplo, la nave espacial Soyuz que, por formar parte del programa espacial de la antigua Unión Soviética, fue considerado por Miret como un elemento subversivo.

Estos exmagistrados estaban totalmente de acuerdo con la llamada lucha antisubversiva. Compartían la perspectiva patriarcal que sustentaba el régimen represivo, colaboraron e impulsaron las acciones “antisubversivas” y lo demostraron mediante sus resoluciones y en las audiencias celebradas en sus despachos. Esto quedó demostrado en el llamado “Juicio a los jueces mendocinos”. Diversos testigos manifestaron que fueron maltratados en la justicia federal: interpelaciones intimidatorias, conminaciones a declarar a los gritos, y hasta insultos y agresiones verbales.

Por poner algunos ejemplos: Alberto Mario Muñoz señaló que el exjuez Carrizo, al interrogarlo, empezó a gritarle, diciéndole “comunista hijo de puta”, y especificó que el magistrado “estaba enfurecido”. Incluso la víctima señaló, en el debate oral, que inicialmente no creyó que fuera un juez, imaginando en ese momento que se trataba de un policía.^[3]

Fernando Rule refirió que Carrizo solo le hablaba a él y lo agredía, y le decía “usted va a declarar lo que yo le pregunté. ¡A ver, carajo! Usted va a declarar lo que yo le pregunté, y si no me dice, usted sabe lo que le va a pasar [...]”. El testigo consideró que eso no era una oficina, sino que era una locura de gritos.

Pedro Julio Torres refirió que el doctor Petra (en su carácter de defensor) fue a verlo al penal de La Plata, le hizo una serie de interrogatorios más de corte policial que de defensor oficial. Le pregunto qué hacía y él le preguntaba: “¿me va a defender o me va a meter preso?”.

Eduardo León Glogowsky dijo que al referirles a los exmagistrados Miret y Romano que en el D2 había sido agredido bajo referencias a su condición de judío, Miret le había manifestado “¡y... con ese apellido!”.

Como contracara, varios de los testigos que por entonces resultaron detenidos a disposición de la justicia federal manifestaron que, una vez que eran puestos frente a los funcionarios, pensaron que su situación se definiría y que obtendrían algún tipo de explicación relativa a su condición, lo que estuvo lejos de ocurrir, ya que solo aumentó su sensación de desamparo y desprotección. Los exmagistrados no solo no brindaron respuestas,

sino que además, a través de sus resoluciones, convalidaron las declaraciones tomadas mediante el uso de torturas y generaron todo tipo de diligencias para garantizar la denominada lucha antisubversiva.

En este sentido podemos citar lo resuelto por Otilio Roque Romano en los Autos N° 36.664-B caratulados "Fiscal c/Justo Federico Sánchez p/Av. Inf Ley N° 20.840". Allí, el exfiscal dictamina:

Por último, con respecto a la rectificación formulada por los encartados al ser indagados por el Tribunal y respecto de lo manifestado en sus declaraciones ante la autoridad de prevención, aclarando que las mismas se produjeron como consecuencia de los malos tratos recibidos, cabe acotar que: Considero como válida la primera declaración, o sea la prestada ante las autoridades militares. La Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza ha declarado: "...no es suficiente retractación de la confesión policial sino se prueba el fundamento de los mismos y esta confesión policial tiene el valor de una presunción o indicio de culpabilidad suficiente para decretar la prisión preventiva...".

La omisión de investigar la violencia sexual y las torturas en la justicia federal de la dictadura

La justicia federal de la dictadura fue representada en Mendoza por los exmagistrados Luis Francisco Miret, Otilio Romano, Evaristo Carrizo y Guillermo Max Petra Recabarren. Ellos no solo tomaron conocimiento de los delitos a través de los expedientes que llegaban a sus despachos, sino que presenciaron personalmente el estado producido por las torturas sufridas en gran parte de las víctimas que eran conducidas ante ellos, y sin embargo nada hicieron para protegerlos.

Entre algunas de las declaraciones referidas a estas omisiones, María Florencia Santamaría declaró en el debate oral del "Juicio a los jueces mendocinos" que fue conducida a declarar "lastimada, apenas podía caminar, tenía los talones lastimados con el borde de la chapa en la que me picanearon, no me podía calzar, iba muy hinchada".

Prudencio Mochi señaló que llegó frente a Luis Francisco Miret, arrastrando la pierna, con el pantalón ensangrentado, debido a una herida muy visible y con varios golpes en el cuerpo y la cara.

Alberto Mario Muñoz refirió en audiencia que cuando fue llevado ante el exjuez Carrizo estaba descalzo, sin camisa y agarrándose el pantalón porque se le caía, tenía una lastimadura muy grande en la cara, un "mapa de borceguíes por todos lados" y que nunca se le preguntó por qué estaba en ese estado.

Asimismo, la violencia sexual padecida en los centros clandestinos de detención mendocinos nunca fue investigada por la justicia federal de la dictadura a pesar de las denuncias efectuadas por las ex presas políticas.

Silvia Ontivero, al declarar en el juicio oral que se desarrolló contra estos exmagistrados en Mendoza, indicó que al concurrir al Juzgado Federal, dos personas la arrastraban porque estaba tan lastimada en sus partes íntimas que no podía caminar y también contó que manifestó ante el juez Carrizo que la habían violado. Pero en ese momento no se inició una investigación para determinar la responsabilidad penal por los ataques sexuales que había sufrido.

Rodolfo Enrique Molinas relató también:

Fui en cuero y todo mugriento a declarar ante el juez Carrizo. Tenía mis manos paralizadas. Era tal mi deterioro físico, que era casi imposible cualquier tipo de resistencia intelectual, no podía leer dos líneas seguidas. Me preguntó si quería declarar y le dije que sí, pero le pedí un par de días para recuperarme. Puso que me había negado a declarar.

El 5 de septiembre de 1975, León Glogowski prestó declaración indagatoria ante Miret y el procurador fiscal Romano.^[4] Allí expresó que quería "denunciar" y "reclamar" la devolución de dinero sustraído cuando fue detenido; denunció además el maltrato recibido en la policía, la falta de alimento en los primeros días, en los estuvo vendado adentro del calabozo, sin poder salir para hacer sus necesidades, y agregó que escuchó a la señorita Faingold reclamar a gritos que no la ultrajaran. Ante estas manifestaciones el exjuez realizó una única pregunta: si podía identificar o aportar algún indicio respecto del o los autores de los hechos denunciados, ante lo cual respondió Glogowski que solo sabía que estaban en el Palacio Policial, pero que no había visto a los agentes culpables, porque permanecía casi todo el

tiempo vendado. No existe constancia de haberse dispuesto medida alguna por parte del exjuez Luis Francisco Miret y del fiscal Otilio Romano a los fines de promover la investigación de los hechos denunciados por León Eduardo Glogowski, ni respecto de los apremios ilegales ni de la violación de que fuera víctima Luz Faingold.^[5]

Por otra parte, del debate oral surgió también la presencia en centros clandestinos de detención de algunos de los exmagistrados acusados. Por poner solamente un ejemplo, Walter Bernardo Hoffman señaló que el exmagistrado Luis Francisco Miret concurrió a la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8, en circunstancias en las que se encontraba junto con otras treinta o cuarenta personas, todas encapuchadas y atadas a sus camas.

Hugo Tomini, detenido en el D2, refirió la visita de quien luego reconocería como Miret, y especificó que cuando los efectivos le anticiparon que lo recibiría un juez pensó que era una broma. También agregó que dicho encuentro tuvo lugar al día siguiente de haber sido torturado, y que al manifestarle al exjuez su dolor, Miret le respondió “hay que aguantar”.

Los expedientes de la Ley N° 20.840

Una enorme cantidad de actuaciones judiciales revelan la mirada con la que se valoraban los hechos que se analizaban en cada expediente, dando cuenta de la complicidad con el terrorismo de Estado y con la represión sexualizada que se implementó de manera sistemática desde unos años antes del golpe de Estado.

Podemos citar diversas resoluciones; entre ellas, es interesante analizar lo decidido respecto de Luz Faingold, menor de edad, secuestrada y alojada en el centro clandestino que funcionó en el D2. El proceso se tramitó el 6 de septiembre de 1975 en los autos 34.498-B caratulados “Natalio Faingold solicita entrega de su hija Luz Amanda Faingold”. Allí consta que el entonces juez Luis Francisco Miret resolvió que:

[...] no obstante sus escasos 17 años, ella podría ser un sujeto de gran peligrosidad [...]. De casos semejantes nos tiene acostumbrados la realidad de nuestros días [...]. Que por otra parte, las circunstancias en que fue detenida la señorita Faingold y la actividad por ella desarrollada, al margen de sus estudios secundarios, nos indican que el padre no tenía ningún control sobre su vida, lo que es explicable si se tiene en cuenta que se encuentra -por lo menos de hecho- separado de su cónyuge. Así, Luz Faingold, según ella misma explica vive tanto en casa de uno como de otro y es frecuente que no vaya a dormir a su casa. La nombrada hace vida de adulto siendo aún una niña. Que lo reseñado en el párrafo anterior desaconseja la entrega que peticiona el señor Natalio Faingold con independencia de la peligrosidad antes apuntada [...].

En este expediente, el exmagistrado condenado a prisión perpetua en el juicio de lesa humanidad con sentencia el 26 de julio de 2017, analiza la situación de una adolescente de 17 años, y la considera altamente peligrosa por tener padres separados y por tener salidas nocturnas. En virtud de esa valoración, decide no entregarla a sus padres, y ordena que sea derivada a un hogar de menores, de donde saldría un tiempo después.

Queda claro que los funcionarios judiciales condenados por complicidad con la dictadura cívico-militar fueron muy proactivos y diligentes para convalidar el régimen de persecución y represión ilegal. Los expedientes tramitados en virtud de las leyes N° 20.840 y N° 21.325 ponen de manifiesto esta convalidación a la persecución política, del disciplinamiento de género y de la represión desplegada por el Estado desde 1975 en adelante. Muchísimos son los procesos judiciales que se iniciaron y se instruyeron con un despliegue jurisdiccional importantísimo aplicando estas mal llamadas “leyes”, ya que se trató de un régimen ilegal que fue diseñado desde 1975, cuando ya se habían constituido las organizaciones paramilitares y parapoliciales con la finalidad de reprimir a los opositores y opositoras políticas.

Los exmagistrados Luis Francisco Miret, Otilio Romano, Guillermo Max Petra Recabarren y Rolando Evaristo Carrizo desplegaron cientos de medidas de prueba para perseguir a quienes eran imputados de haber infringido esta normativa antisubversiva. Libraron órdenes de captura, dispusieron allanamientos, avalaron los secuestros en el centro clandestino D2 y convalidaron las declaraciones tomadas bajo tortura. Muy por el contrario, cuando un familiar denunciaba un secuestro, la justicia federal mendocina no disponía ninguna medida. En los expedientes se puede observar cómo se imputaba a personas por la tenencia de panfletos, libros, folletos. Son cientos los casos en los que la prueba de cargo está constituida por bibliografía o documentación relacionada con actividades políticas.

A modo de ejemplo, podemos citar un allanamiento realizado en el marco de los autos N° 34.281-B y su acumulado N° 34.424-B caratulados “Fiscal c/Mochi” tramitados ante la justicia federal de Mendoza a partir de fines de 1975, en el cual se secuestran cinco panfletos con la

inscripción “Destituir al Fachista de Ivanisevich y su política educativa” con pie de imprenta Poder Obrero; dos hojas en blanco; un contrato de locación y recibos de alquiler que consideran encuadrados en la Ley Nº 20.840.

En el expediente Nº 67.507-D caratulado “Fiscal c/Teresita Fátima Llorens” tramitado en el año 1975 ante la justicia federal de Mendoza, la imputada presta declaración indagatoria manifestando que fue torturada “[...] durante dos horas aproximadamente con golpes, picana eléctrica y presiones psicológicas, estando vendada tres días y sin tomar agua ni comer nada [...]”. A continuación de esta declaración, se clausura el sumario y se eleva la causa a plenario sin investigar las torturas denunciadas, dando impunidad a quienes cometieron estos hechos delictivos. En el expediente se agregan constancias que hacen saber que quienes fueron abogados defensores de la imputada, los doctores Alfredo Ramón Guevara, Fuad Toum y Ángel Bustelo “fueron detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 595 del 6 de marzo del corriente año y en los autos 69.502-D caratulados ‘Fiscal c/Bustelo, Ángel Bartolo p/Inf. Ley 21.325’ de la Justicia Federal de Mendoza”.

En la tramitación de estos expedientes, también se daría lugar al secuestro y a la detención de aquellos abogados que tuvieron la valentía de ejercer la defensa de quienes eran perseguidos por este régimen represivo que gozaba de plena impunidad en el ámbito de la justicia federal de la dictadura.

La justicia federal de Mendoza persiguió a los presos y presas políticas y convalidó declaraciones tomadas bajo tortura, aprovechando el estado de indefensión de los detenidos, ya que para la fecha no quedaban abogados defensores de presos políticos porque también habían sido detenidos. Las defensas estaban a cargo del defensor oficial que era Guillermo Max Petra Recabarren, que nunca cuestionó las declaraciones policiales.

Estos jueces federales que recibieron las denuncias de los familiares de desaparecidos a través de los *habeas corpus* que se presentaron en aquel tiempo, no investigaron ninguno de los hechos de los que tomaron conocimiento. Pero además, según declararon varios testigos en el debate oral del llamado “Juicio a los jueces”, Luis Francisco Miret concurrió a la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8, donde se encontraban treinta o cuarenta personas secuestradas, todas encapuchadas y atadas a sus camas. En definitiva, lo que establecieron los exmagistrados Miret, Romano, Petra Recabarren y Carrizo fue una zona liberada jurisdiccional.

Esta zona liberada judicial permitió que los delitos cometidos por las fuerzas represivas no fueran investigados, y se aseguró así una vía expedita para cometer secuestros, desapariciones forzadas, torturas, homicidios, apropiación de niños y violaciones. Mediante este accionar omisivo, se otorgó impunidad de manera sistemática, lo que permitió que estos hechos ocurrieran sin ningún impedimento por parte de la justicia federal.

El caso de Silvia Ontivero. Los ataques sexuales denunciados a la justicia federal. La omisión de investigar[6]

Hacia febrero de 1976, Silvia Susana Ontivero era militante de la Juventud Trabajadora Peronista y delegada gremial de la Dirección de Comercio-Ministerio de Economía ante la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

Fue detenida junto con su hijo Alejo Hunau (de 4 años) y Fernando Rule, el 9 de febrero de 1976 por un grupo de tareas del D2 y trasladada al centro clandestino que funcionaba en el Departamento de Informaciones Policiales (D2) ubicado en el Palacio Policial de la Provincia de Mendoza. Allí permaneció vendada y esposada, le apagaron cigarrillos en la panza, la golpearon, le aplicaron picana eléctrica, la obligaron a firmar declaraciones, la amenazaron con dar muerte a su hijo, fue violada y ultrajada con distintos objetos y abusada sexualmente. Permaneció en el D2 hasta el 26 de febrero de 1976, fecha en que fue trasladada a la Penitenciaría Provincial. Posteriormente, el 26 de septiembre de 1976 fue trasladada a la Unidad Carcelaria Nº 2 de Villa Devoto, y recuperó su libertad después de 1980.

Silvia relató que cuando llegó al centro clandestino D2 la separaron de su hijo, que tenía 4 años recién cumplidos y que nunca más vio al pequeño hasta que salió en libertad. Explicó los reiterados ataques sexuales que sufrió, tanto ella como sus compañeras. También relató las secuelas que padeció como consecuencia de la aplicación de picana en su útero, lo que la dejó imposibilitada de tener más hijos. Silvia estaba embarazada y perdió ese hijo a raíz de la tortura, por lo que le hicieron un legrado. La violencia obstétrica fue parte de la tortura, ya que la limpieza de su útero fue hecha con tanta brutalidad que pensó que quien lo había realizado no era un médico.

En su testimonio contó que al poco tiempo de ser alojada en el D2 y como tenía la ropa destruida, le trajeron un vestido de color verde agua, gigante y la metieron al baño para que se lavara el pelo. La llevaron a la policía en un celular, diciéndole que allí un juez la iba a

atender. En ese lugar, ella le dijo al juez que la recibió: “¡Doctor! Mire cómo estoy, estoy destruida, me han violado”, y el entonces juez Carrizo le dijo “¿No te habrás caído?”. Ella explicó que no tuvo fuerzas para insistir en que le tomara una denuncia más completa.

Otros testigos que pasaron por el D2 relataron las terribles agresiones sexuales a las que eran sometidas las mujeres. Esta conducta fue una práctica habitual, sistemática y reiterada dentro de este centro clandestino. En este sentido, es importante la declaración de Alberto Mario Muñoz, quien expresó que “[...] los hombres la pasaron muy mal, pero las mujeres mucho peor ya que ellas fueron violadas [...]”.

Daniel Hugo Rabanal, que también fue secuestrado y alojado en el D2, indicó que si bien no presenció las violaciones, supo que se producían porque se escuchaban los gritos, señalando que las violaciones eran sistemáticas y reiteradas.

Prudencio Oscar Mochi manifestó que en el D2 escuchó gritos de mujeres que habían sido violadas y Jaime Antonio Valls relató que escucharon día y noche las torturas que sufrieron los detenidos y las violaciones que padecieron las mujeres.

En el expediente N° 35.613-B, caratulado “Fiscal c/Daniel Hugo Rabanal y otros s/Av. Infracción Ley 20.840” del Juzgado Federal de Mendoza, quedó convalidado el procedimiento ilegal mediante el cual fue secuestrada Silvia Ontivero. Los exmagistrados federales, condenados por complicidad con la dictadura, tramitaron este proceso que se inicia con un acta de procedimiento del 9 de febrero de 1976, labrada por personal del Departamento de Informaciones Policiales D2 de la Policía de Mendoza, sin que conste el sello aclaratorio de sus respectivas firmas.

En el mismo expediente se agrega la declaración indagatoria de Silvia Ontivero ante el juez federal Gabriel Guzzo el 16 de junio de 1977, tomada en la cárcel de Devoto, donde ella declaró detalles de su detención, el traslado al D2 y los tormentos y violaciones padecidas en ese centro de detención. En ese entonces, Silvia Ontivero señaló:

El día 9 de febrero de 1976 estaba a las 14.30 horas aproximadamente almorzando con mi hijo de cuatro años y un compañero del gremio porque soy gremialista, cuando por el garage volteando la puerta entran quince hombres con armas, pelucas y pañuelos tapándoles la cara, nos tiran al suelo, nos sacan el niño, nos atan y nos vendan los ojos sacándonos de la casa. Nos llevan a un lugar en auto... después me entero es el D2, de ahí soy separada de mi hijo y desde ese momento comienzan las amenazas de dar muerte al niño si no firmo una declaración [...]. Durante diez y ocho días fui violada, maltratada, picaneada, se me abrió el ano con una pistola [...] se me hace creer que el niño lo voy a tener en tanto y en cuanto yo sea o reconozca lo que se me imputaba... Un poco el problema que había conmigo era que yo era gremialista [...]. He sido afiliada durante diez años al Partido Demócrata y era gremialista de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

Los exmagistrados condenados en el “Juicio a los jueces mendocinos” continuaron con la tramitación del expediente por el cual se persiguió y condenó a Silvia Ontivero en virtud de la Ley N° 20.840. No hubo ninguna acción tendiente a determinar o identificar a los responsables de lo que oportunamente ella denunció. El secuestro, las torturas y los ataques sexuales fueron convalidados sin que se investigara lo sucedido o se imputara a persona alguna por los hechos ocurridos en este centro clandestino de detención.

El 26 de julio de 2017, en los autos N° 112-C (97000112/2013/TQ1) -excausa 086-F- y en la causa 098-G del Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza que juzgó a policías y exmagistrados, se resolvió condenar a la pena de prisión perpetua al inspector Armando Osvaldo Fernández y al exfiscal federal Otilio Roque Romano por los delitos que Silvia Ontivero denunció desde el mismo momento en que fue secuestrada en febrero de 1976 y que nunca dejó de denunciar hasta la actualidad en cada ámbito en el que tuvo la oportunidad de hacerlo, con la valentía de una mujer que verdaderamente sabe honrar la vida.



Silvia Ontivero, mujer que lucha y vuelve a luchar, 2017. Gentileza de Coco Yáñez

El caso de Stella Maris Ferrón como caso emblemático de una justicia patriarcal[\[7\]](#)

Stella Maris Ferrón tenía 22 años de edad y militaba en la Juventud Peronista, cercana al catolicismo tercermundista, mientras que su esposo, de 24 años de edad, era militante de la Juventud Peronista e integrante de la organización Montoneros. Fue detenida la noche del 10 de febrero de 1976 por un grupo de tareas del Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza, mientras se encontraba durmiendo junto con su marido Juan Agustín Rossi y su hija de 10 meses de edad. Durante el operativo hubo un tiroteo y ella intentó escaparse de la casa junto con su hija, pero fue capturada junto con la niña en los alrededores de su domicilio. Fue vendada, atada y golpeada, introducida en un vehículo y llevada al centro clandestino D2 de Mendoza, donde permaneció hasta el 27 de febrero de ese mismo año en que fue trasladada a la Penitenciaría Provincial y luego a la cárcel de Villa Devoto en Buenos Aires. Fue violada, torturada con picana y golpes en el útero, en su cara y en sus ojos. Durante los interrogatorios, se le preguntaba por el paradero de su marido, bajo la amenaza constante de que iban a matar a su hija.

Stella relató que al momento del operativo y al escuchar los disparos se vistió y tomó a su hija, saltó la pared y se abrazó a un árbol. Los secuestradores tomaron a la niña del cuello y la golpeaban para obligar a Stella a hablar. La vendaron, ataron y tiraron al suelo, sacaron un cable de la camioneta y le aplicaron a ella y a su hija corriente mientras le preguntaban por su esposo. Luego, la separaron de su hija de 10 meses y la llevaron al D2. Al llegar, la tiraron al suelo de un calabozo, donde permaneció vendada. Estaba embarazada de dos meses, y los estudios médicos estaban en su casa, por lo que los secuestradores lo supieron al momento del secuestro. La golpearon fuertemente en el útero e introducían la picana, para provocarle el aborto, lo que finalmente sucedió. Le hacían escuchar llantos de una criatura en la sala de torturas pero no supo si habían llevado a su hija allí o era una grabación. Luego de la detención en el D2, Stella Ferrón señaló que fue trasladada a la Penitenciaría Provincial, previo paso por la Seccional Primera de la policía donde estaba el juez Rolando Evaristo Carrizo. Posteriormente, en el mes de septiembre la trasladaron a la cárcel de Devoto. Allí reclamó a diario ante el capellán de la Penitenciaría para que le restituyeran a su hija.

El 16 de junio de 1977 en la causa N° 35.613-B, caratulado "Fiscal c/Daniel Hugo Rabanal y otros s/Av. Infracción Ley 20.840" del Juzgado Federal de Mendoza, Stella Maris Ferrón prestó declaración indagatoria en la cárcel de Devoto ante el juez Guzzo. En esa declaración

manifiesta que fue detenida el 10 de febrero de 1976 mientras se encontraba durmiendo junto con su marido Juan Agustín Rossi y su hija. Relata el tiroteo entre la policía y su marido, e indica que ella sale con la nena por la pared de atrás. Cuenta que la hacen subir a un auto y la golpean porque quieren saber dónde se había ido su marido. Y luego la hacen salir del auto, toman a la nena por el cuello e intentan asustarla con que la matarían si no dice dónde está. Finalmente, señala que la llevan a un lugar que después supo -por el juez Carrizo- que era el D2 de la policía, donde estuvo 18 días y fue sometida a torturas:

La tortura es electricidad, golpes, violaciones, a mí me violaron, yo estaba embarazada, eso lo constaté cuando yo estaba atada de los pies y de las manos y acostada sobre una mesa, creo, según dijeron un médico, a raíz de la tortura pierdo el embarazo de dos meses que tenía, cuando pierdo soy atendida, me sacan del calabozo y me hacen atender por un médico, constata que era una pérdida y me receta unos comprimidos.

También destaca que allí la extorsionaban con su hija, le decían que la nena estaba muerta, entre otras cosas.[\[8\]](#)

Con respecto al accionar judicial, en el caso de Stella Maris Ferrón, la justicia patriarcal alcanzó su máxima expresión. De las actuaciones del expediente,[\[9\]](#) surge que al ser condenada Stella Maris Ferrón a la pena de seis años de prisión, el fiscal Otilio Romano apela la decisión, indicando que debido a

[...] la peligrosidad que demuestra en su accionar, resultará seguramente insólito adherir al criterio de imponer solo seis años de prisión a aquella. Además de obrar en este caso como elementos relevantes para la determinación de una pena mayor la naturaleza de la acción desplegada, los medios empleados para efectuarla y la extensión del daño y peligro causados, se encuentran dos circunstancias no dimensionadas por el Juez. a) En primer lugar la Ferrón de Rossi revela en los hechos una peligrosidad que no repara en escudar la huida de un integrante de la organización con la integridad física de su hija de menos de un año de edad. Aunque a quien ayudara a escapar tiroteando a la policía fuera su esposo, es contrario al elemental impulso de toda madre exponer para ello la vida de su hijo [...] Por último el hecho de ser madre de un hijo de corta edad al momento de los hechos, no podría pensarse que es atenuante, como alguna vez se ha sostenido. Por el contrario, esta circunstancia juega como dato revelador de una personalidad perversa que no trepida en sacrificar el bienestar, salud, educación y la paz de su hijo por motivos fútiles. Por lo expuesto solicito a V.E. que modifique en este punto la sentencia en recurso y condene a Stella Maris Ferrón de Rossi a la pena de ocho años de prisión [...].

También, al resolver esta apelación, el juez federal Jorge Alberto Garguir expresa sobre Stella Maris Ferrón de Rossi:

[...] ¿Cómo se entiende que una esposa que no comparte la militancia del marido y que consecuentemente no integra ninguna asociación ilícita como ella sostiene, llegue al extremo de escudar la huida de este con la persona de su propia hija de corta edad con riesgo de la vida de la niña y de la suya? ¿Es que no cede acá cualquier clase de obligación conyugal frente a una situación manifiestamente injusta? Pensamos que la respuesta a estos interrogantes resulta obvia... Por lo expuesto y oídas las partes en definitiva FALLO:... 3º) Condenando a Stella Maris Ferrón de circunstancias personales conocidas a fs. 245, a la pena de siete años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (art. 12 C.P.) como autora responsable de los ilícitos previstos y reprimidos por los arts. 213 bis, 189 bis apartados 1º, 3º y 5º del C.P. y art. 1º de la Ley 20.840 todos en concurso real (art. 55 C.P.) [...].

Esta condena, dictada en noviembre de 1980, es un buen ejemplo de cómo el disciplinamiento de género está incluido expresamente en el castigo penal. En este procedimiento seguido en virtud de la Ley N° 20.840, el juez resuelve aumentar en un año la pena impuesta en primera instancia a Stella Maris Ferrón, y funda el agravamiento de la condena en un supuesto descuido de sus roles de madre y esposa. La justicia federal de la dictadura persiguió a las mujeres en su calidad de militantes políticas, aplicando las denominadas leyes antissubversivas, pero además, las persiguió en su calidad de mujeres, tergiversando los hechos para mostrar que ellas eran "malas madres", capaces de poner en riesgo la vida de sus hijos en función de un proyecto político.

Ya en el criterio cuatificador de la pena, el Inferior no ha advertido que la edad, educación y costumbres de Rule le otorgan al mismo un mayor ámbito de autodeterminación en el obrar, de manera que su conducta contraria al derecho en él es en mayor medida reprochable.

Por estas razones solicito que al fallar en definitiva se condene a Fernando Rule Castro a la pena de cinco años de prisión.

3- Stella Maris Ferron Delvo de Rossi. Este Ministerio se agravia de la resolución apelada en cuanto impone a la encausada de mención la pena de seis años de prisión, en lugar de ocho que se peticionara en la acusación de fs. 605/613. En cuanto a las figuras delictivas atribuidas, el Señor Juez a quo, estimó acreditada la autoría y responsabilidad de la Ferron respecto de todas ellas, las cuales con jugadas bajo las reglas del concurso real, establecen como extremos de determinación de la pena, reclusión de cinco a veinticinco años. Si se advierten las circunstancias que rodearon los hechos en que incurre la imputada, así como también la peligrosidad que demuestra en su actuar, resultará seguramente insólito adherir al criterio del Inferior de imponer sólo seis años de prisión a aquélla.

Además de obrar en este caso como elementos relevantes de la determinación de una pena mayor la naturaleza de la acción desplegada, los medios empleados para efectuarla y la extensión del daño y peligro causados, se encuentran dos circunstancias agravantes no dimensionadas por el Juez.

a) En primer lugar la Ferron de Rossi revela en los hechos una peligrosidad que no repara en escudar la huida de un integrante de la organización con la integridad física de su hijo de menos de un año de edad. Aunque a quien ayudara a escapar tiroteado a la policía fuera su esposo, es contrario al elemental impulso de toda madre exponer para ello la vida de su hijo (v. fs. 44/45 y declaración de la nombrada de fs. 171/172).-

b) Las posibilidades de readaptación o recuperación

Imagen del expediente de la causa 35613-B, "F. c/ Rabanal y otros".

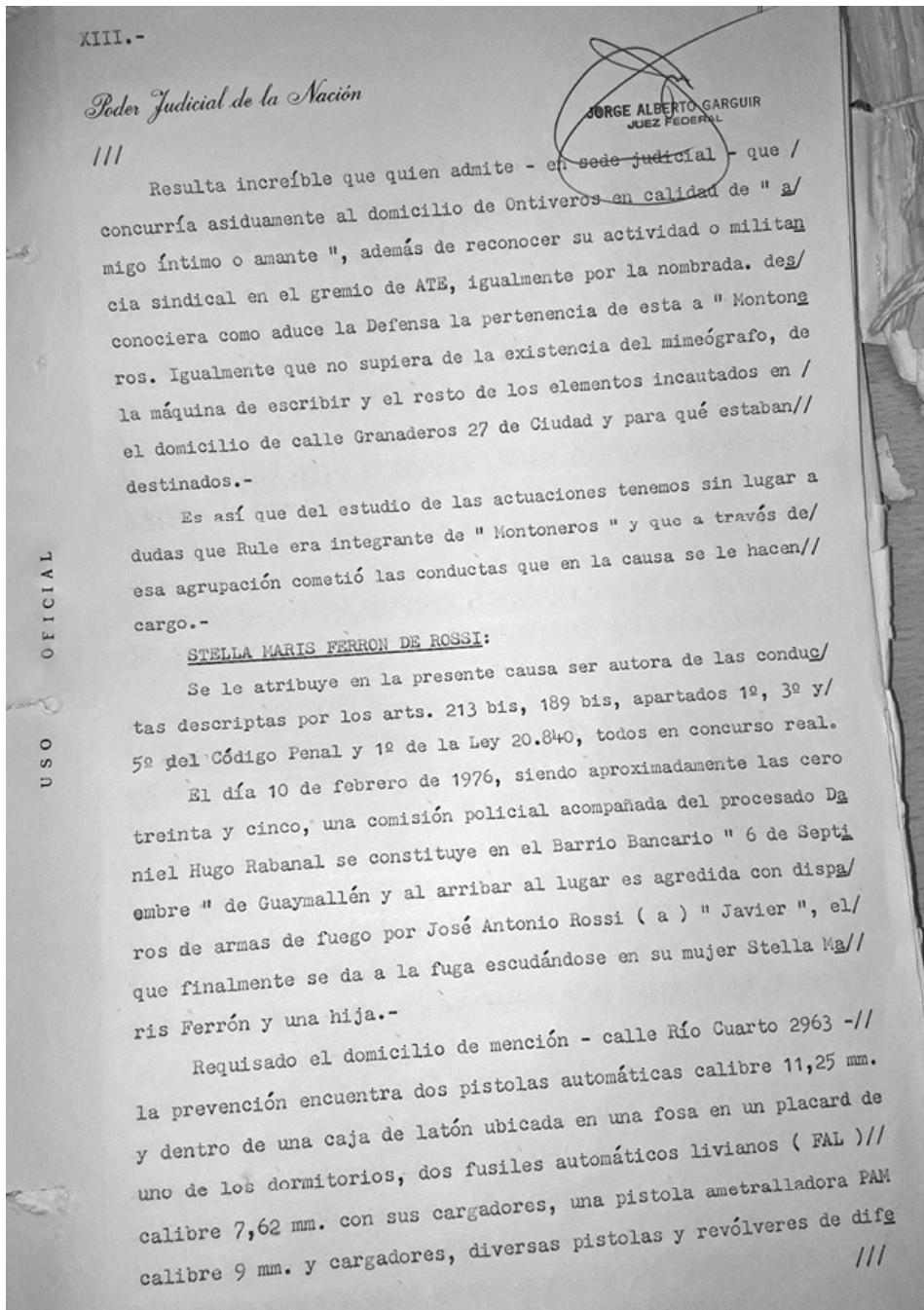


Imagen del expediente de la causa 35613-B, "F. c/ Rabanal y otros".

La responsabilidad penal de los exmagistrados por complicidad con la dictadura cívico-militar: Otilio Irineo Roque Romano Ruiz, Luis Francisco Miret Clapés, Rolando Evaristo Carrizo Elst y Guillermo Max Petra Recabarren[10]

Durante los años previos al golpe de Estado y en tiempos de dictadura cívico-militar, la justicia federal de Mendoza recibió una gran cantidad de denuncias sobre secuestros, privaciones de libertad, allanamientos, torturas, robo de bienes y ataques sexuales, las que fueron archivadas o provisionalmente sobreseídas.

Los *hábeas corpus* se tramitaban con un único pedido destinado a las fuerzas de seguridad sobre el paradero de los detenidos, pedidos que eran contestados de manera negativa. La investigación sobre el destino de los desaparecidos y desaparecidas no continuaba debido al archivo provisorio de las actuaciones dispuesto por los exmagistrados.

A pesar de haber tomado conocimiento de las atrocidades de las que fueron víctimas una

gran cantidad de personas que a ellos recurrieron en busca de respuestas, los exmagistrados no cumplieron con su deber de actuar frente a estos hechos, investigar, buscar la verdad, ni sancionar a los responsables de las ilicitudes expuestas.

Los recursos se reiteraban, pero la justicia federal no daba respuestas. La omisión de investigar fue sistemática y esta sistematicidad favoreció el accionar delictivo de los autores directos y la clandestinidad de las detenciones ilegales.

La cantidad de denuncias formuladas sobre secuestros de personas y desapariciones en las que se brindan detalles del procedimiento realizado, los automóviles que participaron, la fuerza a la que pertenecían, las patentes de los vehículos que se llevaron al familiar y otros datos, nos permite concluir que la justicia federal de este entonces obró a sabiendas de que estaba asegurando la impunidad de los perpetradores.

La sentencia que condenó a los exmagistrados el 26 de Julio de 2017 entendió que “Luis Francisco Miret, Otilio Roque Romano, Guillermo Max Petra Recabarren y Rolando Evaristo Carrizo, con su actuación, prestaron una colaboración decisiva, que se orientó hacia el mismo objetivo de quienes materialmente cometieron estos delitos y por ello son responsables de los graves delitos que se les han endilgado [...]”.

Se trató de una justicia que fue un engranaje del terrorismo de Estado, que garantizó la impunidad de las desapariciones forzadas, de la tortura y de la muerte, que colaboró con el plan criminal patriarcal mediante la represión sexualizada y el disciplinamiento específico del que fueron víctimas las mujeres secuestradas.

Notas

¹ Luz Faingold fue víctima de un operativo ordenado en 1975 por la Ley N° 20.840 en autos “Fiscal contra Mochi”.

² Autos N° 98 G tramitados ante el TOF N° 1 de Mendoza.

³ Fundamentos de la sentencia N° 1718 en <<https://www.cij.gov.ar/nota-27733-Difunden-los-fundamentos-de-la-sentencia-que-conden--en-la-provincia-de-Mendoza-a-ex-jueces-federales-por-cr-menes-de-lesa-humanidad.html>>.

⁴ En el marco del expediente tramitado en virtud de la Ley N° 20.840 caratulado “Fiscal c/Mochi y otros”.

⁵ Véase Fundamentos de la sentencia N° 1718 en autos N° 076 M y acumulados del Tribunal Oral N° 1 de Mendoza.

⁶ Véase Fundamentos de la sentencia N° 1718 del 26 de Julio de 2017 en autos 076 M y acumulados del Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza.

⁷ Véanse los fundamentos de la sentencia N° 1718 del 26 de Julio de 2017 en autos 076 M y acumulados del Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza.

⁸ Si bien el juez federal Gabriel Guzzo ordenó extraer compulsas de las declaraciones prestadas para que se investigaran los apremios ilegales sufridos en los autos N° 37.801-B, caratulada: “Compulsa de autos N° 35.613-B caratulados: ‘F. c/ Daniel Hugo Rabanal y otros s/ Av. Inf. Ley 20.840’ s/ Av. delito de apremios ilegales”, cuando se le corrió vista al procurador fiscal Otilio Roque Romano, el 22 de agosto de 1977, este solicitó se ordenara identificar al personal policial actuante. El 20 de diciembre de 1977, el juez federal Guzzo ordenó oficiar al Comando de la Octava Brigada de Infantería de Montaña para que remitiera los datos del personal policial que intervino en los procedimientos de los días 9 y 10 de febrero de 1976. Este oficio fue reiterado el 26 de julio de 1978.

El 18 de septiembre de 1978, el fiscal Romano solicitó que se citara a prestar declaración informativa al director del D2, comisario Pedro Sánchez Camargo, quien declaró el 3 de octubre de 1978 y se refirió al operativo realizado en febrero de 1976, indicando que “se detectó una célula de Montoneros que operaba en Mendoza y los vínculos que tenían con organizaciones como OCPO, ERP y PRT”.

Respecto de los denominados “apremios ilegales” que debían investigarse en esta compulsas, solo se le preguntó por los funcionarios policiales que estuvieron a cargo de todos los procedimientos llevados a cabo con motivo de la detención de las personas que él había mencionado.

De lo actuado, se notifica en el expediente al fiscal Otilio Romano, quien el 13 de octubre de 1978 dictaminó que: “Se inicia la presente causa a raíz de la denuncia efectuada por varios procesados... de haber sufrido apremios ilegales causados por las fuerzas de prevención policial. Dichos hechos se habrían producido más de dos años antes de la denuncia aludida [...], razón por la cual es imposible su demostración en la causa debido a obvias razones, por lo que estimo que debe Usía, previo declarar la competencia para intervenir, proceder al archivo de las actuaciones”.

Este criterio fue compartido por el juez federal Gabriel Guzzo quien el 17 de octubre de 1978 resolvió: “ordenar el archivo de las presentes actuaciones”.

A pesar de que contaban con los nombres de quienes podrían haber sido los autores materiales de estos hechos, lo actuado demuestra la omisión dolosa de investigar seriamente los hechos que se estaban denunciando, garantizando con esta conducta la impunidad de quienes cometieron toda clase de delitos contra Stella Maris Ferrón y todo el grupo que fue secuestrado en este operativo llevado a

cabo en febrero de 1976.

[9](#) Nº 35.613-B caratulados: "F. c/ Daniel Hugo Rabanal y otros s/ Av. Inf. Ley Nº 20.840".

[10](#) Véanse los fundamentos de la sentencia Nº 1718 del 26 de julio de 2017 en autos 076 M y acumulados del Tribunal Oral Federal Nº 1 de Mendoza.

Capítulo VI

Discursos contrahegemónicos de los siglos XX y XXI: derechos humanos y feminismos

El discurso de los derechos humanos en la Argentina

La protección de los derechos humanos tuvo su inserción mundial a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, cuando los países manifestaron la necesidad de asegurar la protección de los derechos de las personas, teniendo en cuenta los efectos devastadores que había dejado el nazismo. Con la creación de los organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se inició un proceso de defensa de los derechos humanos fundamentales, de la dignidad de la persona y de la igualdad de derechos de hombres y mujeres como discurso hegemónico.

Esta preocupación de los estados generó, a nivel global, la idea de que es necesario plasmar en declaraciones universales la necesidad de proteger a los ciudadanos y ciudadanas del mundo.

Es así que comenzaron a surgir diversos instrumentos y convenciones que dieron cuenta del discurso dominante de los derechos humanos, dando origen al derecho internacional de los derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos inspiró la creación de numerosas convenciones y declaraciones del sistema de las naciones, como por ejemplo la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1966; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1984; la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas de 1992; la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos de 1999, entre otras.

En lo que respecta específicamente a los derechos de las mujeres, se puede señalar que, en el ámbito de Naciones Unidas, existe desde 1946 la Comisión de Igualdad Jurídica y Social de la Mujer, que se ha ocupado de redactar las convenciones y declaraciones sobre esta problemática.

En esta línea, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1967, promovió la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, fundada en la idea de la igualdad de los derechos de hombres y mujeres.

Pero hay que destacar que, si bien los discursos de derechos humanos generaron normativa de derecho internacional, esto no tuvo la repercusión esperada en el ámbito interno de los países ni en la defensa de los derechos de las mujeres, lo que se hizo evidente a partir de los reclamos por la exclusión social y las diferencias discriminatorias en muchos aspectos de la vida social, económica y familiar.

Boaventura de Souza Santos entiende que el discurso que proviene de la Organización de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos constituye parte del discurso hegemónico, mediante el cual los Estados capitalistas del siglo XX desarrollaron posturas de defensa de ciertos derechos en el marco de la Guerra Fría.

En este sentido, este autor sostiene que

[...] el sello liberal occidental en el discurso dominante de los derechos humanos puede ser rastreado en muchas otras instancias: en la Declaración Universal de 1948, que fue preparada sin la participación de la mayoría de los pueblos del mundo; en el reconocimiento exclusivo de los derechos individuales, con la única excepción del derecho colectivo a la autodeterminación que, no obstante, fue restringido a los pueblos sometidos al colonialismo europeo; en la prioridad dada a los derechos civiles o políticos sobre los derechos económicos, sociales y culturales, y en el reconocimiento del derecho a la propiedad como el primero y, por mucho años, único derecho económico [...] (De Sousa Santos, 2002, p. 68).

El discurso hegemónico de los derechos humanos que encarna la Organización de las Naciones Unidas buscó, durante la década de 1970, promover una serie de medidas para

avanzar en estrategias relativas a la igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito sociopolítico. En lo que respecta a la mujer, se impulsaron conferencias mundiales en las que se convocó a los estados miembros para diseñar políticas que permitieran la discusión de los problemas de la mujer en la sociedad. En 1979, a partir de esta iniciativa de la ONU, surge la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, acuerdo que pasa a formar parte de la legislación internacional de los derechos humanos.

Esta legislación, si bien forma parte del discurso hegemónico de los estados parte de la ONU, en muchos casos fue tomado por los sectores excluidos de la sociedad para reclamar la vigencia y la ampliación de derechos, generándose movimientos sociales importantes que refuncionalizaron y readaptaron este discurso para transformarlo en discursos contrahegemónicos en la lucha por la emancipación social y el combate contra la impunidad de los delitos perpetrados por los estados represores.

Desde fines de la década del 1950 y a partir del triunfo de la Revolución Cubana, las luchas contrahegemónicas en América Latina tomaron otra fuerza. Emir Sader entiende que

[...] la victoria de la Revolución Cubana se transformó rápidamente, pasando del derrocamiento de una dictadura a un régimen que asumía, por primera vez en el continente y en el hemisferio occidental, el socialismo. Esto representó una novedad radical para América Latina. De una distante realidad soviética o china, el socialismo pasó a ser una realidad histórica palpable, pasó a representar una actualidad posible en el momento mismo en que el capitalismo daba muestras de agotamiento de su ciclo expansivo de industrialización sustitutiva de importaciones en el continente, y las dictaduras militares reemplazaban a las democracias liberales (Sader, 2006).

En lo que respecta a lo discursivo, la Revolución Cubana produjo la apertura de un debate sobre sus perspectivas en el pensamiento crítico y potenció el desarrollo de debates en torno a la posibilidad de disputa del poder político por parte de sectores de la izquierda.

Esto dio lugar a la formación de organizaciones guerrilleras cuyo discurso se contraponía a la izquierda tradicional, representada por comunistas y socialistas que insistían en la acción política y en la formación de una organización partidista de masas.

El triunfo electoral de Salvador Allende con la Unidad Popular en Chile, en 1970, generó expectativas para quienes sostenían la vía político-electoral para llegar al poder. Sin embargo, el golpe de Estado en 1973 y la sucesiva instauración de gobiernos militares en otros países latinoamericanos darían cuenta de la imposibilidad de sostener el socialismo por medio de la democracia tradicional.

Es así como en la década de 1970, una vez instaladas las dictaduras que dominaron el Cono Sur, comenzó a generarse un movimiento de derechos humanos que buscó enfrentar al poder estatal terrorista y que reclamó la vigencia de los derechos fundamentales de la población que estaba siendo atacada en forma generalizada y sistemática mediante el secuestro, la tortura, los ataques sexuales y la desaparición forzada de personas.

En la Argentina, organismos de derechos humanos que existían desde hacía algunos años, como la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y el Servicio Paz y Justicia (Serpaj), y otros que se conformaron a partir de 1975, como la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), el Movimiento Ecuaméxico por los Derechos Humanos, Madres de Plaza de Mayo, Abuelas de Plaza de Mayo, Familiares de Detenidos-Desaparecidos por Razones Políticas y el Centro de estudios Legales y Sociales (CELS) comenzaron a levantar las banderas de defensa de derechos fundamentales y de aparición con vida de los detenidos-desaparecidos.

Es así como el discurso que hasta entonces era hegemónico y que se había plasmado en declaraciones universales se transformó en contrahegemónico en la lucha de los organismos de derechos humanos contra los estados terroristas latinoamericanos que avasallaban derechos y generaban miles de desaparecidos, muertos, exiliados e hijos apropiados.

Los excluidos, discriminados, violentados y estigmatizados como "subversivos" y sus familias enarbolaron su lucha con un discurso contrahegemónico basado en los derechos humanos que intervenía en el escenario político y público, poniendo al descubierto en el ámbito internacional los crímenes que se estaban cometiendo desde el aparato estatal dictatorial.

Mientras los dictadores argentinos proclamaban en el discurso oficial la existencia de "bandas de delincuentes subversivos", ficticios enfrentamientos armados y la necesidad de aniquilar el accionar de "grupos terroristas" que impedían el orden y la paz social, los organismos de derechos humanos sostenían que en la Argentina había ejecuciones extrajudiciales, fusilamientos, secuestros en centros clandestinos de detención, torturas y desapariciones forzadas.

El discurso de los derechos humanos tuvo un alcance marginal y acotado en un primer momento a las víctimas y sus familiares, ya que la dictadura generó distintas estrategias para garantizar el apoyo de la población en los primeros tiempos.

De este modo, los dictadores construyeron un relato que buscaba asociar el accionar de las fuerzas armadas con hechos significativos de la historia nacional, intentando convencer a la población que era los únicos que defendían la seguridad interna del país. Utilizaron consignas, mensajes repetitivos y distorsionados y falsificaron información. Todo cuestionamiento al gobierno era considerado antinacional, inmoral y antipatriótico.

Contra estas expresiones se enfrentaban quienes denunciaban el plan criminal que se había desatado en la Argentina y por el cual se estaba asesinando, torturando y desapareciendo a las personas. Las rondas de las Madres de Plaza de Mayo fueron una forma de discurso no verbal que llamó la atención de la comunidad internacional. Las denuncias se multiplicaron y se fueron fortaleciendo los reclamos por la aparición con vida de miles de personas.

Este discurso contrahegemónico fue llevado por los organismos de derechos humanos a la comunidad internacional y denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que ya había sancionado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en San José de Costa Rica en noviembre de 1969, dando lugar a la visita que se realizó entre el 6 y el 20 de septiembre del año 1979.

En el informe elaborado a partir de esta visita, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que:

[...] La CIDH ha recibido en los últimos años, antes y después del pronunciamiento militar de marzo de 1976, denuncias de graves violaciones de derechos humanos en Argentina, a las cuales ha dado el trámite reglamentario. Expresó, además, en diferentes oportunidades, a representantes del Gobierno argentino su preocupación por el número cada vez mayor de denuncias y por las informaciones recibidas de distintas fuentes que hacían aparecer un cuadro de violaciones graves, generalizadas y sistemáticas a derechos y libertades fundamentales del hombre [...] (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, 1980).

La CIDH entrevistó a los integrantes de los organismos de derechos humanos durante su visita en la Argentina y recibió un total de 5.580 denuncias de graves violaciones a los derechos humanos. Visitó las cárceles de Villa Devoto, Caseros, Resistencia, Rawson, Unidad 9 de La Plata, Olmos, la cárcel de Córdoba y la Unidad 21 conocida como Instituto de Resocialización, y algunos centros clandestinos de detención, entre ellos los denominados Magdalena -cerca de La Plata- y la Ribera en Córdoba.

Finalmente, entre otras recomendaciones, la CIDH expresó:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con motivo de su visita de observación *in loco* a la República Argentina, se permite formular al Gobierno argentino las siguientes recomendaciones preliminares: I. Desaparecidos: La Comisión estima que el problema de los desaparecidos es uno de los más graves que en el campo de los derechos humanos confronta la República Argentina. En tal sentido la Comisión recomienda lo siguiente: a) Que se informe circunstancialmente sobre la situación de personas desaparecidas, entendiéndose por tales aquellas que han sido aprehendidas en operativos que por las condiciones en que se llevaron a cabo y por sus características, hacen presumir la participación en los mismos de la fuerza pública. b) Que se impartan las instrucciones necesarias a las autoridades competentes a fin de que los menores de edad desaparecidos a raíz de la detención de sus padres y familiares y los nacidos en centros de detención, cuyo paradero se desconoce, sean entregados a sus ascendientes naturales u otros familiares cercanos. c) Que se adopten las medidas pertinentes a efecto de que no continúen los procedimientos que han traído como consecuencia la desaparición de personas. Al respecto, la Comisión observa que se han producido recientemente casos de esta naturaleza que como todos los demás deben ser esclarecidos lo antes posible [...] (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, 1980).

De este modo, el discurso de los derechos humanos como herramienta para la lucha contra las dictaduras latinoamericanas comenzó a mostrar resultados en la órbita del derecho internacional, permitiendo dar a conocer la situación argentina a través de la intervención de la CIDH y su informe posterior.

Años después y una vez derrocadas la mayor parte de las dictaduras del Cono Sur, el sistema interamericano de protección a los derechos humanos generó una serie de instrumentos destinados a prevenir, investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos que se habían producido en la década de 1970.

Es así como el 12 de septiembre de 1985, la Organización de Estados Americanos (OEA)

sancionó la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; el 17 de noviembre de 1988 sancionó el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales más conocido como Protocolo de San Salvador; el 6 de septiembre de 1994 se sancionó la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como Convención de Belem do Pará, y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, entre otras.

En la Argentina, una vez derrocada la dictadura cívico-militar se realizan las elecciones democráticas de 1983. Los discursos de la campaña tienen como sello distintivo la inclusión de los derechos humanos como parte de las promesas electorales. En especial, es de destacar el discurso de Raúl Alfonsín (integrante de la APDH) del 27 de octubre de 1983 al cerrar la campaña electoral en la Plaza de la República.

El futuro presidente de los argentinos se dirige a la población en estos términos:

Argentinos: Se acaba... se acaba la dictadura militar. Se acaban la inmoralidad y la prepotencia. Se acaban el miedo y la represión. Se acaba el hambre obrera. Se acaban las fábricas muertas. Se acaba el imperio del dinero sobre el esfuerzo de la producción. Se terminó, basta de ser extranjeros en nuestra tierra. Argentinos, vamos todos a volver a ser los dueños del país. La Argentina será de su pueblo. Nace la democracia y renacen los argentinos. Decidimos el país que queremos; estamos enfrentando el momento más decisivo del último siglo. Y ya no va a haber ningún iluminado que venga a explicarnos cómo se construye la república. Ya no habrá más sectas de "nenes de papá", ni de adivinos, ni de uniformados, ni de matones para decirnos lo que tenemos que hacer con la patria. Ahora somos nosotros, el conjunto del pueblo, quienes vamos a decir cómo se construye el país [...]. Hay demasiado trabajo que hacer para que se carezca de la unidad de mano necesaria para enfrentar todos los problemas que nos deja la dictadura. No alcanza declamar la libertad. Hay que tener historia de libertad para poder asegurarla. Si no, vuelve el silencio, la represión y el miedo [...] cuando denunciemos a quienes proponen, de uno u otro modo, perpetuar la violencia, la prepotencia o la intolerancia como método de gobierno, no queremos ni nos importa denunciar a una o varias personas determinadas. Lo que nos preocupa, y lo que nunca dejará de preocuparnos, es impedir que ese método destructivo siga imperando en nuestra patria, que siga aniquilando los esfuerzos de todos los argentinos, que siga condenándonos, como nos condenó hasta ahora, a ser un país en guerra consigo mismo [...]. Nunca más permitiremos que un pequeño grupo de iluminados, con o sin uniforme, pretenda erigirse en salvadores de la patria, mandándonos y pretendiendo que obedezcamos sin chistar. Porque sabemos que solo podremos levantarnos de estas ruinas que nos oprimen mediante el esfuerzo libre y voluntario de todos, mediante el trabajo oscuro y cotidiano de cada uno. Ningún obstáculo será insuperable frente a la voluntad inmensa de un pueblo que se pone a trabajar si cerramos definitivamente el camino a la prepotencia y la violencia y la destrucción con las que nos amenazan. Estas ideas constituyen nuestra primera propuesta básica: que sea claro el método con el que vamos a construir nuestro propio futuro, el método de la libertad y de la democracia. Nuestra segunda propuesta fundamental, además del método con el que actuaremos, señala el punto de partida del camino que nos proponemos recorrer: el de la justicia social. Es innecesario reiterar la gravedad de la situación actual del país, la peor de toda su historia. Pero sí es un deber de todos entender que hay quienes sufren más que otros. Nuestro punto de partida, que sabemos compartido por la inmensa mayoría de los argentinos, apela a un formidable esfuerzo de solidaridad y fraternidad con los que están más desamparados, con los que más necesitan entre todos los que necesitan. Vamos a construir el futuro de la Argentina y comenzaremos por construirlo ya mismo para quienes menos tienen. Es por eso que yo hice un solo juramento: no habrá más niños con hambre entre los niños de la Argentina. Esos niños que sufren hambre son los más desamparados entre los desamparados y su condición nos marca con un estigma que debe avergonzarnos como hombres y como argentinos. [...] No habrá radicales ni antirradicales, ni peronistas ni antiperonistas cuando haya que impedir cualquier loca aventura militar que pretenda dar un nuevo golpe. Sabemos que, como argentinos, son innumerables quienes aprendieron que detrás de las palabras grandilocuentes con las que se incita a los golpes está, ahora más que nunca, la avidez de unos pocos privilegiados dispuestos a arruinar al país y grandes intereses extranjeros dispuestos a someterlo. La inmensa mayoría de los argentinos, sin distinciones ni banderas, y el gobierno al frente, terminarán para siempre con cualquier tentativa de recrear la perversa e ilícita asociación de miembros de las cúpulas de las FFAA, formando un partido militar, para aliarse una vez más con la élite parasitaria de la patria financiera a fin de conquistar y usufructuar el poder en su propio beneficio. No habrá radicales ni antirradicales, ni peronistas ni antiperonistas sino argentinos unidos para enfrentar el imperialismo en nuestra patria o para apoyar solidariamente a los países hermanos que sufran sus ataques. La construcción y la defensa de la Argentina la haremos marchando juntos, aceptando en libertad las discrepancias, respetando las diferencias de opinión, admitiendo sin reparos las controversias en el marco de nuestras instituciones, porque así y solo así podremos lograr la unión que necesitamos para salir adelante [...][\[1\]](#)

Raúl Alfonsín gana las elecciones de 1983 tomando el discurso de los excluidos, de los marginados, de los sobrevivientes, de los familiares de detenidos-desaparecidos y de los reprimidos por la dictadura cívico-militar. El gobierno democrático impulsa el enjuiciamiento de las Juntas Militares, con el dictado de leyes y decretos destinados a dar comienzo al juicio

que tendría en el banquillo de los acusados a quienes formaron parte del gobierno dictatorial.

El 13 de diciembre de 1983 dicta el Decreto N° 158, que ordena el juicio sumario ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a los integrantes de la junta militar que usurpó el gobierno de la nación el 24 de marzo de 1976 y a los integrantes de las dos juntas militares subsiguientes. En sus considerandos, expresa:

[...] que la existencia de planes y órdenes hace a los miembros de la Junta Militar actuante en el periodo indicado y a los mandos de las Fuerzas Armadas con capacidad decisoria, responsables en calidad de autores mediatos por los hechos delictivos ocurridos en el marco de los planes trazados y supervisados por las instancias superiores (art. 514 del Código de Justicia Militar) (Salinas, 2010, p. 227).

Dos días después, el 15 de diciembre, dicta el Decreto N° 187/83, que ordena la creación de la Comisión Nacional de Desaparición de Personas (Conadep), con el fin específico de:

- a) Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas inmediatamente a la justicia si ellas están relacionadas con la presunta comisión de delitos.
- b) Averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas, como así también toda otra circunstancia relacionada con su localización.
- c) Determinar la ubicación de niños sustraídos a la tutela de sus padres o guardadores a raíz de acciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir al terrorismo, y dar intervención en su caso a los organismos y tribunales de protección de menores.
- d) Denunciar a la justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretende esclarecer.
- e) Emitir un informe final, con una explicación detallada de los hechos investigados, a los ciento ochenta (180) días a partir de su constitución.

Finalmente, el 13 de febrero de 1984, el Congreso sanciona la Ley N° 23.049 de reforma del Código de Justicia Militar, que establece cuáles son los delitos propios de la justicia militar y define que cualquier otro delito cometido por un militar debe ser atendido por la justicia civil. Establece, además, que las sentencias de los tribunales militares pueden ser apeladas ante el tribunal civil, la Cámara Federal y que, ante demora injustificada, la Cámara Federal puede hacerse cargo directamente de la causa.

El juicio en la denominada “Causa 13/84” es resultado del proceso que se inicia con ese Decreto N° 157/83 del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se dispuso someter a juicio sumario a los integrantes de las Juntas Militares, con relación a los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y tormentos, sin perjuicio de otros ilícitos de que resulten autores inmediatos o mediatos, e instigadores o cómplices.

La sentencia condenó al teniente general (R) Jorge Rafael Videla a la pena de reclusión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua; al almirante (R) Emilio Eduardo Massera a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua; al brigadier general (R) Orlando Ramón Agosti a la pena de cuatro años y seis meses de prisión, inhabilitación absoluta perpetua; al teniente general (R) Roberto Eduardo Viola a la pena de 17 años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua y al almirante (R) Armando Lambruschini a la pena de ocho años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua.

En los años siguientes a la condena se produce un periodo de impunidad que se inicia el 24 de diciembre de 1986 con la Ley de Punto Final N° 23.492, que estableció la caducidad de la acción penal, es decir, el fin de los juicios para todos aquellos que no fueran llamados a declarar “antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley”. Solo quedaron exceptuados los casos de responsables por el secuestro y apropiación de niños y niñas, los que no se archivarían.

El discurso oficial se centró en la “teoría de los dos demonios” y a partir de ello el planteo fue que no solo se daría una amnistía a los militares, sino también para quienes habían participado en organizaciones políticas de izquierda consideradas guerrilleras durante las décadas de 1970 y 1980. Se señalaba públicamente que, en nuestro país, había existido un enfrentamiento de dos sectores que tenían responsabilidad en los hechos de aquellos años.

Debido al plazo de caducidad de la Ley de Punto Final, se produjo una avalancha de denuncias de sobrevivientes y familiares de desaparecidos que permitió continuar con los juicios. Esto genera la crisis de Semana Santa de 1987, con el alzamiento carapintada que cuestionó el Juicio a las Juntas y reclamó impunidad. Al mando de este alzamiento se

encontraba el mayor Ernesto Barreiro, quien se había negado a presentarse ante la Justicia Federal acusado de torturas y asesinatos en el centro clandestino La Perla.

En Campo de Mayo, el teniente coronel Aldo Rico fue el portavoz de los carapintadas. El levantamiento fue impulsado por los oficiales y suboficiales que no estaban siendo beneficiados con la Ley de Punto Final.

En repudio a este alzamiento, se movilizó un sector de la población a Plaza de Mayo y a la de los dos Congresos. El domingo de Pascua, Alfonsín se dirige a los manifestantes diciendo: "Felices Pascuas. La casa está en orden". En ese marco, un cónclave multipartidario firmó el Acta del Compromiso Democrático, en el que se expresaba "el debido reconocimiento de los niveles de responsabilidad de las conductas y hechos del pasado", una fórmula que inspiraría la posterior sanción de la llamada "Ley de Obediencia Debida", la Ley Nº 23.521, aprobada por el Congreso Nacional en junio de 1987.

En 1987 y 1988, la Corte Suprema analizó la validez de estas leyes y consideró que el Poder Judicial no debía evaluar la conveniencia de las medidas adoptadas por el Poder Legislativo, excepto cuando violaran derechos individuales básicos o fueran irrazonables respecto de los fines que buscaban y resolvió que el Congreso tenía facultades para dictar aquella norma. La decisión de la Corte en ese momento contó solo con una disidencia.

La lucha de los organismos de derechos humanos comienza a sostener nuevamente un discurso contrahegemónico mediante el cual se reclama por la determinación de la verdad de los hechos ocurridos durante la dictadura y por el juicio y castigo a los culpables.

Comienza aquí una nueva etapa en la lucha por los derechos. A partir de 1987, con plena vigencia de las leyes de impunidad, se agudiza la crisis económica con la hiperinflación de 1989, lo que provoca el fin del gobierno de Alfonsín y la asunción de Carlos Menem. A partir de ese momento se comienza a poner en duda la necesidad del enjuiciamiento por los crímenes cometidos durante la dictadura, lo que discursivamente se traducía en la idea que "se trataba de problemas del pasado y que era necesario hacer frente a los problemas de hoy".

Comienzan a tomar fuerza, en el ámbito de los discursos de derechos humanos, las denuncias contra las fuerzas de seguridad que cometían hechos de "gatillo fácil" y torturas en las comisarías contra jóvenes pobres que eran detenidos por su pertenencia a sectores sociales de escasos recursos o acusados de cometer delitos comunes. Los reclamos de los excluidos se centran en los derechos económicos, sociales y culturales y se conforman organizaciones de familiares de víctimas del "gatillo fácil", en los cuales participan abogados, otros profesionales y militantes populares para reclamar el enjuiciamiento y la condena de los efectivos policiales que habían participado en este tipo de hechos represivos.

Por otro lado, los organismos de derechos humanos que no ceden en su reclamo por los crímenes de la dictadura, inician espacios de análisis y desarrollo de teorías jurídicas para comprender la dimensión y el alcance de los delitos cometidos. Se conceptualiza la desaparición forzada de personas y se empieza a delinear alguna forma jurídica para contrarrestar los efectos de las leyes de impunidad.

Entre 1989 y 1990, el presidente Menem ordena los indultos de quienes permanecían detenidos por haber sido condenados por crímenes de la dictadura, que alcanza también a los militantes populares que habían sido procesados y encarcelados. El discurso hegemónico continuaba en la línea de la teoría de los dos demonios y el reclamo por las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura se limita a un grupo reducido conformado exclusivamente por los organismos de derechos humanos.

Un fenómeno internacional renueva la posibilidad del enjuiciamiento. En 1990, Alfredo Astiz es condenado en Francia, en un juicio que se realiza en ausencia.

En 1995, Adolfo Scilingo asume frente a las cámaras de televisión su actuación en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) y su participación en los llamados "vuelos de la muerte" por medio de los cuales se eliminaba a prisioneros de la dictadura arrojándolos vivos al mar, y pone en el debate nuevamente las atrocidades de la dictadura cívico-militar y la impunidad que reinaba por aquellos años.

El 24 de marzo de 1996, al cumplirse veinte años del golpe de Estado, se realizan importantes movilizaciones en diversos puntos del país. El discurso de los organismos de derechos humanos vuelve a poner en escena la exigencia de juicio y castigo, pero ya no en la soledad de los sobrevivientes y familiares, sino con el pueblo en las calles.

Se abre una nueva etapa en el discurso contra la impunidad que se expande hacia nuevas formas de estrategias jurídicas que permitan sortear las leyes de obediencia debida y punto final, dando origen a los "juicios por la verdad".

La argumentación para avanzar en la concreción de estos juicios fue la obligación impuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que obligaba al Estado argentino a reconocer el derecho a la verdad de los familiares de detenidos-desaparecidos. En 1995, los

organismos de derechos humanos, junto con varios diputados nacionales, habían elaborado un proyecto de ley para que se creara un museo de la memoria en el centro clandestino de detención denominado “El Olimpo”, ubicado en el barrio de Floresta de Buenos Aires. Respecto de la ESMA, hubo iniciativas por parte del presidente Menem para convertir al lugar en un espacio de “reconciliación”, lo que fue repelido por los organismos de derechos humanos quienes de ningún modo acordaban con la idea de reconciliarse con los dictadores.

El caso “Velásquez Rodríguez”^[2] tuvo su impacto en la Argentina, ya que la CIDH señaló en su fallo que los estados estaban obligados a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, reconociendo el derecho a la verdad.

A partir de la elaboración de distintas estrategias jurídicas se impulsa, en 1998, el enjuiciamiento de Jorge Rafael Videla, quien resulta condenado por la apropiación de niños nacidos en cautiverio, delito que había quedado excluido de las leyes de impunidad y que permite a los organismos de derechos humanos volver a poner en debate la necesidad el “juicio y castigo” a los responsables de los crímenes de la dictadura.

La discusión en el ámbito público y jurídico que giraba en torno al reclamo de organismos de derechos humanos se orienta hacia la búsqueda de verdad y justicia. Se analizaron diversas posibilidades entre las cuales surge la de acudir al sistema interamericano de derechos humanos.

Es así que, el 7 de octubre de 1998, la CIDH recibe una petición presentada por Carmen Aguiar de Lapacó, patrocinada por Abuelas de Plaza de Mayo, la APDH, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Familiares de Detenidos Desaparecidos por Razones Políticas, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Madres de la Plaza de Mayo (Línea Fundadora), Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos (MEDH), y el Servicio de Paz y Justicia (Serpaj) en contra de la República Argentina.

En esta petición, indicaron que las autoridades judiciales argentinas rechazaron la solicitud de la señora Carmen Aguiar de Lapacó para determinar qué había ocurrido con su hija Alejandra Lapacó, detenida desaparecida desde el 17 de marzo de 1977. Fundan su petición en el derecho a la verdad y el derecho al duelo, señalando que el Estado argentino ha violado los artículos 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El caso fue admitido por la CIDH y se arribó a una solución amistosa el 30 de septiembre de 1999, y se suscribió el acuerdo el 15 de noviembre del mismo año, en el que se acordaron las siguientes obligaciones:

1. Derecho a la verdad: El Gobierno Argentino acepta y garantiza el derecho a la verdad que consiste en el agotamiento de todos los medios para alcanzar el esclarecimiento acerca de lo sucedido con las personas desaparecidas. Es una obligación de medios, no de resultados, que se mantiene en tanto no se alcancen los resultados, en forma imprescriptible. Particularmente acuerdan este derecho en relación a la desaparición de Alejandra Lapacó. 2. Competencia exclusiva de las Cámaras Federales: El Gobierno Argentino gestionará la normativa para que las Cámaras Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de todo el país, tengan competencia exclusiva en todos los casos de averiguación de la verdad sobre el destino de las personas desaparecidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, con la única excepción de las causas por secuestro de menores y sustracción de identidad que continuarán según su estado. 3. Fiscales especiales coadyuvantes: El Gobierno Argentino gestionará ante el Ministerio Público Fiscal para que destine un cuerpo de fiscales ad hoc, por lo menos dos, para que actúen en forma coadyuvante sin desplazar a los naturales, en todas las causas de averiguación de verdad y destino final de personas desaparecidas, a fin de que se alcance una especialización en la búsqueda e interpretación de datos y una mejor centralización y circulación de información entre las causas dispersas [...]”^[3]

A partir de este acuerdo de solución amistosa, la normativa internacional de los derechos humanos y diversos fallos locales,^[4] se inició el proceso de reformas legislativas y judiciales acordadas en el caso Lapacó para impulsar los Juicios por la Verdad.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció el derecho de los familiares a conocer la verdad en 1998, en un primer momento negando la vía de los juicios penales que solicitaban los organismos de derechos humanos, e indicando que el procedimiento adecuado sería por la vía del recurso de *habeas data*.^[5]

En estos juicios, dada la vigencia de las leyes de impunidad, se investigaría el destino de las personas desaparecidas y los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado, sin que se pudiera atribuir responsabilidad penal sobre los autores o cómplices de los crímenes cometidos. Sin embargo, los juicios por la verdad permitieron al menos la citación de militares a los tribunales para indagarlos sobre lo que había realmente ocurrido con las víctimas del terrorismo de Estado.

Mientras se realizaban estos juicios, en España, Francia, Italia y Alemania comienza a

aplicarse la jurisdicción universal requiriéndose la extradición de militares argentinos.

El discurso contrahegemónico de los derechos humanos vuelve a tomar relevancia en la esfera local y llega al Congreso Nacional en 1998, cuando un grupo de diputados nacionales presentan un proyecto de ley que disponía la anulación de las leyes de impunidad. El debate en la cámara de representantes enfrenta a los grupos más conservadores contra quienes buscaban hacer efectivo el reclamo de juicio y castigo, lo que finalmente da lugar a una derogación parcial y simbólica de las leyes ya que solo se permitiría su aplicación hacia el futuro.

En marzo de 2001, el juez federal Gabriel Cavallo, a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 4 de la Capital Federal, en la causa N° 8.686/2000, Simón, Julio y Del Cerro, Juan Antonio s/ sustracción de menores de 10 años, declaró la inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, reconociendo que estos delitos habían sido cometidos como parte del plan sistemático del terrorismo de Estado y que, por lo tanto, eran crímenes contra la humanidad, señalando que las leyes de impunidad se oponían a los tratados internacionales de derechos humanos que la Argentina había ratificado. Esta decisión es confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones en noviembre de 2001, con fundamento en un fallo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos había dictado recientemente en el caso "Barrios Altos vs. Perú", en la cual se pronunciaba sobre la incompatibilidad de las leyes de amnistía con la Convención Americana de Derechos Humanos.

Diversos tribunales inferiores siguieron la línea del juez Gabriel Cavallo y declararon la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad.

A la par, el Congreso de la Nación Argentina dicta la ley N° 25.779, que se promulga el 2 de septiembre de 2003 y declara insanablemente nulas las Leyes N° 23.492 y 23.521, con lo que se abre una nueva etapa para hacer efectivo el reclamo de los organismos de derechos humanos en lo que respecta al juzgamiento penal de los crímenes contra la humanidad cometidos en nuestro país.

El 25 de mayo de 2003 asumió la presidencia el doctor Néstor Kirchner. En su discurso de asunción, los derechos humanos ocuparon un lugar central de las políticas en las que se basaría su gobierno y se incluyó a sí mismo como parte de esa generación que había padecido los tremendos crímenes de la dictadura.

Kirchner invocó en sus palabras a los desaparecidos y repudió a los dictadores, para avanzar en la construcción de un país con futuro, pero sin olvidar que debía existir memoria sobre su pasado:

[...] Sabemos que estamos ante un final de época; atrás quedó el tiempo de los líderes predestinados, los fundamentalistas, los mesiánicos. La Argentina contemporánea se deberá reconocer y refundar en la integración de tipos y grupos orgánicos con capacidad para la convocatoria transversal en el respeto por la diversidad y el cumplimiento de objetivos comunes. Tenemos testimonio de gestión y resultados, somos parte de esta nueva generación de argentinos que en forma abierta y convocante y desde la propuesta de un modelo argentino de producción, trabajo y crecimiento sustentable, llama al conjunto social para sumar, no para dividir; para avanzar y no para retroceder. En síntesis, para ayudarnos mutuamente a construir una Argentina que nos contenga y que nos exprese como ciudadanos. Convocamos al trabajo, al esfuerzo, a la creatividad para que nos hagamos cargo de nuestro futuro, para que concretemos los cambios necesarios para forjar un país en serio, un país normal con esperanza y con optimismo. Formo parte de una generación diezmada, castigada con dolorosas ausencias; me sumé a las luchas políticas creyendo en valores y convicciones a las que no pienso dejar en la puerta de entrada de la Casa Rosada. No creo en el axioma de que cuando se gobierna se cambia convicción por pragmatismo. Eso constituye en verdad un ejercicio de hipocresía y cinismo. Soñé toda mi vida que este, nuestro país, se podía cambiar para bien. Llegamos sin rencores, pero con memoria. Memoria no solo de los errores y horrores del otro, sino también es memoria sobre nuestras propias equivocaciones. Memoria sin rencor que es aprendizaje político, balance histórico y desafío actual de gestión. Con la ayuda de Dios, seguramente se podrá iniciar un nuevo tiempo que nos encuentre codo a codo en la lucha por lograr el progreso y la inclusión social. Poniendo en una bisagra la historia, con mis verdades relativas, en las que creo profundamente pero que sé que se deben integrar con las de ustedes para producir frutos genuinos, espero la ayuda de vuestro aporte. No he pedido ni solicitaré cheques en blanco. Vengo, en cambio, a proponerles un sueño: reconstruir nuestra propia identidad como pueblo y como nación; vengo a proponerles un sueño que es la construcción de la verdad y la justicia; vengo a proponerles un sueño que es el de volver a tener una Argentina con todos y para todos. Les vengo a proponer que recordemos los sueños de nuestros patriotas fundadores y de nuestros abuelos inmigrantes y pioneros, de nuestra generación que puso todo y dejó todo pensando en un país de iguales. Pero sé y estoy convencido de que en esta simbiosis histórica vamos a encontrar el país que nos merecemos los argentinos. Vengo a proponerles un sueño: quiero una Argentina unida, quiero una Argentina normal, quiero que seamos un país serio, pero, además, quiero un país más justo. Anhele que por estos caminos se levante a la faz de la Tierra una nueva y gloriosa nación: la nuestra. Muchas gracias. ¡Viva la patria! [...] [6]

Durante los años siguientes, el discurso de los derechos humanos comenzará a formar parte de la agenda oficial y la consigna de “juicio y castigo a los culpables” de los crímenes de la dictadura se convertirá en política de Estado.

El 24 de marzo de 2004, el presidente Néstor Kirchner le ordenó al jefe del Ejército de aquel momento, teniente general Roberto Bendini, que descolgara el cuadro de los dictadores y expresidentes de facto Jorge Rafael Videla y Roberto Bignone, antiguos directores del Colegio Militar, lo que demarcó de manera simbólica cuál sería la política en materia de derechos humanos que se estaba diseñando desde el Poder Ejecutivo Nacional.

En su discurso, Kirchner proclamó que “nunca más tiene que volver a subvertirse el orden institucional” y al retirar los cuadros señaló que esto “marca un claro posicionamiento que tiene todo el país, de terminar con esa etapa lamentable de nuestro país y que definitivamente esté consolidada la democracia y desterrado el terrorismo de Estado”. El discurso del presidente se realizó en el ex centro clandestino de detención ESMA y allí pidió perdón en nombre del Estado argentino por los crímenes cometidos durante la dictadura.^[7]

En consonancia con el clima de la época, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene un primer pronunciamiento que reafirma la realización de juicios penales en el caso “Arancibia Clavel”^[8] donde se investigaba el homicidio agravado por el uso de explosivos del general chileno Carlos José Santiago Prats y su esposa Sofía Esther Cuthbert Chiarleoni, perpetrada el 30 de septiembre de 1974 por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional chilena (DINA) en territorio argentino, en el marco del Plan Cóndor.

En este fallo, el tribunal ratificó la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de crímenes de lesa humanidad, considerando que, si bien la Argentina había ratificado la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad tiempo después de ocurridos los hechos, la imprescriptibilidad ya había sido reconocida como norma del *ius cogens*. La decisión de la Corte se fundó en la idea de que:

[...] los hechos por los cuales se condenó a Arancibia Clavel, ya eran imprescriptibles para el derecho internacional al momento de cometerse, con lo cual no se da una aplicación retroactiva de la convención, sino que esta ya era la regla por costumbre internacional vigente desde la década del 60, a la cual adhería el Estado argentino [...].

Es así como la jurisprudencia de nuestro más alto tribunal comienza a convalidar el juzgamiento penal de los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado. Quedaba pendiente determinar la posición que tomaría frente el problema de las leyes de impunidad y la declaración de su nulidad formulada mediante la ley N° 25.779.

El 14 de junio de 2005, en el fallo “Simón”,^[9] la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró que las leyes de impunidad son contrarias a la Constitución argentina, analizando el informe 28/92 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que señala que

[...] el hecho de que los juicios criminales por violaciones de los derechos humanos -desapariciones, ejecuciones sumarias, torturas, secuestros- cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas hayan sido cancelados, impedidos o dificultados por las leyes N° 23.492 (de Punto Final), N° 23.521 (de Obediencia Debida) y por el Decreto N° 1.002/89, resulta violatorio de los derechos garantizados por la Convención, y entendió que tales disposiciones son incompatibles con el artículo 18 (Derecho de Justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, recomendó al gobierno argentino la adopción de medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la pasada dictadura militar [...].^[10]

La Corte Suprema consideró en este fallo que para

[...] dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la supresión de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución de hechos como los que constituyen el objeto de la presente causa. Esto significa que quienes resultaron beneficiarios de tales leyes no pueden invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada [...].

La decisión lleva las firmas de los jueces Enrique Petracchi, Antonio Boggiano, Juan Carlos Maqueda, E. Raúl Zaffaroni, Elena Highton de Nolasco, Ricardo Lorenzetti y Carmen Argibay,

con una única disidencia, la del juez Carlos Fayt.

Con estos cambios en la política gubernamental, las modificaciones legislativas y los nuevos precedentes jurisprudenciales en materia de lesa humanidad, el discurso de los derechos humanos pasó a ser hegemónico, dándose inicio en todo el país a los procesos penales para establecer la responsabilidad de militares, civiles y miembros de la iglesia que participaron en los crímenes contra la humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado.

En este período se fortalecieron las instituciones relacionadas con el enjuiciamiento de lesa humanidad. Por resolución de la Procuración General de la Nación PGN 14/07 del 7 de marzo de 2007, se crea la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado y por resolución PGN 435/12, la Unidad Especializada para causas de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado. Se crea también, mediante Decreto N° 606/07, en el ámbito y con dependencia directa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Programa Verdad y Justicia, destinado al seguimiento del proceso de memoria, verdad y justicia en su conjunto, para evaluar avances, retrocesos, necesidades y remover los obstáculos que afecten su normal desenvolvimiento.

En el año 2010, se creó el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Doctor Fernando Ulloa", cuya función es la atención y acompañamiento de personas que sufrieron graves violaciones de derechos humanos, tanto durante el período de terrorismo de Estado como en contextos democráticos.

Esta nueva institucionalidad, acompañada del discurso de los derechos humanos que tuvo prevalencia en la sociedad argentina durante este período, fue abarcando distintos ámbitos generando la difusión masiva de lo ocurrido durante el terrorismo de Estado.

En el año 2006, se instituyó el 24 de marzo como el Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia, recordatorio que fue incorporado al calendario escolar y forma parte de las efemérides escolares. Asimismo, el Ministerio de Educación de la Nación desarrolló materiales de enseñanza que fueron distribuidos por todo el país para dar a conocer a nivel primario, secundario, terciario y universitario, lo ocurrido durante el terrorismo de Estado. Se incluyeron estos temas en los programas de enseñanza y se desarrolló un sitio web mediante el cual se puso a disposición de todos los docentes del país el material elaborado en ocasión del 35° aniversario de la última dictadura militar para trabajar el Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

El discurso de los derechos humanos se fortaleció y dio impulso al enjuiciamiento a los responsables de los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado. Se promovió la especialización de los fiscales, de los jueces y demás integrantes de la justicia federal. Se crearon secretarías en los tribunales federales con dedicación exclusiva a la tramitación de estas causas, lo que influyó directamente en el desarrollo de los juicios, produciendo un impacto en la calidad de las sentencias de los distintos tribunales orales federales del país que incorporaron en sus fundamentos diversos elementos del derecho internacional de los derechos humanos.

En el año 2014, comienzan a perfilarse los precandidatos rumbo a las elecciones del año 2015 y se producen cambios significativos en los discursos relativos a los derechos humanos. Mauricio Macri, quien para ese entonces era precandidato presidencial, al ser consultado por el diario *La Nación* sobre su postura en relación con el temor manifestado por los organismos de derechos humanos respecto de una marcha atrás en los avances conseguidos con el kirchnerismo, expresó: "Mi gobierno ha sido defensor de los derechos humanos, de la libertad de prensa, acceso a la salud y la educación. Ahora los derechos humanos no son Sueños Compartidos y los 'curros' que han inventado. Con nosotros, todos esos curros se acabaron [...]" [\[11\]](#)

Diversos sectores de la sociedad civil y organismos de derechos humanos contestaron con duras críticas estos dichos. Entre los que se manifestaron, Nora Cortiñas, de Madres de Plaza de Mayo, señaló a la prensa que lo expresado "es propio de un reaccionario" [\[12\]](#)

En marzo de 2016, el jefe comunal de Quilmes Martiniano Molina confundió al ex centro clandestino "El Pozo" con un bache. Los organismos de derechos humanos firmaron un documento mediante el cual hacen un expreso rechazo al desconocimiento del intendente Martiniano Molina respecto del ex centro clandestino de detención "El Pozo" de Quilmes.

El 11 de agosto de 2016, el diario *El País* de España publicó una nota en la cual relata que

[...] en una entrevista que el presidente Mauricio Macri concedió al portal *BuzzFedd*, emitida en directo por Facebook, dijo que no tiene "idea" si los desaparecidos durante la última dictadura (1976-1983) "fueron 9.000 o 30.000", y se ganó el rechazo de todas las agrupaciones que batallan por la memoria de las víctimas. Macri dijo que hablar del número de desaparecidos es una discusión que "no tiene sentido" y utilizó el término "guerra sucia" para referirse al gobierno militar, una tesis

que defienden los sectores que piden aplicar a la lectura de aquellos años las lógicas de un enfrentamiento bélico [...].[\[13\]](#)

Este discurso oficial tuvo repercusiones en la efectivización de los juicios de lesa humanidad, tal como fue advertido en las IV Jornadas de Abogadas y Abogados Querellantes en Juicios de Lesa Humanidad realizadas el 12 y 13 de agosto de 2016 en la Casa por la Identidad ubicada en el predio de la ex ESMA, durante las cuales se solicitó “que se declare el estado de emergencia judicial en causas en la que se investigan crímenes de lesa humanidad y se dispongan todos los mecanismos legales, procesales y administrativos que garanticen que estos juicios cumplan con el principio de continuidad, justicia pronta y activa”.[\[14\]](#)

En el mismo sentido, la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad alertaba en ese tiempo que los juicios empezaron a desacelerarse y las audiencias a espaciarse pese a la vigencia de una acordada de la Cámara Federal de Casación Penal de 2012 en la que se llama a la celeridad de los juicios. El fiscal de aquel entonces, Jorge Auat, señaló que:

[...] en estas causas nos enfrentamos a un riesgo: la impunidad biológica. En el juicio por crímenes cometidos en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) eran 67 los represores sentados en el banquillo en noviembre de 2012 (cuando se inició) pero once de ellos fallecieron durante el proceso, que probablemente se extienda hasta el año próximo [...].

En diciembre de 2015, la entonces presidenta Cristina Fernández de Kirchner había promulgado la ley que ordenaba la creación de una comisión bicameral para investigar las responsabilidades del empresariado en los crímenes de la dictadura. Sin embargo, en el mes de septiembre de 2016, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), presidido por Fabián Salvioli, le pidió al Estado argentino que intensificara los esfuerzos para investigar a los empresarios que estuvieron involucrados en secuestros, torturas y desapariciones.

El 23 de julio de 2018, el presidente Mauricio Macri anunció una reforma en el sistema de Defensa que propone la intervención de las fuerzas armadas en la seguridad interior. Su discurso ponderó a esta fuerza del siguiente modo:

Buenos días a todos: ministro de Defensa, autoridades nacionales, del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y legisladores. Justamente ayer que tuvimos una nueva reunión del G20; la primera conclusión que hemos compartido todos es que vivimos en un mundo realmente cambiante, en un cambio permanente. Es una transformación profunda, transformación que necesariamente abarca a cada una de nuestras organizaciones: por eso hoy estoy acá con todos ustedes. Porque sabemos que es necesario avanzar en un debate genuino y sincero sobre la reforma del Sistema de Defensa de nuestro país; un debate que nos permita reflexionar sobre el presente y el futuro de las Fuerzas Armadas. Los argentinos vivimos en una zona de paz y estabilidad, pero somos parte de ese mundo complejo donde las amenazas, los riesgos y los desafíos que afectan a los estados requieren de una coordinación y una articulación eficiente. Necesitamos que nuestras fuerzas sean capaces de enfrentar los desafíos del siglo XXI, pero tenemos un Sistema de Defensa desactualizado, producto de años de desinversión y de la ausencia de una política de largo plazo. Seguimos conservando un despliegue territorial para amenazas antiguas. Estoy acá porque queremos saldar la deuda que tenemos con las Fuerzas Armadas de la democracia. Este proceso de modernización va a iniciarse con una nueva directiva de política de Defensa Nacional, que destaca la misión principal de las Fuerzas Armadas de proteger la soberanía y la integridad territorial de nuestro país. Pero además es clave que puedan apoyar nuestra política exterior, contribuyendo a nuestra integración al mundo con una mayor presencia en operaciones de paz de Naciones Unidas, promoviendo la cooperación y sosteniendo nuestra presencia en la Antártida. También es importante que puedan colaborar con la seguridad interior, principalmente brindando apoyo logístico en la zona de fronteras, así como también interviniendo frente a la protección de eventos de carácter estratégico. Como parte de las nuevas misiones será fundamental la participación de las Fuerzas Armadas en la custodia y protección de los objetivos estratégicos. A ello se le agrega el desafío del ciberespacio, tenemos que contar con la capacidad de garantizar la seguridad de los activos e infraestructuras informáticas críticas del Sistema de Defensa Nacional. Así mismo, queremos que continúen asistiendo a los argentinos ante catástrofes naturales o emergencias de distinto tipo, acompañando y salvando vidas como tantas veces lo hicieron y han sido tan reconocidos por las comunidades. Estamos promoviendo un instrumento militar, basado esencialmente en el accionar conjunto, que nos permitirá avanzar hacia la eficacia del funcionamiento de las Fuerzas Armadas. Por eso es necesario actualizar la doctrina y los planes de carrera militar, en particular para el uso de las nuevas tecnologías. Tenemos que aprovechar y fortalecer empresas de ingeniería e industria, como las que ya contamos, como FAdEA y Tandanor. Sabemos que lo mejor que tienen nuestras Fuerzas Armadas son sus hombres y mujeres, conocemos su compromiso, su entrega, su convicción. Por eso creemos que en el marco de esta reforma es importante trabajar en una ley de personal militar que les permita hacer su tarea de la mejor manera posible; y en un sistema de reservas que permita aumentar la capacidad de defensa

en nuestro país en caso de que sea necesario [...].[\[15\]](#)

Frente a esta reforma, Estela de Carlotto señaló públicamente que es “escandaloso” el decreto que establece la participación operativa de las Fuerzas Armadas en funciones de apoyo a las fuerzas de seguridad: “Es una progresión permanente de contraria a la Constitución y a las leyes establecidas. Es escandaloso, disminuye el valor de la lucha de un pueblo que reclama sus derechos y que cada vez son más conculcados”.[\[16\]](#)

El 10 de enero de 2019, el diario *Clarín* publicó una nota titulada “Polémica. Fuerte rechazo de los organismos de derechos humanos a los cuestionamientos de la ministra Patricia Bullrich”. Allí se señala que referentes de los organismos de derechos humanos

[...] coincidieron en rechazar en duros términos las afirmaciones que la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, formuló en un reportaje a Clarín. “Los organismos de derechos humanos nunca se ponen del lado del policía asesinado ni de la víctima.” Taty Almeida, de Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, manifestó al diario que no le extraña que la funcionaria “opine de esa manera totalmente errónea, si [el presidente Mauricio] Macri dijo que éramos ‘un curro’. Se ve que ella es una buena alumna”.

El 24 de marzo de 2018, a 42 años del golpe cívico-militar, la presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto, al hablar ante los medios de comunicación manifestó: “Hay un retroceso enorme en la política de derechos humanos, y el gobierno de Macri no nos quiere, porque en campaña dijo que éramos un curro, nos insultó diciendo que éramos mentirosos”.[\[17\]](#)

El 27 de noviembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial el Reglamento General para el Empleo de Armas de Fuego, aprobado mediante la resolución N° 956/2018 de la ministra de Seguridad Patricia Bullrich. Mediante este reglamento, se consolida la doctrina Chocobar, ya que se habilita a las fuerzas federales de seguridad a usar armas letales frente a un delito sin necesidad de dar voz en algo o agresión directa previa.[\[18\]](#) Diversos organismos de derechos humanos, personalidades y organizaciones sociales y políticas repudiaron este reglamento por considerar que se legaliza el “gatillo fácil”.

Las políticas implementadas por el gobierno nacional de Mauricio Macri han generado el debate confrontativo de los organismos de derechos humanos. En lo que respecta a los juicios de lesa humanidad, se han producido modificaciones institucionales, con despidos en el Programa Verdad y Justicia, en el Centro de Asistencia Fernando Ulloa y en otras dependencias estatales que coordinan políticas públicas de memoria.

En febrero de 2016 se informaba que habían desmantelado la subgerencia de Derechos Humanos del Banco Central, encargada de investigar la complicidad del sistema bancario y financiero durante la dictadura. Además, se desactivaron dos de las tres áreas de la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad: la coordinación de huellas y el Grupo Especial de Asistencia Judicial para casos de apropiación de niños en dictadura.[\[19\]](#)

En diciembre de 2017 se conocieron despidos en el Ministerio de Defensa, los que fueron repudiados por organismos de derechos humanos, como Madres, HIJOS, CELS, APDH, quienes denunciaron el desmantelamiento de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, destinada a sostener las políticas de memoria del Ministerio de Defensa.[\[20\]](#)

El gobierno nacional de Mauricio Macri impulsó, en el año 2017, un proyecto de reforma del Ministerio Público Fiscal que proponía eliminar las direcciones generales técnicas de apoyo y las procuradurías especializadas. Este proyecto no fue aprobado, por lo que hasta la fecha se mantienen las estructuras de ese organismo sin modificaciones.

El Colectivo de Abogados y Abogadas Querellantes en Causas de Lesa Humanidad Mario Bosch emitió un pronunciamiento en abril de 2018, al realizarse las VI Jornadas de Abogados y Abogadas Querellantes en Juicios de Lesa Humanidad, donde alertó sobre el avance de las prisiones domiciliarias otorgadas por la justicia a los imputados por crímenes contra la humanidad. Se manifestaron también en contra de cualquier expresión basada en la “teoría de los dos demonios”, en el marco de un gobierno que “niega la magnitud del genocidio perpetrado contra nuestro pueblo, utiliza la retórica discursiva de los represores, se refiere al terrorismo de Estado como ‘guerra sucia’ y retrotrae las políticas públicas vinculadas a la Memoria, la Verdad y la Justicia, fundamentales para el sostenimiento del proceso de juzgamiento a sus responsables”.[\[21\]](#)

El discurso de los derechos humanos vuelve a ser contrahegemónico. Así y todo, en estos tiempos los organismos de derechos humanos son acompañados por una amplia mayoría de la

población.

Por otra parte, muchos de los avances doctrinarios y jurisprudenciales fundados en el derecho internacional de los derechos humanos se han consolidado en los juicios de lesa humanidad. Durante más de una década, los fiscales y el personal de las secretarías especializadas en crímenes contra la humanidad que trabajan en el ámbito de la justicia federal se han capacitado en la temática, con lo cual muchos de los avances que se venían produciendo durante los años previos han permanecido. Además, los abogados y abogadas querellantes en juicios de lesa humanidad han sostenido la intervención en estos juicios, garantizando la participación de los organismos de derechos humanos y los sobrevivientes en el reclamo de memoria, verdad y justicia.

En la actualidad, si bien se observa mayor lentitud en el avance de las causas y se observa mayor cantidad de imputados en prisión domiciliaria, los juicios de lesa humanidad continúan desarrollándose en cada una de las provincias de nuestro país.

Los discursos feministas y patriarcales en la Argentina

La sociedad argentina del siglo XX se expresaba a nivel discursivo sosteniendo las premisas de subordinación de la mujer. La perspectiva respecto de los roles de género se basaba en distinguir la esfera pública como un espacio exclusivo para los varones proveedores y la esfera privada como el ámbito natural de las mujeres, cuya función estaba centrada en la reproducción y el cuidado de los hijos e hijas.

En esta misma lógica, el Código Civil de Vélez Sarsfield que fue ley de la nación desde el 1º de enero de 1871 hasta agosto de 2015, establecía que la mujer estaba sometida legalmente al marido y dependía de su voluntad, mientras que los niños tenían una mayor protección de sus bienes (Barrancos, 2004).

Según este Código Civil, las mujeres no podían ser testigos en instrumentos públicos, no podían administrar sus bienes y estaban subordinadas al marido. Entre otras cosas, expresaba que el temor reverencial de la mujer con el marido no es suficiente para anular los actos. Al referirse a los delitos de estupro o rapto, se establecía que la indemnización por el daño causado consistiría en el pago de una suma de dinero a la ofendida, si no hubiese contraído matrimonio con el delincuente, señalando que esta disposición es aplicable “cuando el delito fuere de cópula carnal por medio de violencias o amenazas a cualquier mujer honesta, o de seducción de mujer honesta, menor de dieciocho años” (art. 1088 del Código Civil según Ley 340).

Para esta época, se discutía la posibilidad de que la mujer se educara, ya que podría significar peligro de desviación de su función natural. Frente a esta postura, otros sostenían que si la mujer se educaba podría ser “preparada para ser más mujer”. Esta era la postura de Alicia Moreau, quien sostenía que la educación recibida por la mujer era deficiente y que era necesario mejorarla para asegurar el cumplimiento del objetivo que el Estado le había asignado, que consistía en el adecuado ejercicio del rol de madre (Terzaghi, 2017).

Dora Barrancos afirma que las ideas de Moreau estaban sustentadas por el feminismo maternal, ya que consideraba que la transformación de las mujeres en seres autónomos y actuantes, con dignidad social, no debería descuidar y menos romper la célula familiar, indispensable para anidar una buena sociedad (Barrancos, 2005, p. 166).

El feminismo de esta época resistió las ideas de inferioridad de la mujer, reclamando la igualdad civil, pero no se apartó de las ideas imperantes, que le asignaban su función principal dentro del seno de la familia.

En este sentido, cabe mencionar que Alicia Moreau escribió por primera vez sobre feminismo en el artículo “Feminismo e intelectualismo”, considerando que este movimiento no consistía en enfrentar mujeres y varones, sino que discutía el lugar que la mujer debía ocupar en la sociedad. Según Moreau, el feminismo debía proporcionar herramientas para combatir un sistema en el cual la desigualdad imponía diversas formas de subordinación de las mujeres (Moreau de Justo, 1910, p. 30).

En las primeras décadas del siglo XX, un grupo de feministas inicia la lucha por la obtención de los derechos civiles de las mujeres. La discusión se centró en torno al derecho al voto, con dos posturas claras. La primera, en la que se enrolaba Alicia Moreau, sostenía que la mujer debía ser educada para poder acceder al voto. La segunda postura, impulsada por el Partido Socialista, reclamaba la igualdad de derechos políticos, aunque no todos sus miembros coincidían en luchar por la ciudadanía femenina plena.

Con la llegada del peronismo al gobierno, el voto femenino se convertiría en realidad. El 23 de septiembre de 1947, al aprobarse este derecho, Eva Perón se dirige a las mujeres, reivindicando el valor de su participación en la vida pública y política de nuestro país:

Mis queridas compañeras: Hemos llegado al objetivo que nos habíamos trazado, después de una lucha ardorosa. Debimos afrontar la calumnia, la injuria, la infamia. Nuestros eternos enemigos, los enemigos del pueblo y sus reivindicaciones, pusieron en juego todos los resortes de la oligarquía para impedir el triunfo. Desde un sector de la prensa al servicio de intereses antiargentinos, se ignoró a esta legión de mujeres que me acompañan; desde un minúsculo sector del Parlamento, se intentó postergar la sanción de esta ley. Esta maniobra fue vencida gracias a la decidida y valiente actitud de nuestro diputado Eduardo Colom. Desde las tribunas públicas, los hombres repudiados por el pueblo el 24 de febrero, levantaron su voz de ventrílocuos, respondiendo a órdenes ajenas a los intereses de la Patria. Pero nada podían hacer frente a la decisión, al tesón, a la resolución firme de un pueblo, como el nuestro, que el 17 de octubre, con el coronel Perón al frente, trazó su destino histórico. Entonces, como en los albores de nuestra independencia política, la mujer argentina tenía que jugar su papel en la lucha. Hemos roto los viejos prejuicios de la oligarquía en derrota. Hemos llegado, repito, al objetivo que nos habíamos trazado, que acariciamos amorosamente a lo largo de la jornada. El camino ha sido largo y penoso. Pero para gloria de la mujer, reivindicadora infatigable de sus derechos esenciales, los obstáculos opuestos no la arredraron. Por el contrario, le sirvieron de estímulo y acicate para proseguir la lucha. A medida que se multiplicaban esos obstáculos, se acentuaba nuestro entusiasmo. Cuando más crecían, más y más se agigantaba nuestra voluntad de vencer. Y ya al final, ante las puertas mismas del triunfo, las triquiñuelas de una oposición falsamente progresista, intentó el último golpe para dilatar la sanción de la ley. La maniobra contra el pueblo, contra la mujer, aumentó nuestra fe. Era y es la fe puesta en Dios, en el porvenir de la Patria, en el general Perón y en nuestros derechos. Así se arrancó la máscara a los falsos apóstoles, para poner punto final a la comedia antidemocrática. Pero... ¡bendita sea la lucha a que nos obligó la incomprensión y la mentira de los enemigos de la Patria!... ¡Benditos sean los obstáculos con que quisieron cerrarnos el camino, los dirigentes de esa falsa democracia de los privilegios oligárquicos y la negación nacional! Factores negativos que ignoran al pueblo, que desprecian al trabajo y trafican con él, incapacitados para comprender sus reservas combativas. Esas mentiras, esos obstáculos, esa incomprensión, retemplaron nuestros espíritus. Y hoy, victoriosas, surgimos conscientes y emancipadas, fortalecidas y plétóricas de fe en nuestras propias fuerzas. Hoy, sumamos nuestras voluntades cívicas a la voluntad nacional de seguir las enseñanzas dignificadoras y recuperadoras de nuestro líder, el general Perón. Marchamos con las vanguardias del pueblo que labrará desde las urnas el porvenir de la Patria ansiando una Nación más grande, más próspera, más feliz, más justiciera y más efectivamente argentina y de los argentinos. He recorrido los viejos países de Europa, algunos devastados por la guerra. Allí, en contacto directo con el pueblo, he aprendido una lección más en la vida. La lección ejemplarizadora de la mujer abnegada y de trabajo, que lucha junto al hombre por la recuperación y por la paz. Mujeres que suman el aporte de su voluntad, de su capacidad y de su tesón. Mujeres que forjaron armas para sus hermanos, que combatieron al lado de ellos, niveladas en el valor y el heroísmo. Mis queridas compañeras: ¡Inspirémonos en su ejemplo! Este triunfo nuestro encarna un deber, como lo es el alto deber hacia el pueblo y hacia la Patria. El sufragio, que nos da participación en el porvenir nacional, lanza sobre nuestros hombros una pesada responsabilidad. Es la responsabilidad de elegir. Mejor dicho, de saber elegir, para que nuestra cooperación empuje a la nacionalidad hacia las altas etapas que le reserva el destino, barriendo en su marcha los resabios de cuanto se oponga la felicidad del pueblo y al bienestar de la Nación.

¡Con nuestro triunfo hemos aceptado esta responsabilidad y no habremos de renunciar a ella! La experiencia de estos últimos años, que puso frente a frente la reprimida vocación nacional de justicia económica, política y social, y los viejos caciques negatorios de los derechos populares, ha de servirnos de ejemplo. En momentos de gravedad, los hombres argentinos supieron elegir al líder de su destino e identificaron en el general Perón todas sus ansias negadas, vilipendiadas y burladas por la oligarquía sirviente de intereses foráneos. ¿Podremos acaso las mujeres argentinas hacer otra cosa que no sea consolidar esa histórica conquista? ¡Yo digo que no! ¡Yo proclamo que no! Y yo les juro que no, a todas las compañeras de mi Patria. El voto que hemos conquistado es una herramienta nueva en nuestras manos. Pero nuestras manos no son nuevas en las luchas, en el trabajo y en el milagro repetido de la creación. ¡Bordamos los colores de la Patria sobre las banderas libertadoras de medio continente! ¡Afilamos las puntas de las lanzas heroicas que impulsieron a los invasores la soberanía nacional! Fecundamos la tierra con el sudor de nuestras frentes y dignificamos con nuestro trabajo la fábrica y el taller. Y votaremos con la conciencia y la dignidad de nuestra condición de mujeres, llegadas a la mayoría de edad cívica bajo el gobierno recuperador de nuestro jefe y líder, el general Perón. Tenemos, hermanas mías, una alta misión que cumplir en los años que se avecinan. Luchar por la paz. Pero la lucha por la paz es también una guerra. Una guerra declarada y sin cuartel contra los privilegios de los parásitos que pretenden volver a negociar nuestro patrimonio de argentinos. Una guerra sin cuartel contra los que avergonzaron, en un pasado próximo, nuestra condición nacional. Una guerra sin cuartel contra los que quieren volver a lanzar sobre nuestro pueblo la injusticia y la sujeción. En esta batalla por el porvenir, dentro de la dignidad y la justicia, la Patria nos señala un lugar que llenaremos con honor. Con honor y con conciencia. Con dignidad y altivez. Con nuestro derecho al trabajo y nuestro derecho cívico. Somos las mujeres, misioneras de paz. Los sacrificios y las luchas solo han logrado, hasta ahora, multiplicar nuestra fe. Alcemos, todas juntas, esa fe, e iluminemos con ella el sendero de nuestro destino. Es un destino grande, apasionado y feliz. Tenemos para conquistarlo y merecerlo, tres bases insobornables, incommovibles: una ilimitada confianza en Dios y en su infinita justicia; una Patria incomparable a quien amar con pasión y un líder que el destino moldeó para enfrentar victoriosamente los problemas de la época: el general Perón. Con él y con el voto, contribuiremos a la perfección de la democracia argentina. Nada más.^[22]

Si bien Eva Perón no se apartó del estereotipo de la mujer en su rol de madre y de cuidadora de la familia, la lucha por el voto femenino y la participación de la mujer en la política fue uno

de los pilares de su accionar público.

El derecho al voto femenino abriría un camino largo de luchas para alcanzar la ciudadanía de las mujeres, la que definida por Dora Barrancos:

[...] no se trata del vínculo del individuo en relación con derechos y responsabilidades relacionados con el Estado-Nación que restringe la noción a la ciudadanía política, (*tout court*), sino que se refiere al conjunto de derechos que comprenden las dimensiones, civiles, sociales, personalísimas tales como la cuestión de la identidad sexual y los vinculados a la soberanía del cuerpo. Se trata de un amplio espectro que contiene, además de los derechos políticos, los de naturaleza social, cultural, de identidad, de reconocimiento, etcétera (Barrancos, 2011, p. 24).

Durante las décadas de 1960 y 1970, el discurso feminista incorpora las ideas de igualdad y no discriminación. Sin embargo, estos discursos se replicaban entre las intelectuales, pero no se veían reflejados en las mujeres de sectores populares, por lo que fue un movimiento de reducidas dimensiones. “El feminismo se genera en el seno del patriarcado, de cuyo umbral de tolerancia depende para desarrollarse y ese umbral se había vuelto muy angosto” (Calvera, 1990, p. 49).

A fines de la década de 1960, la Argentina tenía un alto grado de conflictividad social con protestas masivas. Un hito significativo para las universidades fue la llamada Noche de los Bastones Largos, en la que estudiantes y profesores fueron reprimidos en la Universidad de Buenos Aires. Ya en 1969, el pueblo convulsionado produce una serie de levantamientos populares, entre ellos, el Cordobazo.

En medio de este panorama, algunos grupos feministas asomaban en la vida política. Podemos citar entre ellos al Movimiento de Liberación Feminista (MLF), a la Unión Feminista Argentina (UFA) y a la Asociación para la Liberación de la Mujer Argentina (ALMA), que surgiría en 1974 a partir de desprendimientos de UFA y el MLF.

Estos grupos ya sostenían la consigna del aborto libre y gratuito y realizaban publicaciones precarias en papeles mimeografiados o en páginas escritas a máquina y luego fotocopiadas. Traducían los debates que circulaban por otros países al castellano con la intención de instalar el debate en el feminismo local.

María Elena Oddone, que integraba la agrupación MLF, inició su militancia por el aborto legal desde su residencia en Canadá, en 1964. En ese país ya se realizaban activas manifestaciones de las feministas por el aborto libre y gratuito. Esta causa militante se plasmó luego, tanto en su práctica política como en su revista *Persona*. Esta última incluiría temas como la liberación de las mujeres, el machismo, la cultura sexista, la discriminación sexual, entre otros.

Mirta Henault publicó en 1972 el libro *Las mujeres dicen basta*, de Ediciones Nueva Mujer, en la que se darían a conocer las reivindicaciones feministas.

Otilia Vainstok, socióloga y matemática, estudió en Baltimore (Estados Unidos) a fines de la década de 1960. Allí fue testigo de la militancia de los movimientos feministas en la lucha por la legalización del aborto. Realizó el prólogo y diseñó el texto *Para la liberación del segundo sexo*, publicado por Ediciones de La Flor, en noviembre de 1972 en Buenos Aires.

Referentes como Marta Miguelez, Sara Torres, Hilda Rais y Marta Muñoz -todas integrantes de la agrupación UFA- organizaron para esta época una campaña centrada en la consigna “Basta de abortos clandestinos” poniendo en discusión la libre decisión sobre la maternidad para las mujeres.

En los albores de las elecciones de 1973, mientras se levantaba la consigna “Cámpora al gobierno, Perón al poder”, otra publicación de Ediciones de la Flor tendría impacto en los discursos feministas al traducir al castellano *Abortion Rap*, que había sido publicado por Diane Schulder y Florynce Kennedy, dos juristas de Nueva York. Esta publicación se editó bajo el nombre *Aborto: ¿derecho de las mujeres? Testimonios de mujeres que han sufrido las consecuencias de leyes restrictivas sobre aborto*. El prólogo fue escrito por Martín Sagrera Capdevilla, un sociólogo e investigador español que apoyaba las ideas feministas y acompañaba las campañas por la legalización del aborto en París y en Nueva York.

Al asumir Perón el gobierno en 1973, la crisis aminoró por un breve período, pero la liberación de los presos políticos y el auge de los brazos armados de las organizaciones políticas produjeron la ofensiva estatal a través de normas y decretos que se centraron en la “lucha antisubversiva”. Para el año 1974, se conformó la Alianza Anticomunista Argentina, conocida como la Triple A, generando un sistema represivo paraestatal que sentaría las bases para el golpe de Estado de 1976.

A pesar de este clima político convulsionado y de la represión desatada, las luchas feministas buscaban formas de difusión de sus ideales y discursos.

En 1974, la revista *Persona* publica una serie de artículos en los cuales se incluyen temas como la discriminación que sufren las mujeres en Argentina a la hora de buscar trabajo. Uno de estos artículos se titula: "Discriminación sexual. La marina dice NO a las mujeres", presentada como "el relato de una persona cuya vocación marinera es frustrada por el hecho de ser mujer" (*Persona*, 1974, pp. 33-34).

La revista también incluye la traducción de notas del feminismo internacional, como "La cultura sexista" de Kate Millet y "La mujer en las sociedades primitivas", de Evelyn Reed. En sus páginas, se da a conocer también la formación de la Liga del Derecho de las Mujeres, fundada por Simone de Beauvoir en Francia.

Los discursos feministas contrastaban con los discursos patriarcales, que en los años previos al golpe de Estado de 1976, además de sostener la subordinación de las mujeres a los varones, se refugiaban en los denominados "valores occidentales y cristianos".

En Mendoza, entre 1969 y 1972 existió el Centro de Investigaciones de la Mujer (CIM), vinculado a grupos ecumenistas y católicos tercermundistas que sostenían ideas sobre la emancipación de la mujer y propiciaban cambios en la cultura que la oprimía y la destinaba a tareas domésticas y a la maternidad.

Por estos años, también comenzaron los enfrentamientos entre docentes y padres de escuelas públicas y confesionales. En septiembre de 1973, la Federación de Padres de Alumnos de Escuelas Privadas y Oficiales de la Provincia se presentó en el *Diario Mendoza* para denunciar las "[...] medidas gubernamentales [...] conducentes a establecer el monopolio estatal de la educación [...] y la preocupación por la entrega de niños a las guarderías para facilitar la emancipación de la mujer" (Ciriza y Rodríguez Agüero, 2015, pp. 49-69).

Así como a nivel nacional se conformó la Triple A, en Mendoza se organizó una banda paramilitar denominada "Comando Moralizador Pío XII" encabezada por el comodoro Julio César Santuccione. Su principal objetivo era perseguir a mujeres en situación de prostitución para "moralizarlas", pero el accionar de esta organización era tan brutal que muchas fueron asesinadas. Esto formó parte de la represión que se comenzó a gestar en esos años y del plan criminal sistemático y generalizado perpetrado a partir de 1975.

Las feministas de aquella época también fueron perseguidas en los años previos al golpe de Estado. El Movimiento de Liberación Femenina (MLF) tenía una oficina en la calle Corrientes de Buenos Aires donde archivaban los documentos y materiales impresos. En 1975 recibieron amenazas insistentes de la Triple A con lo cual decidieron cerrarla.

Con el golpe de Estado de 1976, los discursos oficiales se centraron en la defensa de la sociedad patriarcal, asignando a las mujeres el rol de madres, hijas y esposas.

En su discurso en la cena de camaradería de las Fuerzas Armadas, el 7 de julio de 1976, Jorge Rafael Videla considera que la lucha contra la subversión es contra "una concepción donde rigen los antivalores de la tradición, la ruptura de los vínculos familiares, el crimen sacrílego, la crueldad y el engaño sistemático", por lo que habría que lograr "el afianzamiento de las instituciones a través del orden, la moral y la autenticidad".^[23]

Videla afirmaba en sus discursos la defensa de valores relacionados con la protección de las familias argentinas, lo que era absolutamente incongruente con la represión sistemática desatada contra las mujeres embarazadas y el plan de apropiación de bebés nacidos en cautiverio.

La concepción de familia difundida por la dictadura era afín a las concepciones cristianas tradicionales. Los discursos militares se referían a las mujeres en su rol de amas de casa, esposas y madres, debiendo ocupar el espacio doméstico casi de manera exclusiva. Se trataba de mostrar una imagen virtuosa de la mujer contrapuesta a las malas mujeres en las que se ubicaba a las que se apartaban del rol tradicional. En este grupo se ubicaba a las "subversivas", como ya hemos visto en los capítulos anteriores.

En esta línea, los dictadores entendían que la incorporación de la mujer a la actividad pública, ya sea laboral o política, era equiparada a la idea de abandono de la familia.

Este discurso hegemónico encontró una seria valla con la creación de las asociaciones Madres de Plaza de Mayo y Abuelas de Plaza de Mayo en 1977, impulsadas por la búsqueda de sus hijos y nietos cuando el plan criminal del terrorismo de Estado ya había puesto en marcha la persecución política, los secuestros, los asesinatos y fundamentalmente la desaparición forzada de personas y la apropiación de niños.

Fue así como estas mujeres aparecen en la vida política de nuestro país a partir de su maternidad, impactando seriamente en la credibilidad de los dictadores, con un discurso contrahegemónico que llegaría a organismos internacionales. La dictadura tuvo sus portavoces en los medios de comunicación en papel. Entre ellos, la revista *Somos* imprimió en sus páginas el discurso oficial, contraponiendo la idea del orden a la de la subversión. "Las mujeres militantes eran denominadas guerrilleras. La argumentación se sostenía en torno de una imagen doblemente transgresora de las mujeres: transgresoras del orden social vigente y

transgresoras también de las pautas culturales impuestas a su condición de mujeres” (Hasan y Alvarado, 2016, p. 6).

Este discurso, si bien era hegemónico durante la dictadura argentina, iba a contramano de lo que estaba sucediendo en la esfera internacional que bregaba por el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la eliminación de diversas formas de discriminación.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba, en 1979, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (conocida como CEDAW), que se transforma en el instrumento de legislación internacional de mayor trascendencia para el discurso feminista contrahegemónico que impulsa una ofensiva contra la dominación masculina y todas las formas de subordinación del patriarcado.

Esta normativa permite tomar de su letra aquellas pautas que conducen a erradicar prácticas que naturalicen la discriminación y avanzar de este modo en una modificación cultural que reconfigure el estatus de las mujeres en la sociedad. Específicamente, en su artículo 5, la Convención señala que los estados parte deberán adoptar medidas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que están basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombre y mujeres” (ONU Asamblea General, 1979).

Parte de aquí, un discurso que se contrapone a la naturalización de las relaciones de subordinación de la mujer y “[...] se abre una etapa de puesta en cuestión y de reconstrucción de imaginarios acerca de la mujer y su lugar en la sociedad, hecho que apunta justamente hacia el centro neurálgico de la dominación patriarcal. La CEDAW se constituye así en la versión contemporánea de la ‘Carta Magna de las Mujeres’” (Lamus Canavate, 2008).

A pesar de tratarse de un instrumento que discute el rol tradicional de las mujeres, la efectiva realización de lo declarado en el plano de lo real ha sido una tarea paulatina y aún no concluida que requiere de manera permanente la participación del movimiento feminista para la afirmación del nuevo paradigma.

Para tener mayor claridad respecto de cómo se traducen estas declaraciones en la cotidianeidad de la sociedad, es importante analizar cómo ha sido el comportamiento de los medios de comunicación en relación con la transmisión del discurso sobre las mujeres. En este sentido, resulta interesante el aporte que realiza Valeria Fernández Hasan sobre el relato que se realiza a partir de la reforma constitucional argentina del año 1994:

[...] Una mirada atenta al devenir de los acontecimientos permite advertir que es recién a partir de 1994, con la punzante discusión desencadenada a raíz de la inclusión de la cláusula Barra en la reforma de la Constitución y luego en 1995 durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, que la cuestión de los derechos de las mujeres empieza, muy lentamente, a ocupar un espacio en los medios. Hasta ese momento solo podían verse/leerse hechos aislados o por olas (de violaciones, de maltrato, de denuncias de violencia, de debates respecto de control de la natalidad, etcétera) que no constituían un tema en la agenda de los medios. Para 2000, los asuntos vinculados a la ciudadanía de las mujeres y los temas relacionados como derechos humanos de las mujeres, derechos reproductivos, educación sexual, aborto, igualdad jurídica, etcétera, empiezan a ser tratados en los medios de manera más o menos regular aunque todavía no suficientemente. Es 2002 el año de gran ingreso de la problemática de los derechos sexuales y reproductivos en los medios ya que el Congreso sanciona el 30 de octubre, tras casi un año de debates –desde octubre de 2001– el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. La polémica trasciende a los medios de todo el país debido a la presentación de una acción de amparo por parte de la organización Mujeres por la Vida en contra del Estado Nacional invocando para su procedencia el Art. 43º de la Constitución Nacional y Ley 16.986, a fin de que se declare en todo el territorio nacional la inaplicabilidad de la Ley que creó el Programa Salud Sexual y Procreación Responsable. Este hecho representa un hito en el devenir de los asuntos de mujeres a la vez que un quiebre en el tratamiento que los medios darían a los derechos de las mujeres [...] (Fernández Hasan, 2008, pp. 281-306).

A la hora de analizar los discursos sobre los derechos de las mujeres, no debemos perder de vista el impacto que tienen las omisiones. No ser consultadas o escuchadas refleja el estado de la cuestión en la esfera de lo público para las mujeres. Un discurso que descalifica, que considera con disvalor la opinión de las mujeres o su posición respecto a determinados temas, permite significar formas de dominación masculina que sutilmente se toleran y que muchas veces se reproducen.

Juegan a favor de la efectivización de los derechos las diversas formas de organización y regulación que generan instituciones a nivel internacional, nacional y local, ya que de esta forma se permiten espacios para la exigibilidad de lo declarado. A su vez, estas organizaciones internacionales creadas por los tratados internacionales permiten incorporar el discurso sobre las mujeres en la esfera mundial.

Lo dicho fue enriquecido durante este período con la incorporación de feministas expertas que han ingresado a estos organismos internacionales perfeccionando el discurso para visibilizar a las mujeres con perspectiva género y para fomentar las políticas públicas para el sector.

Los años siguientes –más específicamente en la década de 1980, con la profundización de la brecha entre ricos y pobres debido a las políticas que favorecieron el crecimiento de la deuda externa de nuestros países–, la incorporación de las mujeres a una agenda de desarrollo se debilitó. Las condiciones de desigualdad en el empleo, en salud y en la educación se profundizaron.

El Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y el Caribe se realiza en Bogotá en 1981; se continuará realizando cada dos años, y se constituirá en un espacio de debates sobre distintas estrategias para el desarrollo de las mujeres en condiciones de igualdad.

En la Argentina, las agrupaciones feministas se dieron tareas de educación y comunicación muy diferentes a las que se daban en la época de la dictadura, con talleres, grupos de reflexión y concientización del rol de la mujer en la sociedad y su importancia en la vida política y económica del país. Sin embargo, el miedo que había dejado el terrorismo de Estado alejó a la sociedad de la política, afectando también las posibilidades de reivindicación de los derechos de las mujeres.

La Multisectorial de la Mujer fue creada en marzo de 1984. Estaba integrada por militantes de partidos políticos, sindicatos, organizaciones de mujeres y amas de casa. Esta organización señalaba en aquella época:

Durante largos años de dictadura militar, donde la sociedad argentina fue destrozada por una furia represiva que generó miles de muertos y desaparecidos y dejó incontables hogares deshechos, con una política económica que sumió al país en la más grave crisis de su historia, porque destruyó el aparato productivo, desquició el sistema financiero, cerró fuentes de trabajo y condenó al hambre y a la distribución a miles de niños, la mujer, en todos los aspectos de su misión familiar y social, fue quien sufrió más el impacto de la expoliación y el horror. El número de mujeres desocupadas es mayor que el de los hombres, los ingresos femeninos son inferiores a los masculinos en las mismas actividades; en general, las mujeres ocupan cargos de menor calificación que los varones (Archenti, 1987, p. 8).

El movimiento feminista y de mujeres de la década de 1980, en ese contexto posdictatorial, impulsó y reclamó demandas como la patria potestad compartida, el divorcio vincular, la modificación de la ley de matrimonio, los derechos laborales de igual remuneración por igual trabajo y el derecho a tener participación política.

A finales de los años ochenta, se introduce en los organismos internacionales el concepto de género y toma estado público la discusión por el derecho al aborto cuando, en 1988, se conforma la Comisión por el Derecho al Aborto (CDA) que realiza intervenciones públicas, actividades y jornadas para difundir el tema. Esta comisión puso en discusión la no contraposición entre las ideas de anticoncepción y aborto, la distinción entre los conceptos de despenalización y legalización, la concepción integral de salud y la correcta concepción de lo que implica la defensa de los derechos sexuales y reproductivos.

Iniciada la década de 1990, muchas feministas de Europa y Estados Unidos iniciaron una campaña internacional por la inclusión de la categoría género en el sistema de Naciones Unidas. Esto se combinó con las ideas neoliberales de la época, que dieron lugar a nuevas formas de producción en las que la información, la tecnología, el entretenimiento, la moda, etc. son valores de mercado en medio de la globalización económica y cultural.

Las políticas económicas centradas en el mercado en estos años generan cambios, ya que se agudiza la dependencia de los estados más débiles, los que pierden autonomía en todos los aspectos. Los grupos feministas aceptan la categoría *gender*-género y promueven la participación en políticas públicas para enfrentar la crisis. A su vez, se fortalecen las instituciones de la sociedad civil, especialmente las organizaciones no gubernamentales (ONG) que actúan mediadoras entre los estados y los beneficiarios.

En este período, el discurso hegemónico del feminismo estaba conformado por el que surgía de los programas o proyectos que se originaban en las potencias mundiales. La agenda de Naciones Unidas para la mujer se enmarcó en este tiempo en la no discriminación, en la igualdad y libertad, incorporándose la violencia de género y los derechos sexuales y reproductivos como temas de discusión.

Así, en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993) se reconoce que la violencia contra las mujeres y las niñas como una grave violación de los derechos humanos.

El discurso sobre derechos reproductivos se asoció a las nociones de maternidad/paternidad responsable y de salud reproductiva. Este tema toma importancia y se

legítima en el marco de las conferencias internacionales de El Cairo de 1994 y de Beijing de 1995.

En 1994, cuando se comienza a discutir la reforma constitucional en nuestro país, se inicia de manera más visible la discusión pública sobre el derecho al aborto legal, mientras la Iglesia católica proponía que se incluyera en nuestra Constitución que la vida se inicia desde la concepción en el seno materno.

Es en esta época cuando se instala la idea de las “dos campanas” que consistía en contraponer la postura de sectores religiosos con grupos feministas y de defensa de los derechos humanos. Para discutir la postura de la Iglesia católica, se conformó un frente político multisectorial que se denominó Movimiento de Mujeres Autoconvocadas para Decidir en Libertad (MADEL).

Según escribirá Sonia Álvarez, en el año 2001,

[...] el propio proceso de la ONU ha otorgado una legitimidad nueva o renovada a las exigencias de justicia de género feminista domésticas y regionales. Durante la última década, el lenguaje de numerosos documentos oficiales de la ONU, de los gobiernos nacionales [...] abundan en planteamientos feministas de vieja data que van desde exigencias de políticas educativas no sexistas hasta participación más equitativa en la vida pública y familiar, y los derechos reproductivos (Álvarez, 2001, p. 359).

En la Argentina, desde 1986, se realizan encuentros nacionales de mujeres en distintas ciudades del país. Se trata de convocatorias horizontales que se organizan mediante un programa y talleres en los que pueden participar todas las mujeres que decidan asistir sin distinción política, religiosa, étnica o por su orientación sexual. La discusión y el debate en estos encuentros han abordado distintas temáticas, impactando en la opinión pública y en el discurso feminista.

En el año 2003, este Encuentro Nacional se realiza en Rosario y el derecho al aborto toma importancia involucrando a una gran cantidad de mujeres en este reclamo. Se opone a ellas un grupo de mujeres católicas que busca instalar el discurso del derecho a la vida desde el momento de la concepción. Al finalizar los talleres, se realizó una Asamblea por el Derecho al Aborto, dando inicio a diversas acciones que tienen como finalidad el pedido de su legalización.

La Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito fue lanzada el 28 de mayo de 2005, en el Día de Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres y actúa bajo la consigna: “Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”. Entiende el derecho al aborto legal como una deuda de la democracia e impulsa desde el año 2007 diversos proyectos de ley de interrupción voluntaria del embarazo, dando un debate público y concientizando en que se trata de “una cuestión de salud pública, de justicia social y de derechos humanos de las mujeres”.^[24]

En 2012, se conformó “Socorristas en red (feministas que abortamos)”, una red nacional en la que participan más de cuarenta grupos feministas que generan espacios de acompañamiento a mujeres que deciden abortar para que lo hagan de manera segura y acompañada.

La violencia machista fue otro reclamo que se hizo notar en estos últimos años, debido al grave aumento de asesinatos de mujeres a manos de sus parejas.

En el año 2012, el Congreso de la Nación sancionó una reforma al Código Penal por medio de la cual se incorporó la figura del femicidio, luego de varios casos emblemáticos como el de Carla Figueroa y de Wanda Taddei. Durante la discusión del proyecto de ley, existió coincidencia sobre la necesidad de que el Estado implemente acciones más allá del agravamiento del delito penal.

Los diversos reclamos feministas se concentraron en las acciones que desarrolla el colectivo Ni Una Menos, que nació para reclamar por la violencia machista y que tiene sus antecedentes en las tres décadas de Encuentros Nacionales de Mujeres y en la Campaña por el Derecho al Aborto legal, Seguro y Gratuito. La consigna del movimiento se expresó por primera vez en la marcha que se realizó en la Argentina el 3 de junio de 2015.

Desde el año 2016, este colectivo impulsa los paros de mujeres, inspirados en la medida que tomaron las trabajadoras polacas ese año emulando el ejemplo del “Día Libre de las Mujeres” en Islandia. El paro se dispuso para el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, con la finalidad de reivindicar derechos laborales en clave feminista, la legalización del aborto, el acceso al parto respetado, la erradicación de la violencia machista y la puesta en marcha de políticas públicas, entre otros reclamos.

Según manifestó la coordinadora nacional de las Mujeres de la Matria Latinoamericana

(MuMaLá), Raquel Vivanco, al diario *Perfil*: “hoy hay un recrudescimiento de la violencia contra la mujeres, en principio, porque nos organizamos, salimos a la calle y denunciamos, por lo que existe una falta de tolerancia hacia nuestro reclamo”.^[25]

Estos paros permiten dar visibilidad al discurso feminista, mediante manifestaciones públicas en las que se dan a conocer las demandas del movimiento de mujeres de forma masiva.

En los últimos años, el movimiento feminista de todo el mundo está en auge. Las actrices de Hollywood han denunciado los acosos en la industria del cine a través del movimiento *Me Too*, situación que se ha replicado en nuestro país con denuncias formuladas por el Colectivo de Actrices Argentinas, agrupación que se formó en 2018 bajo el lema “Aborto Legal, Seguro y Gratuito” y en ocasión del proyecto de ley sobre la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo, ley que finalmente no fue aprobada.

Millones de mujeres se expresan en las calles bajo el lema “Ni una menos, vivas nos queremos”, denuncian los acosos sexuales y diversas formas de violencia machista, reclaman por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito y por la libertad para decidir sobre sus propios cuerpos. La “marea verde”^[26] se hace notar con la participación de niñas, adolescentes, mujeres adultas y de la tercera edad. El movimiento feminista crece con distintas vertientes, con contradicciones y posturas diversas, pero crece y ya no es posible acallarlo.

Muchos de los delitos derivados de la violencia de género, que en otras épocas estaban silenciados, hoy se visibilizan, se denuncian y tienen eco en la población. En las universidades, en el ámbito laboral, en el ámbito doméstico las denuncias se multiplican y las organizaciones feministas se ponen al frente de los reclamos.

La demanda generada a partir de la reiteración de sucesos que denuncian las mujeres han obligado a los estados a producir cambios institucionales: nuevas políticas públicas comienzan a delinearse, las fiscalías de violencia de género se ponen en marcha con cuerpos de abogadas y abogados patrocinantes de las víctimas, se abren oficinas de la mujer en la órbita de la justicia y de la administración pública, consejerías de género en las universidades, y se impulsan normativas que promuevan capacitaciones generalizadas en esta materia. Diversas instancias en todas las órbitas se han creado para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

En la provincia de Mendoza, la deconstrucción de estereotipos ha alcanzado incluso a la tradicional Fiesta Provincial de la Vendimia, en la que todos los años se realiza un concurso de belleza para elegir a la reina. En marzo de 2019, Eleonora Lamm, subdirectora de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Mendoza, lanzó en las redes sociales la campaña #VendimiaSinReinas. La funcionaria manifestó: “Tenemos un año para pensar en la próxima Vendimia. Y mucho más si coincide de nuevo con un 8M. No queremos más reinas que no solo representan todos los estereotipos que procuramos deconstruir, sino también son el objeto de los arreglos políticos. Basta de cosificarnos” (*Diario Uno*, 18 de marzo de 2019).

La lucha por erradicar la violencia de género ha adquirido dimensiones impensadas y hoy es mucho más difícil silenciar las situaciones que ocurren a diario. Cada día son denunciados 263 casos de violencia de género en la Argentina ante diversos organismos públicos, según el promedio de los últimos seis años.

Estos datos fueron brindados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) según lo que surge del Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM) que realiza un trabajo conjunto con los organismos que brindan asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) y el Indec.^[27] El total de casos de violencia contra las mujeres de 14 años y más, informados al Indec entre 2013 y el 31 de diciembre de 2018, por parte de los organismos públicos, es de 576.360.



Marcha de las Madres de Plaza de Mayo, Mendoza, 20 de septiembre de 2018. Gentileza de Claudia Fava

Los datos son alarmantes, pero la población está alerta y el discurso feminista se ha vuelto hegemónico. Hoy las manifestaciones son masivas, los reclamos se multiplican, se diversifican y se visibilizan. Ante cada denuncia se promueven acciones para el acompañamiento y la contención.

Fabián Salvioli, el relator de la ONU para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías señaló recientemente que “una de las tareas más grandes que tenemos es trabajar contra la discriminación”. El abogado indicó que en el caso de las mujeres, “la discriminación es la violación más masiva y sistemática que hay en el mundo. Tras examinar más de 120 estados tras mi paso por el comité, ninguno tenía efectiva paridad de hecho ni de derecho”. En sus declaraciones a la prensa, Salvioli agregó que “hay situaciones que son peores, pero no se puede trabajar en derechos humanos sin tener perspectiva de género. No se puede trabajar en derechos humanos sin ser feminista. No ser feminista nos hace malas personas”.[\[28\]](#)



Marcha del 8M, Mendoza 2019. Gentileza de Coco Yáñez

Impacto de los discursos de derechos humanos y feministas en el juzgamiento de crímenes contra la humanidad

Los discursos de derechos humanos y los discursos feministas han impactado en los juicios por delitos de lesa humanidad de la Argentina. En los primeros tiempos de juzgamiento, la justicia federal analizó y condenó por los hechos cometidos a los comandantes de las Juntas Militares, pero se invisibilizó la violencia de género ocurrida en los centros clandestinos de detención y se evitó la condena a los mandos inferiores. En un segundo momento, una vez anuladas las leyes de impunidad, los juicios se desarrollaron con un gran impulso por parte de los organismos de derechos humanos pero sin que hubiera especialización en la temática. La evolución del discurso de los derechos humanos y el feminismo produjo cambios institucionales en la órbita de la justicia federal. Se conformaron estructuras que se dedicaron a la tramitación de estos juicios, se impulsaron capacitaciones a magistrados, secretarios y fiscales, pero además, se habilitaron nuevas instancias en el ámbito de la Procuración General de la Nación destinadas a la investigación de los crímenes contra la humanidad cometidos en nuestro país. La Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, creada para el juzgamiento de estos delitos, tiene entre sus principales funciones las de elaborar de un registro completo y actualizado de las causas por violaciones a los derechos humanos; la coordinación interinstitucional para facilitar el avance de los procesos; la realización de investigaciones preliminares en casos de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos ocurridas durante el terrorismo de Estado; el diseño de estrategias para detectar y profundizar la investigación sobre casos en los que medie responsabilidad de actores civiles involucrados con el terrorismo de Estado; la realización de acciones para la identificación y persecución de supuestos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado mediante la unidad especializada creada por Resolución PGN N° 435/12; la intensificación del registro e investigación de casos de abusos sexuales cometidos durante la última dictadura cívico-militar, entre otras.

Por otra parte, resulta fundamental la tarea realizada por los abogados y abogadas representantes de organismos de derechos humanos y de sobrevivientes del terrorismo de Estado, que se han especializado y han arrimado en estos últimos años a los tribunales federales los discursos de derechos humanos y del feminismo. El trabajo conjunto de fiscales y

querellantes se ha visto reflejado en una gran cantidad de sentencias de tribunales de todo el país, que han receptado estos aportes incorporando en los fundamentos distintos aspectos del derecho internacional de los derechos humanos, visibilizándose también la violencia de género ocurrida durante la última dictadura militar.

Notas

- [1](http://constitucionweb.blogspot.com/2009/10/no-son-los-objetivos-nacionales-los-que.html) Véase el discurso completo en <http://constitucionweb.blogspot.com/2009/10/no-son-los-objetivos-nacionales-los-que.html>, consultado el 8 de abril de 2019.
- [2](#) Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, CIDH, sentencia del 29 de julio de 1988 (fondo).
- [3](#) Acuerdo de solución amistosa en el caso 12.059 de la CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el gobierno argentino y Carmen Aguiar de Lapacó, 15 de noviembre de 1988.
- [4](#) Véase Mignone, Emilio F. s/presentación en causa 761 ESMA, donde la Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal en pleno entendió que el derecho a la verdad constituye uno de los fines inmediatos específicos del proceso penal y refirió el considerando 13 del caso “Tibaldi, José” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- [5](#) Véanse fallos Lapacó y Urteaga de la CSJN Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional - Estado Mayor Conjunto de las FFAA S/Amparo y 16.986 (15/10/1998 - Fallos: 321:2767); causa “Suárez Mason, Carlos G. s/ homicidio, privación ilegal de la libertad.
- [6](https://www.politicargentina.com/notas/201505/5810-a-12-anos-de-la-asuncion-de-nestor-kirchner-como-presidente.html) Véanse fragmentos del discurso en <https://www.politicargentina.com/notas/201505/5810-a-12-anos-de-la-asuncion-de-nestor-kirchner-como-presidente.html>.
- [7](https://www.casarosada.gob.ar/informacion/archivo/24549-blank-79665064) Véase el discurso completo en <https://www.casarosada.gob.ar/informacion/archivo/24549-blank-79665064>, consultado el 12 de abril de 2019.
- [8](#) Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ homicidio y asociación ilícita CSJN causa N° 259 del 8 de marzo de 2005.
- [9](#) Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc., CSJN, causa N° 17.768 del 14 de junio de 2005.
- [10](#) *Ibid.*
- [11](#) Véase la entrevista a Mauricio Macri en el diario *La Nación* del 8 de diciembre de 2014.
- [12](https://www.eldestapeweb.com/mauricio-macri/organismos-derechos-humanos-contra-los-dichos-macri-n1368) Véase <https://www.eldestapeweb.com/mauricio-macri/organismos-derechos-humanos-contra-los-dichos-macri-n1368>, consultado el 12 de abril de 2019.
- [13](#) Nota publicada por el diario *El País* de España el 11 de agosto de 2016.
- [14](#) Declaración emitida por la Red de Abogados en Causas de Lesa Humanidad, encuentro en la ex ESMA, agosto de 2016.
- [15](https://www.casarosada.gob.ar/informacion/discursos/43216-el-presidente-mauricio-macri-anuncio-la-reforma-del-sistema-de-defensa-nacional) Véase el discurso en <https://www.casarosada.gob.ar/informacion/discursos/43216-el-presidente-mauricio-macri-anuncio-la-reforma-del-sistema-de-defensa-nacional>, consultado el 15 de abril de 2019.
- [16](https://www.eltribuno.com/jujuy/nota/2018-7-25-0-0-0-no-intervendran-en-conflictos-sociales) Véase la nota publicada en el diario *El Tribuno* el 25 de julio de 2018, <https://www.eltribuno.com/jujuy/nota/2018-7-25-0-0-0-no-intervendran-en-conflictos-sociales>, consultado el 15 de abril de 2019.
- [17](https://www.infobae.com/politica/2018/03/24/con-marchas-y-actos-miles-de-personas-conmemoran-el-dia-de-la-memoria-en-las-calles/) Véase <https://www.infobae.com/politica/2018/03/24/con-marchas-y-actos-miles-de-personas-conmemoran-el-dia-de-la-memoria-en-las-calles/>, consultado el 15 de abril de 2019.
- [18](#) La denominada doctrina Chocobar es consecuencia de la respuesta del presidente Mauricio Macri, quien optó por felicitar por su “heroísmo” al policía Luis Chocobar por abatir a una persona que huía en ocasión que un turista norteamericano había sido acuchillado, con lo cual se emitió un mensaje a todos los integrantes de las fuerzas de seguridad del país autorizando a matar a los delincuentes aun cuando su propia vida no corra peligro alguno.
- [19](http://www.resumenlatinoamericano.org/2016/02/02/argentina-junto-con-los-despidos-masivos-el-macrismo-desarticula-areas-clave-de-dd-hh-de-diferentes-organismos-del-estado/) Nota publicada en *Página/12* el 2 de febrero de 2016, se puede ver también en <http://www.resumenlatinoamericano.org/2016/02/02/argentina-junto-con-los-despidos-masivos-el-macrismo-desarticula-areas-clave-de-dd-hh-de-diferentes-organismos-del-estado/>, consultado el 12 de abril de 2019.
- [20](https://www.tiempoar.com.ar/nota/desmantelan-el-area-de-dd-hh-en-el-ministerio-de-defensa) Nota publicada por el diario *Tiempo Argentino* el 26 de diciembre de 2017, se puede ver en <https://www.tiempoar.com.ar/nota/desmantelan-el-area-de-dd-hh-en-el-ministerio-de-defensa>, consultado el 10 de abril de 2019.
- [21](https://www.pagina12.com.ar/110299-en-alerta-ante-los-retrocesos) Nota publicada en *Página/12*, el 24 de abril de 2018. Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/110299-en-alerta-ante-los-retrocesos>.
- [22](https://perio.unlp.edu.ar/node/4562) Discurso completo: <https://perio.unlp.edu.ar/node/4562>, consultado el 10 de abril de 2019.
- [23](http://www.ruinasdigitales.com/revistas/dictadura/Dictadura%20-%20Discursos%20de%20Videla%20-%201976.pdf) Véase <http://www.ruinasdigitales.com/revistas/dictadura/Dictadura%20-%20Discursos%20de%20Videla%20-%201976.pdf>, consultado el 10 de abril de 2019.
- [24](http://www.abortolegal.com.ar/) Véase información al respecto en <http://www.abortolegal.com.ar/>, consultado el 4 de abril de 2019.

- [25](#) Véase <https://www.perfil.com/noticias/politica/paro-internacional-de-mujeres-reclamos-sobre-femicidios-aborto-y-desigualdad-laboral.phtml>, consultado el 10 de abril de 2019.
- [26](#) Se denomina “marea verde” por los pañuelos de ese color que identifican a la Campaña Nacional por el Aborto, Legal, Seguro y Gratuito.
- [27](#) El informe completo se puede consultar en https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf, consultado el 10 de abril de 2019.
- [28](#) <http://www.adnradio.cl/noticias/internacional/relator-onu-para-promover-la-verdad-no-se-puede-trabajar-en-derechos-humanos-sin-ser-feminista/20181215/nota/3838666.aspx>, consultado el 10 de abril de 2019.

Capítulo VII

La violencia de género en el ordenamiento jurídico. Normas y regulaciones aplicables en los delitos de lesa humanidad

La normativa internacional y los derechos de la mujer

Durante la década de 1960, la temática central de la ONU estaba relacionada con el desarrollo de los países. En este marco, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer comienza a trabajar en los derechos políticos y sociales y a intentar la elaboración de un instrumento que concentrara todos los aspectos relativos a la discriminación a las mujeres. Este proceso concluye en 1979 con la aprobación por parte de la Asamblea General de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación de la Mujer.

La internacionalización de los derechos de la mujer, además de generar acuerdos globales, implica un grado de responsabilización que abre la puerta a diversas formas de monitoreo a través de los mecanismos de control que generan estos tratados. De este modo, las declaraciones plasmadas en la normativa internacional pueden tener algún grado de efectivización en los estados que forman parte de la ONU, a través de los sistemas de denuncia que los propios acuerdos establecen.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que es consecuencia del trabajo que realizó durante más de treinta años la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer creada en 1946.

La Convención pretende ser un programa de acción para que los estados parte garanticen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

En su preámbulo,^[1] la Convención reconoce explícitamente que “las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones”, entendiéndose por tal “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo [...] en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

La Convención, en su artículo 3, obliga a los estados parte para que tomen “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”. En los artículos siguientes, la Convención se refiere a los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, se ocupa de la reproducción humana y de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.

Asimismo, se abordan cuestiones relativas al matrimonio y las relaciones familiares, y se establece la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre en lo referente a la paternidad, los derechos personales y la propiedad sobre los bienes.

La Convención establece el derecho de la mujer a decidir sobre la reproducción y la planificación familiar, y obliga a los estados, en el artículo 16, a crear normativa que asegure el derecho de las mujeres “a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”.

Este instrumento internacional reconoce el papel desempeñado por la cultura, manifestado en estereotipos, hábitos y normas que limitan el ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres. El preámbulo de la Convención destaca “que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”. En esta lógica, la Convención obliga a los estados parte a disponer medidas que permitan modificar los patrones socioculturales de conducta para eliminar “los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Se crea, además, un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, debiendo los estados parte presentar, por lo menos cada cuatro años, un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.

Protocolo facultativo de la CEDAW

El 10 de diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó un "Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" para fortalecer la protección de los derechos de la mujer, reglamentando un procedimiento para la presentación de denuncias cuando se viole la CEDAW.

Este protocolo establece procedimientos para las comunicaciones y para las investigaciones de los hechos que se denuncian.

El procedimiento para las comunicaciones autoriza al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a recibir peticiones relacionadas con violaciones de los derechos consagrados en la Convención y a emitir decisiones en la forma de opiniones y recomendaciones.

El procedimiento para las investigaciones permite al Comité iniciar investigaciones acerca de violaciones graves o sistemáticas cometidas por un Estado parte.

Estos procedimientos establecidos en el Protocolo Facultativo son vinculantes solo para aquellos estados parte en la Convención y que han ratificado el protocolo, mediante lo cual reconocen la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones, las que podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de Belém do Pará

El 9 de junio de 1994, la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como Convención de Belém do Pará.

Este tratado internacional de derechos humanos^[2] afirma que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades". Entiende que se trata de una "ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres".

La Convención define que son actos de violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

La Convención declara los derechos de la mujer, entre los cuales menciona el derecho que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; su libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho a libertad de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Además, el tratado dispone el derecho de la mujer a ser educada "libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".

Los estados parte deben adoptar políticas y legislación interna orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Los estados parte, además, tienen que contar con servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, regular la apertura de refugios y los programas que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

También establece mecanismos interamericanos de protección, incluyendo, entre ellos, a los informes nacionales que se presentan ante la Comisión Interamericana de Mujeres, donde se deberá incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

La legislación nacional en materia de género de los últimos años

Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable

El 30 de octubre de 2002, por la Ley N° 25.673, se crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, mediante el cual se pretende alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable, con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia, prevenir embarazos no deseados y contribuir a prevenir y detectar enfermedades de transmisión sexual. Además, esta normativa busca potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable y promueva el suministro de métodos anticonceptivos “no abortivos” y “transitorios”.

Este programa reconoció la existencia de obligaciones estatales en materia de salud sexual y reproductiva, asignando un presupuesto para la compra de métodos anticonceptivos, para que los hospitales y centros de salud puedan entregarlos en forma gratuita.

En 2006, la Ley N° 26.130 estableció el derecho de toda persona mayor de edad a decidir realizarse una anticoncepción quirúrgica en los servicios del sistema de salud.

Ley de Parto Humanizado

En 2004, la Ley N° 25.929 estableció los derechos de toda mujer en relación con el embarazo, trabajo de parto y posparto. También se regularon los derechos de los recién nacidos y el tratamiento humanizado que debe brindarse.

La ley establece que la mujer tiene derecho a ser informada sobre las intervenciones médicas de modo que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas. Además, se establece el derecho al parto natural, a ser informada sobre la lactancia, al trato respetuoso que garantice la intimidad y sus pautas culturales. En cuanto a los derechos de la persona recién nacida, establece el derecho al trato respetuoso y digno, a la identificación y a la permanencia con la madre en el lugar de internación, entre otros.

Ley N° 26.150 de Programa Nacional de Educación Sexual Integral

En octubre de 2006 se promulga esta ley para que todos los educandos reciban educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos y privados. Se crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas y asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral.

Entre sus objetivos^[3] se destacan los relacionados con la ampliación de la información sobre diversos aspectos relacionados con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes y la promoción de la comprensión y el acompañamiento en “la maduración afectiva del niño, niña y adolescente ayudándolo a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas”.

Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

En materia de protección ante la violencia, en 2009 se sancionó la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Se trata de una ley que abarca las distintas formas de la violencia contra las mujeres y que se propone coordinar a diversas instituciones y jurisdicciones para abordarla.

Esta ley^[4] regula temas de violencia sexual, violencia contra la libertad reproductiva y la violencia obstétrica. El Decreto N° 1.011/201 reglamentario de esta ley, establece que incurren en violencia contra la libertad reproductiva “los/as profesionales de la salud que no brindan el asesoramiento necesario o la provisión de todos los medios anticonceptivos, como así también los/as que se niegan a realizar prácticas lícitas atinentes a la salud reproductiva”. Asimismo, establece que “trato deshumanizado” es el trato cruel, deshonroso, descalificador, humillante o amenazante ejercido por el personal de salud en el contexto de la atención del embarazo, parto y posparto.^[5]

La ley se propone promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida y el derecho de las mujeres a vivir una vida sin

violencia. Además, establece la necesidad de remover patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Esta normativa tiene por objeto asegurar la igualdad real de derechos, oportunidades y trato, el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y la asistencia integral garantizando la adecuada información y asesoramiento.

Quedan reconocidos distintos tipos de violencia, entre ellos, la violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y simbólica. A su vez, se define la violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, la violencia obstétrica y mediática.

Dispone también la adopción de “medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres”. Se designa al Consejo Nacional de la Mujer, como el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas que efectivicen las disposiciones de la ley y se crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo, destinado al “monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres”.

Por otra parte, regula los procedimientos judiciales y administrativos en los que se deberá garantizar a las mujeres la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico, el derecho a ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente, a recibir protección judicial urgente y preventiva, a la protección de su intimidad y confidencialidad, a oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.

En cuanto a la denuncia, esta ley establece las formalidades necesarias e impone la obligación a quienes se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres, de formular las denuncias aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

El 9 de noviembre de 2012, mediante Resolución PGN Nº 533/2012 de la Procuración General de la Nación, se creó el programa del Ministerio Público Fiscal sobre Políticas de Género con el objeto de remover los obstáculos que aún perduran e impiden a las mujeres víctimas de violencia el acceso a “mecanismos judiciales eficaces y respetuosos de los derechos en juego”.

Las principales funciones de este programa son las de “asesorar a las fiscalías de los diferentes fueros y brindar la colaboración necesaria para la investigación y tratamiento de casos de desigualdad, discriminación o violencia de género en todas sus modalidades” y la de “proyectar criterios generales de actuación que tiendan a optimizar la persecución penal y a disminuir la revictimización, en los casos de delitos que impliquen violencia de género”.

Además, mediante la Resolución PGN 1.960/15 de la Procuración General de la Nación se creó, el 29 de junio de 2015, la Unidad Fiscal Especializada en violencia contra las mujeres (UFEM), que tiene por objeto reforzar la actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación en la prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género.

La Unidad Fiscal interviene en casos de violencia contra mujeres y personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI), a partir del diseño de una política criminal con herramientas de intervención específicas para abordar esta problemática.

Decreto Nº 936/2011 de Protección Integral a las Mujeres

Este decreto prohíbe los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres.

Esta norma se funda en la idea que, entre las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres, se incluya a aquella violencia mediática que promueve la explotación de mujeres o sus imágenes o, atente contra la dignidad de las mujeres y la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas.

La ley crea la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual, la que será autoridad de aplicación del presente decreto.

Ley de paridad de género

En 1991, la Ley Nº 24.012 estableció un piso mínimo de representación de mujeres en las

listas partidarias para los cargos legislativos nacionales. Estas debían estar compuestas de, al menos, un 30% de mujeres. La norma logró perfeccionarse a través de posteriores reglamentaciones que evitaron incumplimientos partidarios, de modo tal de asegurar la postulación de mujeres en lugares con posibilidades de resultar electas.

En diciembre de 2017, se sanciona la Ley N° 27.412 de paridad de género, modificándose el Código Electoral. A partir de esta norma,^[6] “las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente”. Las listas que no cumplan estos requisitos no serán oficializadas.

Se dispuso, además, que en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a diputado/a nacional lo/a sustituirán los/as candidatos/as de su mismo sexo.

Mediante esta ley, la Argentina se suma a los países latinoamericanos que en 2009 iniciaron procesos de incorporación de normas electorales paritarias, en el marco del cambio de paradigma que estableció el consenso de Quito de 2007. Desde aquella fecha, seis países de la región reformaron su legislación electoral incorporando un 50% de mujeres en las candidaturas legislativas y en otras instituciones del Estado.

En lo que respecta a los cargos judiciales, en el Consejo de la Magistratura de la Nación se inició un debate para impulsar que haya más mujeres juezas, mediante propuestas que permitan aumentar la presencia de candidatas de sexo femenino en las ternas de magistrados. La iniciativa surge a partir de un análisis de los datos de un mapa de género que fue elaborado a partir de un relevamiento de 2018 realizado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Allí se informó que las mujeres constituyen el 44% de los magistrados, defensores y fiscales; y solo un 27% de los ministros de la Corte, defensores y procuradores generales. Conocidos estos datos, el 28 de marzo de 2019 se realizó una jornada en el Consejo de la Magistratura de la Nación para buscar alternativas de reforma de los reglamentos de concursos que permitan la efectiva participación de la mujer en la integración de ternas para magistrados.

Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario

El 21 de julio de 2010 se promulgó la Ley de Matrimonio Igualitario, que modificó el Código Civil de modo tal de permitir el matrimonio entre personas, sin distinguir el género al cual pertenecen. La ley estableció los mismos requisitos y efectos para el matrimonio, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

El antecedente de esta ley fue un fallo judicial del 12 de noviembre de 2009, por el que la jueza Gabriela Seijas, del fuero contencioso administrativo de la ciudad de Buenos Aires, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 172 y 188 del Código Civil “en cuanto impiden que los señores Alejandro Freyre y José María Di Bello puedan contraer matrimonio”. Sin embargo, ante la presentación de una medida cautelar, la jueza civil Marta Gómez Alsina declaró nulo el fallo, decisión que fue confirmada por la Cámara Nacional en lo Civil de Buenos Aires, impidiendo el matrimonio de la pareja.

El amparo que originó el fallo de la jueza Gabriela Seijas formó parte de la campaña por el matrimonio entre personas del mismo sexo que realizaron la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) y la Comunidad Homosexual Argentina con el apoyo del Instituto Nacional contra la Discriminación (Inadi) y otras entidades y personalidades. Estos amparos se replicaron en todo el país, por lo que antes de la aprobación de la Ley, se concretaron ocho matrimonios entre personas del mismo sexo.

La Ley de Matrimonio Igualitario fue aprobada finalmente por el Congreso de la Nación el 15 de julio de 2010.

En agosto de 2015 entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en el cual se establece que: “Ninguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del matrimonio, y los efectos que este produce, sea constituido por dos personas de distinto o igual sexo” (art. 402, Código Civil y Comercial de la Nación).

Ley N° 26.743 de Identidad de Género

Desde el año 2007, diversas organizaciones activistas impulsaron proyectos de ley para garantizar el derecho a la identidad de género. En el 2011, las comisiones de Legislación General y de Justicia del Congreso de la Nación aprobaron el despacho del proyecto de ley

que sintetizaba tres propuestas presentadas por organizaciones de diversidad sexual y contó con el apoyo de legisladores de todos los bloques.

El 23 de mayo de 2012 fue promulgada la Ley de Identidad de Género, donde se establece que toda persona tiene derecho

[...] al reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

La ley entiende por identidad de género “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento” (artículo 2, Ley N° 26.743).

Esta norma permite solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida a partir de los 18 años, sin que sea exigible una cirugía por reasignación genital o terapias hormonales. Es la primera ley en el mundo que no requiere diagnósticos médicos o psiquiátricos.

Con respecto a los menores de edad, la ley permite solicitar el trámite a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior y de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Los menores de edad tendrán derecho a contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de esta ley.

Se trata de una ley precursora que amplía los derechos legales de la comunidad LGBTI, permitiendo desde una perspectiva jurídica la inclusión y el acceso a derechos e igualdades.

La regulación del femicidio

La Ley N° 26.791, promulgada el 11 de diciembre de 2012, modificó el Código Penal para incorporar el femicidio en el artículo 80 que regula los homicidios agravados. La modificación sustituyó los incisos 1º y 4º del artículo 80 del Código Penal imponiendo reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare a su ascendiente, descendiente, cónyuge, excónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia; y al que matare por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

Además, se incorporaron los incisos 11 y 12 al artículo 80, regulando el femicidio ya que pena a quien mata a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género o cuando sea con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º.

Por otra parte, la reforma estableció que cuando en el caso del inciso 1º del artículo 80 del Código Penal mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho a veinticinco años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.

La regulación del aborto. ¿Legalización o penalización? La media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación. El anteproyecto de reforma al Código Penal y la postura del feminismo

La legalización del aborto ha sido una demanda de las organizaciones feministas desde hace décadas. La Campaña Nacional por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito viene bregando por la aprobación de diversos anteproyectos de ley que se han presentado de manera reiterada en el Congreso Nacional.

Durante el año 2018, se desarrolló un fuerte debate con gran trascendencia pública y social, en el que gran cantidad de especialistas de diversas disciplinas (medicina, abogacía, periodismo, antropología, sociología, etc.) tuvieron protagonismo para dar a conocer sus opiniones en relación con la legalización, despenalización o penalización del aborto. El Congreso Nacional abrió sus puertas para escuchar las opiniones, mientras grupos feministas se vistieron con pañuelos verdes y grupos contrarios a la legalización se vistieron con pañuelos celestes. El intercambio de ideas y opiniones fue muy intenso.

El 14 de junio de 2018, con una vigilia federal que movilizó a más de un millón de personas

frente al Congreso de la Nación, la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción a la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo con 129 votos a favor y 123 en contra.

El proyecto con media sanción de diputados modifica el Código Penal estableciendo que el que causare un aborto será reprimido con prisión de tres a diez años si obrare sin consentimiento de la mujer o persona gestante. Esta pena podrá elevarse hasta 15 años si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer o persona gestante. Los médicos, cirujanos, parteros, farmacéuticos u otros profesionales de la salud que causaren el aborto o cooperaren a causarlo sin consentimiento de la mujer o persona gestante sufrirán, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena. Asimismo penaliza con prisión de tres meses a un año si obrare con el consentimiento de la mujer o persona gestante y el aborto se produjere a partir de la semana quince del proceso gestacional, siempre que no mediaren los supuestos en los que procede la interrupción legal del embarazo.

En el artículo 85 bis del Código Penal se reprime con prisión de tres meses a un año e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena a la autoridad de un establecimiento de salud o profesional de la salud que dilatare injustificadamente, obstaculizare o se negare a practicar un aborto en los casos legalmente autorizados. La pena se elevará de uno a tres años si, como resultado de la conducta descrita en el párrafo anterior, se hubiera generado perjuicio en la vida o la salud de la mujer o persona gestante.

El aborto queda despenalizado en el artículo 86, que establece que no es delito el aborto realizado con consentimiento de la mujer o persona gestante hasta la semana 14, inclusive, del proceso gestacional. En ningún caso será punible el aborto practicado con el consentimiento de la mujer o persona gestante si el embarazo fuera producto de una violación, con el solo requerimiento y la declaración jurada de la mujer o persona gestante ante el/la profesional de salud interviniente; si estuviera en riesgo la vida o la salud de la mujer o persona gestante, considerada como derecho humano; si se diagnosticara la inviabilidad de vida extrauterina del feto.

Este proyecto declaró que se debe garantizar el derecho de las mujeres o personas gestantes a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo y los derechos a la autonomía, la salud, la integridad, la diversidad corporal, la intimidad, la igualdad real de oportunidades, la libertad de creencias y pensamiento y la no discriminación.

En el caso de adolescente, niña o persona gestante menor de 16 años, la interrupción voluntaria del embarazo se debe realizar con su consentimiento informado.

En cuanto a la cobertura del sistema público de salud y las obras sociales, el proyecto establece que deben incorporar la cobertura integral de la interrupción voluntaria del embarazo. El proyecto incluye también políticas de salud sexual y reproductiva y de educación sexual integral.

En contraposición con esta media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación, el anteproyecto de Código Penal va por la penalización del aborto. Luciana Peker,^[7] en una nota publicada el 29 de marzo de 2019 en el suplemento *Las 12*,^[8] realiza un análisis de este anteproyecto presentado el 25 de marzo de 2019 por el gobierno nacional, y señala que, la media sanción que tuvo el proyecto de ley por la legalización del aborto en el 2018 por parte de la Cámara de Diputados había generado consenso social de que “si no se legalizaba, al menos, se tenía que despenalizar”.

Por ello, entiende que el anteproyecto de Código Penal es un retroceso en lo que respecta a la regulación del aborto, ya que “no solo deja, sino que agrava la penalización” y es contrario al fallo FAL de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El anteproyecto de Código Penal regula el aborto entre los artículos 85 y 88, disponiendo que el que causare un aborto será penado con prisión de tres a diez años “si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta a quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer”. Cuando obrare con consentimiento de la mujer la pena se reduce de uno a cuatro años de prisión. El aborto no punible se establece para los casos en que “se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud física o mental de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios o si el embarazo proviene de un abuso sexual”. Tampoco es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada.

Además, el anteproyecto regula en el artículo 87 el aborto “culposo” disponiendo que será penado con prisión de uno a tres años el que “con violencia causare un aborto sin haberse representado esa consecuencia, si el estado de embarazo de la mujer fuere notorio o le constare” y la pena de seis meses a dos años al que causare un aborto “por imprudencia, negligencia o por impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo”.

Respecto de la mujer que causa su propio aborto de manera “dolosa” se establece una pena de uno a tres años de prisión.

La normativa no establece el aborto legal para aquellos casos en los que razones de salud

física o mental lo requieran.

En la nota periodística mencionada, Peker recaba la opinión de especialistas en la materia. Entre ellos, entrevista a la abogada y exdiputada María Elena Barbagelata que fue integrante de la comisión redactora del proyecto de Código Penal durante el gobierno anterior, quien manifiesta que:

[el] proyecto de Código Penal que el Poder Ejecutivo remitió para su tratamiento al Congreso no contiene avances concretos para despenalizar y legalizar la Interrupción Voluntaria del Embarazo para las mujeres y personas gestantes durante las primeras semanas de gestación porque no incorpora esta causal para considerar el aborto como no punible; reproduce las causales existentes tal como ocurre en los casos de violación o de riesgos para la salud de la mujer. Además limita el concepto de salud a los aspectos físicos y mentales, excluyendo el aspecto social que hace décadas integra la definición de salud de la OMS. La modificación más importante reside en que se baja un año la pena máxima y se faculta al juez o jueza para que discrecionalmente pueda bajar el monto de la pena o eximir de ella a la mujer cuando se convenza de que existen motivos que considere válidos para justificar la aplicación de una pena menor, siempre que la mujer pruebe esas circunstancias. Claramente, continúa la criminalización y el proceso penal contra la mujer. Además, se amplía la persecución a los profesionales intervinientes al incorporarse nuevos delitos como el aborto culposo (hoy es un delito doloso, es decir cometido con intención) y los delitos de lesión a la persona por nacer (sic) doloso y culposo que incrementarán la amenaza penal sobre quienes intervengan en las prácticas de ILE. Estas figuras nuevas están ausentes en la totalidad de la legislación comparada en todo el mundo.

Otro entrevistado por Peker, el profesor de Derecho Constitucional Andrés Gil Domínguez, considera que el anteproyecto es un retroceso ya que

[...] la penalización fracasó por completo, pero este fracaso que ya genera consecuencias discriminatorias respecto de la vida y la salud sexual de las mujeres, se profundizará si está acompañado de una suerte de "inquisición moderna de los cuerpos" otorgada a los jueces que resolverán qué plan de vida puede habilitar la eximición de la condena y cuál es merecedora de la pena privativa de libertad. La penalización del aborto como límite a los derechos de la mujer no es razonable ni proporcionada. Genera dolor, desigualdad, apropiación estatal de los cuerpos, imposición de una moral absoluta a una sociedad pluralista.

Consultada en la misma nota, Celeste Mac Dougall, activista feminista en la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito considera que

[...] todas las reformas son regresivas respecto al aborto. No incluyen como sujeto de derechos a otras identidades con capacidad de gestar. Le otorga entidad jurídica al feto cuando quien le otorga entidad debe ser la mujer o persona gestante. Es ella quien decide si el producto de la gestación va a ser una persona que ella decida cuidar y amar o no. Las "lesiones al feto" lo ubican como entidad independiente del vientre materno. Es el feto "alma" wifi (parafraseando a Diana Maffía) ahora unido de supuestos derechos en el Código Penal en una clara concesión a los sectores religiosos (católicos y evangelistas).

Delitos contra la integridad sexual en el Código Penal

La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como

[...] todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.^[9]

En nuestra legislación interna estos delitos tuvieron una evolución a lo largo del tiempo. Así, la Ley N° 25.087 del año 1999 modificó el criterio relacionado con consideraciones ético-morales de la regulación penal que tenían estos delitos y estableció que el bien jurídico que protege este capítulo es la integridad sexual apartándose de la idea de la mujer honesta.

Según De Luca y López Casariego, "la honestidad era el objeto jurídico comprometido en el sistema anterior y había sido interpretado en un sentido religioso como el acto sexual fuera del matrimonio, y desde un punto de vista moral o de las costumbres sociales como la

inexperiencia sexual” (De Luca y López Casariego, 2010, p. 551).

La reforma de la Ley N° 25.087 fue el resultado de la labor de los grupos feministas y de los derechos humanos, así como de aportes doctrinarios realizados por especialistas en materia de género.

En octubre de 2015 se sancionó la Ley N° 27.206, en la que se amplía el plazo para la prescripción de las acciones tomándose como inicio del plazo la ratificación de la denuncia por parte de la víctima:

[...] se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad. Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquel hubiera alcanzado la mayoría de edad.[\[10\]](#)

El 17 de mayo de 2017 se publica en el boletín oficial la nueva reforma que dispone la Ley N° 27.352 relativa a los delitos contra la integridad sexual, regulando estos hechos en el Título III del Código Penal.

Se modifica el artículo 119 del Código Penal, especificando los actos y las partes del cuerpo que deben implicarse para que un abuso sexual pueda ser comprendido dentro del acceso carnal: “[...] la pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando [...] hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”.

Hasta entonces, y desde la modificación de la Ley en el año 1999, se establecía que: “[...] la pena será de 6 a 15 años de reclusión o prisión cuando [...] hubiere acceso carnal por cualquier vía”.

Este cambio tiene por objeto limitar posibles interpretaciones y ampliar los actos que pueden ser tipificados como “acceso carnal”, incluyendo la vía “oral” y la introducción de objetos con connotación sexual, ya que anteriormente esto generaba debate respecto de la calificación legal. Actualmente, estas acciones se consideran bajo el rótulo de “abuso sexual con acceso carnal”.

En definitiva, hechos que no eran asignados como delitos o no eran entendidos como de gravedad dentro de la gradación del abuso sexual que establece la ley ahora sí pueden ser encuadrados de este modo, por lo que se amplía la cantidad de casos punibles.

En cuanto a los sujetos, en el régimen anterior a la ley sancionada en 1999 se admitía la existencia de abuso entre un sujeto activo varón y una víctima definida como mujer honesta. Con el cambio en la ley, se establece que será castigado penalmente el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo, indiferenciando genéricamente a las víctimas y autores.

Los hechos previstos en el Código Penal agravan los delitos sexuales en los casos en que se concreta la penetración poniendo en el centro de estas acciones al varón. Como señala Eva Giverti, “es claro que el foco histórico en el acto de penetración proviene de la preocupación masculina en asegurar la castidad de la mujer y la seguridad sobre la paternidad de los hijos” (Giverti, 2008). El hecho de que el centro de la atribución de responsabilidad se coloque en la penetración, genera la disminución de valía en otro tipo de prácticas como las que pueden producirse entre dos mujeres. También quedan excluidas otras prácticas que podrían afectar a sujetos cuya identidad de género no encuadra en parámetros binarios o aquellos casos que implicaran partes del cuerpo como vaginas reconstruidas, cavidades quirúrgicas, etcétera.

Sintetizando, podemos señalar que el Código Penal, en su Título III, incluye las siguientes acciones delictivas:

- El abuso sexual simple sanciona a quien lleve a cabo actos corporales de tocamiento o acercamiento de carácter sexual respecto de una persona menor de 13 años de edad (art. 119, primer párrafo).
- El abuso sexual gravemente ultrajante, cuando el abuso se agravara por su duración o las circunstancias de su realización (art. 119, segundo párrafo).
- El abuso sexual con acceso carnal, cuando en el contexto descrito en el primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía (art. 119, tercer párrafo).
- El abuso sexual se agrava en los casos de los supuestos del segundo y tercer párrafo si existe vínculo familiar con la víctima, o si el autor convive con la víctima y se trata de un menor de 18 años, o si intervienen dos o más personas o si el hecho es cometido por personal perteneciente a fuerzas de seguridad.
- El estupro, que sanciona a la persona mayor de edad que lleva a cabo las conductas

descriptas en el primer párrafo del art. 119 en detrimento de una persona mayor de 13 y menor de 16 años (art. 120).

- El abuso sexual se agrava cuando resulte la muerte de la persona ofendida (art. 124).
- La corrupción de menores, que sanciona a quien impulsa o determina a un menor a la realización de prácticas sexuales depravadas (art. 125).
- La promoción o facilitación de la prostitución (art. 126).
- Las exhibiciones obscenas (art. 129).
- El rapto que sanciona a quien sustrajera o retuviera a una persona por medio de la fuerza (art. 130).
- La pornografía infantil (art. 131).

Todas las figuras previstas en este título del Código Penal tienen por objeto proteger la autodeterminación de la vida sexual en libertad, tanto en lo que respecta a la integridad como a la privacidad e identidad de las víctimas.

Como hemos visto, no es posible entender la violencia sexual sin atender a la existencia de relaciones de desigualdad entre géneros en una cultura patriarcal.

Rita Segato (2013, pp. 21-52), entiende que la violación no es una práctica exclusiva de hombres ni son siempre las mujeres las que la padecen, más bien se dirige desde un sujeto masculino –o que porta los íconos de masculinidad– hacia quien muestra los signos y gestos de la feminidad. La evolución legislativa del Código Penal argentino ha comenzado a incluir estos conceptos, aunque queda aún un largo camino por recorrer para que la normativa pueda adecuarse a todas las identidades de género y contemplar ampliamente la diversidad sexual.

Delitos sexuales cometidos durante el terrorismo de Estado

La Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad dio a conocer cifras relativas al juzgamiento de los delitos sexuales cometidos en la última dictadura cívico-militar en la Argentina. El 24 de marzo de 2019 informó que hay 892 personas condenadas por delitos de lesa humanidad, de las cuales 98 fueron responsabilizadas por delitos sexuales: 95 hombres y tres mujeres, indicando que solo el 12% de las sentencias incluye este tipo de delitos.

Si bien los delitos sexuales fueron parte de la represión sistemática en los centros clandestinos de detención, llevó muchos años poder dimensionar esta práctica dentro del plan criminal del terrorismo de Estado.

Fue necesario mucho empeño de abogadas y abogados, sobrevivientes, familiares y testigos para que en el Poder Judicial se empezaran a visibilizar estos delitos.

Guía de actuación para los ministerios públicos en la investigación penal de casos de violencia sexual perpetrados en el marco de crímenes de lesa humanidad^[11]

Esta guía fue elaborada por la Procuración General de la Nación en junio de 2015 con el fin de brindar pautas para la actuación de los fiscales en la investigación penal de casos de violencia sexual ocurridos en el marco de los crímenes contra la humanidad cometidos en la Argentina. Se establece que los fiscales deben actuar con perspectiva de género y tener en cuenta las diferentes prácticas sobre hombres y mujeres. Además, se establece que se debe tener en cuenta la relación del género con otras condiciones de vulnerabilidad, tales como la edad, la pobreza, la orientación sexual, etc., y se impone la obligación de investigar todos los hechos de los que se tome conocimiento y que puedan configurar crímenes de violencia sexual, debiendo impulsar las medidas necesarias para que, en los casos en que se requiera que las víctimas insten la acción penal, se cumpla este requisito.

La Procuración General de la Nación, a través de esta guía, promueve visibilizar los hechos de violencia sexual en todas las instancias del proceso. Asimismo, dispone que se deben recabar todos los elementos probatorios para asegurar el respeto de los derechos de las víctimas. En relación con las declaraciones testimoniales, se deberá preguntar específicamente sobre la posible comisión de delitos sexuales, se asegurará el acompañamiento psicológico, debiendo adoptarse medidas para proteger a las víctimas y para prevenir la retraumatización evitando la reiteración de sus vivencias.

Esta guía permite que los fiscales que intervienen en juicios de lesa humanidad se comprometan en una exhaustiva y adecuada investigación de los delitos sexuales cometidos durante el terrorismo de Estado en la Argentina, visibilizando los hechos y promoviendo la persecución penal a los responsables.

Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado[12]

En un extenso documento del 7 de octubre de 2011, la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado, dependiente de la Procuración General de la Nación, elaboró consideraciones sobre el modo en el que los fiscales federales deben intervenir en el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos durante el terrorismo de Estado en la Argentina. Estas consideraciones se elaboran entendiendo que estos delitos no han sido tratados en los procesos conforme a la verdadera dimensión que tuvieron y que deben realizarse apreciaciones respecto de las calificaciones legales que se han utilizado en los juicios desarrollados en nuestro país, ya que en muchos casos, estos hechos han quedado invisibilizados.

El documento que analiza la inclusión de los delitos sexuales como crímenes contra la humanidad señala la irrelevancia de la sistematicidad en la ejecución de los hechos, ya que estos estaban incluidos en el derecho internacional desde la Ley N° 10 del Consejo de Control Aliado y el Estatuto del Tribunal Militar Internacional, establecido por el Acuerdo de Londres de 1945, así como en la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda. El documento indica que estos antecedentes se incorporaron en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional incluyendo la violencia sexual en el artículo 7.1.g. de ese cuerpo legal.

La interpretación se orienta a establecer las diferencias entre actos de violencia sexual correspondientes al delito común y aquellos que constituyen crímenes contra la humanidad, señalando que para integrar esta categoría deben formar parte de un ataque generalizado o sistemático a la población civil o dentro del contexto de un ataque de estas características.

Como parámetro para reconocer esta diferencia, se reproduce lo establecido por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, indicando que deben existir los siguientes dos elementos: i) la comisión de un acto que, por su naturaleza y consecuencias, es objetivamente parte del ataque; ii) el conocimiento del acusado de que existe un ataque contra la población civil y que su acto es parte de este. Se entiende, entonces, que los delitos contra la libertad sexual cometidos dentro de los centros clandestinos de detención o, en general, contra personas bajo el dominio de las fuerzas de la represión ilegal, deben ser considerados crímenes contra la humanidad.

La calificación legal, la persecución penal, y la autoría y participación en delitos sexuales en juicios de lesa humanidad según la Procuración General de la Nación[13]

Durante el terrorismo de Estado en la Argentina, el abuso sexual estaba reprimido en el título “delitos contra la honestidad” del Código Penal en los siguientes artículos:

Art. 119. Será reprimido con reclusión o prisión de seis a quince años, el que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los casos siguientes: 1º Cuando la víctima fuere menor de doce años; 2º Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese resistir; 3º Cuando se usare de fuerza o intimidación.

Art. 120. Se impondrá reclusión o prisión de tres a seis años, cuando la víctima fuere mujer honesta mayor de doce años y menor de quince y no se encontrare en las circunstancias de los números 2º y 3º del artículo anterior.

Art. 122. La reclusión o prisión será de ocho a veinte años, cuando en los casos del art. 119, resultare un grave daño en la salud de la víctima o se cometiere el hecho por un ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, sacerdote o encargado de la educación o guarda de aquella o con el concurso de dos o más personas.

Art. 123. Se impondrá reclusión o prisión de seis a diez años, cuando en el caso del art. 120, mediare alguna de las circunstancias expresadas en el anterior.

Art. 124. Se impondrá reclusión o prisión de quince a veinticinco años, cuando en los casos de los arts. 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida.

Art. 127. Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años, al que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo, concurriendo alguna de las circunstancias del art. 119, sin que haya acceso carnal. Si el autor del hecho fuere alguna de las personas mencionadas en el art. 122, se le aplicará de tres a diez años de reclusión o prisión. b) Los delitos sexuales y los tormentos.

A pesar de existir la regulación específica en el Código Penal, muchas sentencias en juicios de lesa humanidad subsumieron los ataques sexuales dentro de la figura de tormentos, lo que se ha ido modificando en estos últimos años.

Según el documento de la Procuración, los abusos sexuales no pueden ser considerados casos de tormentos ya que, de este modo, no se castiga el hecho que ha afectado la libertad sexual sufrida por la víctima.

Al analizar la regla de la instancia privada para las acciones penales de estos hechos, la Procuración General de la Nación entiende que la persecución de los delitos sexuales puede avanzar plenamente en los casos de personas que hayan instado la investigación y de las personas que no hayan sobrevivido al terrorismo de Estado, incluyéndose estos hechos dentro de las figuras previstas en el capítulo de los “delitos contra la integridad sexual” del Código Penal. En los casos de abusos sexuales cometidos en perjuicio de personas que luego recuperaron su libertad y manifestaron que no tenían voluntad de instar la investigación o no efectuaron manifestación alguna, la investigación solo podría realizarse si se considera que el hecho también ha implicado un delito que no requiere instancia privada (como el tormento). En ese caso, la investigación y la prueba solo podrían referirse a los aspectos relevantes para probar el delito cuya perseguibilidad no depende de instancia privada.

En cuanto a la autoría y participación criminal en los abusos sexuales, el documento se aparta de la clasificación de estos delitos como “de propia mano” al haberse cometido en el contexto de terrorismo de Estado, considerando aplicable la teoría de Claus Roxin.^[14] Por ello, para determinar la autoría, no se debe verificar quiénes realizaron con su propio cuerpo la acción típica, sino quiénes detentaron el dominio del hecho e incidieron efectivamente en su configuración final. La distinción entre autores y partícipes en casos de abusos sexuales debe basarse en el control que cada uno tenía sobre los hechos, es decir, en criterios objetivos ajenos a toda cuestión relacionada con el deseo sexual de los intervinientes. Por lo tanto, se establece que serán responsables penalmente por estos hechos quienes los hayan ejecutado y quienes hayan sido responsables del funcionamiento de los centros clandestinos de detención donde estos hechos fueron cometidos, aunque no pueda probarse que existió una orden superior que haya ordenado la ejecución de un abuso sexual, ya que se trata de delitos cometidos en la clandestinidad y en condiciones inhumanas de detención que se impusieron en el marco del terrorismo de Estado.

En conclusión, el documento considera que los delitos sexuales deben ser investigados conforme la calificación jurídica específica que asegura su caracterización como delitos contra la libertad sexual, delitos que deben ser atribuidos a los responsables en función del papel desempeñado durante la ejecución de estos actos considerando si han tenido dominio o codominio de los hechos y que deben identificarse los casos en los cuales corresponde a los fiscales instar la acción penal aunque no exista manifestación de voluntad de la víctima directa de estos hechos.

Notas

- ¹ Véase el texto completo de la Convención en <<https://www.ohchr.org/sp/professionalInterest/pages/cedaw.aspx>>, consultado el 12 de abril de 2019.
- ² Véase el texto completo de esta Convención en <<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>>, consultado el 12 de abril de 2019.
- ³ Véase el texto completo de la ley en <<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121222/norma.htm>>, consultado el 10 de abril de 2019.
- ⁴ Véase el texto completo de la ley en <<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>>, consultado el 10 de abril de 2019.
- ⁵ Véase el texto completo del decreto en <<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=169478>>, consultado el 11 de abril de 2019.
- ⁶ Véase el texto completo de esta ley en <<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/300000-304999/304794/norma.htm>>, consultado el 11 de abril de 2019.
- ⁷ Periodista argentina especializada en género.
- ⁸ Suplemento del diario *Página/12*. Véase el artículo completo disponible en <<https://www.pagina12.com.ar/183702-marche-presa>>.
- ⁹ Organización Mundial de la Salud, “Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer”, nota descriptiva N° 239, actualización de septiembre de 2011, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011.
- ¹⁰ Véase <<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/254759/norma.htm>>.
- ¹¹ El documento completo se puede ver en <<https://www.mpf.gob.ar/lesa/files/2015/06/Gu%C3%ADa-Violencia-sexual.pdf>>, consultado el 12 de abril de 2019.

- [12](https://www.cij.gov.ar/nota-7956-Difundieron-documento-sobre-delitos-sexuales-cometidos-durante-el-ultimo-gobierno-militar.html) El documento completo se puede ver en [https://www.cij.gov.ar/nota-7956- Difundieron-documento-sobre-delitos-sexuales-cometidos-durante-el-ultimo-gobierno-militar.html](https://www.cij.gov.ar/nota-7956-Difundieron-documento-sobre-delitos-sexuales-cometidos-durante-el-ultimo-gobierno-militar.html), consultado el 12 de abril de 2019.
- [13](https://www.cij.gov.ar/nota-7956-Difundieron-documento-sobre-delitos-sexuales-cometidos-durante-el-ultimo-gobierno-militar.html) Documento elaborado el 7 de octubre de 2011 por la Procuración General de la Nación. Se puede consultar en <https://www.cij.gov.ar/nota-7956-Difundieron-documento-sobre-delitos-sexuales-cometidos-durante-el-ultimo-gobierno-militar.html>.
- [14](#) Claus Roxin considera que es autor quien, de acuerdo con el papel desempeñado en el despliegue de la acción, ha tenido el dominio o codominio del hecho (Roxin, 2016).

Capítulo VIII

Los juicios de lesa humanidad en la actualidad

Los juicios de lesa humanidad en la Argentina

El juzgamiento de los delitos de lesa humanidad en la Argentina comienza con el juicio a las Juntas Militares en 1984, al poco tiempo de haber asumido el doctor Raúl Alfonsín luego de las elecciones democráticas que pusieron fin a la dictadura cívico-militar.

En este juicio, denominado “Causa 13/84”, se analizaron quinientos expedientes que llegaron a la Cámara Federal de Apelaciones de Buenos Aires, integrada por seis magistrados: Jorge Torlasco, Guillermo Ledesma, Andrés D’Alessio, Ricardo Gil Lavedra, Jorge Valerga Aráoz y León Arslanian; el fiscal de Cámara fue Julio César Strassera.

La acusación estableció que los dictadores habían cometido homicidios calificados, privaciones ilegítimas de la libertad, torturas, robos agravados, falsedad de instrumentos públicos, reducción a servidumbre, secuestros extorsivos, sustracciones de menores, usurpaciones, encubrimientos y extorsiones.

Si bien durante el juicio se aseveró que los delitos sexuales fueron uno de los ilícitos más frecuentemente cometidos durante la represión, y la fiscalía los mencionó en el alegato de la acusación,^[1] en la sentencia de la causa fueron subsumidos en la figura de tormentos y no se dedicó al tema mayor espacio. El tribunal estaba compuesto solo por varones y no se visibilizó el asunto. Por el contrario, en ocasiones las mujeres eran interrumpidas y en otras no se les preguntaba sobre los abusos sexuales.

Un caso emblemático que muestra el desinterés del tribunal para juzgar los delitos sexuales de la dictadura fue el de Elena Alfaro. En su declaración del 2 de julio de 1985, ella fue muy explícita sobre la violencia sexual padecida. Sin embargo, el juez Jorge Valerga Aráoz, quien estaba a cargo del tribunal en esa ocasión, frente al relato de la víctima, se limitó a preguntar si había podido notar la presencia de alguna persona extranjera en el lugar, ignorando los delitos que estaba denunciando en su declaración (Álvarez, 2018).

Aunque fue explicitado en el relato de las víctimas en las audiencias orales del debate, estos delitos fueron invisibilizados, tanto por parte de los magistrados, como en la acusación fiscal y la sentencia.

Con posterioridad a este juicio, y una vez dictada la Ley Nº 25.779 que derogó las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, a pesar de haber tomado estado público la comisión sistemática de delitos sexuales en todos los lugares de detención de la Argentina, su juzgamiento fue limitado por varias razones, entre las que podemos mencionar el compromiso de los funcionarios de tribunales federales con la ideología patriarcal; la inclusión de estos delitos dentro de la categoría de dependientes de instancia privada y de propia mano; y por último, la falta de autonomía de este delito respecto del delito de tormentos.

La falta de perspectiva de género de los funcionarios judiciales en los primeros años del enjuiciamiento (una vez derogadas las leyes de impunidad) fue notable y generó que los ataques sexuales no fueran considerados dentro del espectro de delitos de lesa humanidad que debían formar parte de la acusación fiscal o de las sentencias.

Esto se mantuvo de este modo hasta que, en el año 2010, comenzaron a considerarse los ataques sexuales como parte del plan criminal del terrorismo de Estado y surgieron primeras condenas en las causas “Barcos” del Tribunal Oral Federal de Santa Fe y “Molina” del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata.

Un aporte importante en materia de delitos sexuales en los juicios de lesa humanidad fue el documento elaborado por el Ministerio Público Fiscal, a partir del trabajo de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado (hoy esta oficina se denomina Procuraduría contra Delitos de Lesa Humanidad).

Es importante señalar la trascendencia que se le otorgó a este documento para la implementación práctica de sus pautas, ya que el 14 de noviembre de 2012 la Procuradora General de la Nación mediante la Resolución PGN 557/12 instruyó a fiscales federales de todo el país para que lo tuvieran en consideración en cada uno de los juicios en los que debieran intervenir.

El documento de la Procuraduría General de la Nación de 2012, titulado “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado”,

es una guía para los fiscales que deben acusar por los delitos sexuales cometidos durante la última dictadura cívico-militar.

El documento argumenta sobre la irrelevancia que debe tener el hecho de que estos ataques sean generalizados o aislados, indica que deben considerarse delitos autónomos respecto de los tormentos, los señala como delitos de acción pública dependiente de instancia privada y formula una casuística que permite que los fiscales puedan actuar, aclara los problemas de autoría y participación en los abusos sexuales aceptando la coautoría o la autoría mediata y brinda pautas sobre el trato que debe dispensarse a las víctimas.

Este documento permitió que los funcionarios federales, en especial los fiscales que intervienen en los juicios de lesa humanidad, comenzaran a especializarse en materia de género, ampliándose las posibilidades de juzgamiento.

En el mismo sentido, la intervención de querellantes (representantes de víctimas y organismos de derechos humanos) que se formaron en la temática fueron aportando sus conocimientos para que los tribunales federales incorporen paulatinamente la perspectiva de género en las sentencias, lo que tuvo sus resultados en los años recientes, en los que las condenas han incluido reparaciones morales y declaraciones específicas que reivindican a las mujeres como víctimas de violencia de género en el contexto del genocidio cometido.

Los procesos judiciales más emblemáticos en materia de género. La jurisprudencia nacional

La causa Barcos del Tribunal Oral Federal de Santa Fe

El 12 de abril de 2010 se dio a conocer la sentencia en la causa Barcos, en lo que constituyó como el segundo juicio por delitos de lesa humanidad que se tramitó en la ciudad de Santa Fe. El Tribunal Oral Federal condenó al ex personal civil de inteligencia (PCI) del Destacamento de Inteligencia Militar 122, Horacio Barcos, a la pena de 15 años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua, acusado de haber participado del secuestro y torturas a Amalia Ricotti y a Alberto Tur.

En este juicio se consideró, por primera vez, que los delitos sexuales cometidos contra las víctimas del terrorismo de Estado son un crimen de lesa humanidad, aunque todavía subsumido al delito de tormentos. Más adelante, durante el proceso de justicia, se avanzaría en la consideración de estos delitos como un tipo penal autónomo.

Causa Molina del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Mar del Plata, en el marco de la causa 2.086 caratulada "Molina, Gregorio Rafael s/ inf. Art. 80, inc. 2 y 6 y art. 141 ter. C.P.", mediante veredicto dado a conocer el 9 de junio de 2010 y su fundamentación del 16 de junio del mismo año, falló, por unanimidad, condenando a prisión perpetua al ex suboficial de la Fuerza Aérea Gregorio Rafael Molina por los crímenes cometidos en contra de cuarenta víctimas del CCD La Cueva, en Mar del Plata. En este juicio, se responsabilizó por primera vez a un integrante de las Fuerzas Armadas por dos casos de violencia sexual. En la sentencia, el Tribunal Oral aseguró que las violaciones "no constituían hechos aislados ni ocasionales, sino que formaban parte de las prácticas ejecutadas dentro de un plan sistemático y generalizado de represión llevado a cabo por las Fuerzas Armadas durante la última dictadura militar".

Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza

El 23 de noviembre de 2011, esta Cámara revocó una falta de mérito dictada por el juez de primera instancia, resultando el primer pronunciamiento en apelación que aceptó la responsabilidad de los superiores por los delitos sexuales cometidos en los centros clandestinos de detención. Se trataba de los hechos cometidos contra Silvia Ontivero en el Departamento de Informaciones (D2) de Mendoza. En este pronunciamiento, la Cámara Federal incluye a estos delitos dentro de la categoría de delito de lesa humanidad y los diferencia del delito de tormentos. Analizó el problema de instancia privada y, fundada en el aporte doctrinario de Javier de Luca y Julio López Casariego, niega que los delitos sexuales constituyan un delito de propia mano, con lo que permite responsabilizar a los mandos superiores en calidad de autores mediatos.

Causa ESMA II

En esta causa, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, a cargo del juez Sergio Gabriel Torres, investigó violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. En la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA) estuvieron secuestradas cerca de 5.000 personas, de las que sobrevivieron solamente alrededor de 200. En la primera sentencia se juzgaron secuestros, torturas, desapariciones forzadas, homicidios y robos de bienes. Por estos hechos fueron condenados 12 integrantes de la armada, entre ellos Jorge "Tigre" Acosta, Alfredo Astiz y Ricardo Miguel Cavallo. En esta causa se juzgaron los homicidios de las monjas francesas Alice Domon y Léonie Duquet, de las fundadoras de Madres de Plaza de Mayo, Azucena Villaflor, Mary Bianco y Ester de Careaga. También se juzgó el homicidio del periodista y escritor Rodolfo Walsh. En la sentencia se ordenó iniciar investigaciones por los casos de violencia sexual, de niños secuestrados con sus padres y por el funcionamiento de la maternidad clandestina.

Causa Sambuelli

El 6 de agosto de 2013, el Tribunal Oral Federal de la ciudad de Santa Fe condenó a 7 imputados a penas de entre 7 y 21 años de prisión en la causa "Sambuelli, Danilo Alberto y otros" (excausa 50/06), por los delitos de "privación ilegítima de la libertad agravada, vejámenes y tormentos". Cinco de los imputados fueron condenados como autores directos de violaciones sexuales reiteradas a dos mujeres. Una de ellas se encontraba embarazada y fue mantenida en cautiverio en su casa donde fue violada de manera reiterada frente a sus hijos de 2 años y 9 meses de edad. Cuando nació su hijo, fue apropiado. Otra de las víctimas sufrió esclavitud sexual durante su cautiverio tanto en el centro clandestino Brigada Aérea como en su propia casa.

Causa del Metán

El Tribunal Oral Federal de Salta condenó a prisión perpetua a todos los imputados en la Causa del Metán el 29 de septiembre de 2014. Fueron condenados: Medina, Perelló, Muhall, Gentil, Del Valle y Soraire (militares y policías). Se juzgaron homicidios, privaciones ilegales de la libertad, imposición de tormentos y múltiples abusos sexuales, ocurridos entre el mes de enero de 1976 y el mes de febrero de 1978, en la zona sur de la provincia de Salta, y que tuvieron como epicentro el accionar de las fuerzas represivas con asiento en la ciudad de Metán.

Causa Vesubio II

El 18 de diciembre de 2014, el Tribunal Oral Federal de Capital Federal condenó por los delitos sexuales ocurridos en el centro clandestino El Vesubio. Fueron juzgados cuatro imputados, entre ellos quien actuó como jefe durante el año 1978, Gustavo Adolfo Cacivio, alias "El francés". Los delitos sexuales fueron considerados delitos autónomos.

Causa Villa Urquiza

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán dictó sentencia el 23 de diciembre de 2014 en el juicio oral en el cual se juzgaron crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura en el Penal de Villa Urquiza, ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán. En este juicio se dio cuenta de los crímenes cometidos en el llamado "Pabellón de la muerte" del penal, donde los presos y presas políticos vivían en condiciones inhumanas de detención. Las mujeres padecieron el cautiverio junto con sus hijos menores de edad, registrándose incluso nacimientos dentro del penal, siendo sometidas a la violencia sexual por parte de los captores. El Tribunal Oral condenó a diez imputados, a penas que van desde los ocho años de prisión hasta prisión perpetua, por los crímenes perpetrados en perjuicio de 42 víctimas. Se condenó a los imputados por el delito de violación sexual agravada y reiterada prevista en el art. 122 del Código Penal en relación con el art. 119 inc. 3 del mismo cuerpo legal.

Causa Armada

El Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca condenó, el 28 de noviembre de 2015, en la causa N° 93001103/2011/TO1 caratulada "Fracassi, Eduardo René y otros s/Privación ilegítima de la

libertad”, a 18 acusados por delitos de lesa humanidad.

Es el primer juicio que involucra a integrantes de la Armada en Bahía Blanca, y la primera vez en el país que miembros de esta fuerza son condenados por delitos contra la integridad sexual. Se los condenó por el delito de abuso deshonesto en concurso real con homicidio, privación ilegítima de la libertad y tormentos agravados. La sentencia también hizo lugar al pedido de los fiscales de que el veredicto sea publicado en el diario *La Nueva Provincia*, conocido por sus publicaciones productadura y proimpunidad, y por sus campañas de encubrimiento de los hechos represivos como si hubieran sido meros enfrentamientos.

Megacausa Menéndez, La Rioja

El 29 de abril de 2016, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja condenó a penas de entre 6 y 16 años de prisión y a prisión perpetua a los imputados por los hechos ocurridos en el circuito represivo que integraban el Batallón 141 de Ingenieros, la Base Aérea de Chamental, el Escuadrón 24 de Chilecito, la Delegación de la Policía Federal, el Instituto de Rehabilitación Social y el juzgado federal. Calificó los hechos como tentativa de violación agravada por el concurso de dos o más personas (art. 119, 122 in fine y 42 del C. Penal, Ley 11.179) y abuso deshonesto calificado (art.127 del C. Penal, Ley 21.338). Este tribunal dispuso comunicar la sentencia a la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG), por los delitos sexuales que fueron denunciados por las víctimas durante el juicio y por los que fueron condenados varios de los imputados.

Los procesos judiciales mendocinos. La violencia sexual y de género en los procesos de lesa humanidad desarrollados en Mendoza

Los primeros fallos sobre violencia sexual como delito de lesa humanidad

El 23 de noviembre de 2011, la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en los autos Nº 86.569-F-20.868, caratulados “Compulsa en Autos 86-F, F. c/ Menéndez Luciano y Otros s/ Av. Inf. art. 144 ter C.P. por apelación”, resolvió que:

La última dictadura militar en la Argentina instauró un plan sistemático y generalizado de violación de derechos humanos, que incluyó una práctica que afectó principalmente a las mujeres, la violencia de género y la violencia sexual, y que no habría afectado de este modo sistemático a los detenidos varones. [...] La manera de infringir dolor habría tenido condimentos diferenciados cuando la víctima era una mujer. Se habría demostrado a través de numerosos testimonios que la violencia sexual y la violación eran una práctica permanente en los Centros Clandestinos de Detención, en el contexto de encierro o coacción extrema al que fueron sometidas las víctimas. [...] Si bien las violaciones habrían sido sufridas también por varones en ciertos casos, las principales víctimas fueron mujeres, a las que se les infringió otros tipos de violencia sexual... Los testimonios señalan la frecuencia de los ataques, y a partir de esos hechos, los dichos indican que los delitos contra la integridad sexual fueron integrantes del ataque sistemático, implementado contra sectores de la población civil -en particular contra las mujeres- por el terrorismo de Estado [...]. En otras palabras, no se trataba pues de hechos aislados, dependientes de la voluntad del captor, sino como parte de una metodología establecida verticalmente, como cualquier otro ataque, ya sea tortura, vejaciones, etc. Todas estas, en aras de cumplir con la finalidad reeducativa y disciplinaria sobre la población, pretendida por los detentadores momentáneos del poder. Se trata en fin, de actos diferenciados tendientes a doblegar la voluntad de la persona considerada “enemigo” -en este caso generalmente mujeres-, quebrar anímica, psicológica y moralmente al adversario, a su vez como sanción ejemplificativa para el resto.

La condena a la justicia federal mendocina. El juicio a los jueces y la condena por ataques sexuales.

La sentencia que culminó con la condena a cuatro exmagistrados federales a prisión perpetua incluyó la condena por los ataques sexuales que se denunciaron y que no fueron investigados por la justicia cómplice de la dictadura cívico-militar.

En el expediente que se tramitó bajo el número 076 M y sus acumulados caratulados “Menéndez Sánchez, Luciano B y o/s. s/Av infracción Art. 144 ter C.P.” se analizó la situación de los imputados exmagistrados federales Luis Francisco Miret (excamarista federal de Mendoza), Guillermo Max Petra Recabarren (exdefensor oficial y juez federal subrogante de Mendoza), Evaristo Carrizo (exjuez federal de Mendoza) y Otilio Roque Romano (excamarista

federal de Mendoza).

En este debate oral se discutió la responsabilidad penal de quienes ocuparon altos cargos en la Justicia Federal de la provincia durante la última dictadura cívico-militar y que aplicaron las leyes denominadas "antisubversivas" avanzando en procesos judiciales contra las ex presas y los ex presos políticos.

Durante la declaración indagatoria prestada por el exmagistrado Luis Francisco Miret se reveló que, en el ejercicio de función, tomó conocimiento de la sistematicidad de los ataques cometidos durante el terrorismo de Estado a la población civil y destacó la importancia de que el detenido fuera "blanqueado", específicamente cuando se refirió a los casos de personas que quedaban detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), sostuvo: "Cuando en un hábeas corpus con el objeto preciso de investigar una detención y su ilegitimidad, se lograba saber que la persona estaba viva y detenida a disposición del PEN, no se nos ocurría sino pensar menos mal". Al explicar esta idea, declaró:

En punto a mi locución, menos mal, relativa a los detenidos a disposición del PEN, trata de resumir el sentimiento de desasosiego que las familias de los detenidos con más o menos clandestinidad por razones políticas, los abogados particulares que actuaban, el que declara cuando defendía, y por último cuando actuaba como juez, sentíamos un gran alivio de saber que el aprehendido estaba vivo, lo que para 1975 era lo contrario a aparecer muerto en el pedemonte cercano a la ciudad, y entonces la detención sin causa jurídica especial sino por decisión política era sentida como el mal menor, de ahí el menos mal.

En otro tramo de esa misma declaración, Miret relató que en una oportunidad atendió a una detenida que formaba parte de un grupo que había sido aprehendido en la vía pública y que esta joven pidió hablar a solas con él y dijo:

Una vez solos, la joven dama me preguntó si me podía tutear, a lo que accedí. Si me podía hacer una pregunta, a lo que accedí. Y entonces me espetó con cierta insolencia que le perdoné por su bello rostro, algo así como "¿cómo te sentís ahí?". Respondí que no le entendía la pregunta para hacer tiempo y me dijo, "¿cómo te sentís siendo parte del aparato represivo?". Le dije palabras más o menos, pero brevemente, que si yo no estuviera ahí, quizá ella no estuviera frente a mí, y que trataba de ser garantía dentro de esta guerra indeseada.

La respuesta del exmagistrado no solo indica su cabal conocimiento respecto de los horrores cometidos durante la dictadura cívico-militar, sino que también reflejan la ideología patriarcal de quienes integraron la justicia federal en esos años oscuros.

La sentencia consideró acreditada la responsabilidad penal de estos funcionarios judiciales que omitieron promover las investigaciones de las denuncias que recibían de los secuestrados que se encontraban detenidos en los centros clandestinos de la provincia y de los familiares de desaparecidos. Además, el tribunal consideró que aplicaron incorrectamente el derecho, favoreciendo la impunidad de quienes, en el marco de la lucha contra la subversión, cometieron delitos de manera sistemática y generalizada contra la población civil.

En particular, el tribunal consideró que el juez Rolando Evaristo Carrizo tomó conocimiento de las torturas y abusos sexuales que sufrió Luz Faingold, en oportunidad de dictar el procesamiento de los implicados el 27 de febrero de 1976, pero pesar de ello, no se avocó a la investigación de los hechos denunciados ni tampoco ordenó formar compulsas. También entendió que el juez Miret y el fiscal Romano estaban al tanto de la causa, seguían las actuaciones y tomaron conocimiento de las torturas y del abuso sexual del que fue víctima la menor por parte del personal policial. No obstante ello, no hicieron nada al respecto.

En relación con la participación de los exmagistrados en la comisión de delitos sexuales, la sentencia estableció:

Una mención aparte merecen los casos de violación -hoy denominados abusos sexuales-. En este sentido, se argumentó en el debate que, en razón de la clasificación dogmática de estos delitos como "delitos de propia mano", los mismos no admitirían la posibilidad de autoría mediata. Recordemos que estos delitos no han ocurrido en el contexto aislado del delito común, en el cual el autor material corre con el riesgo de ser descubierto y procesado por el Estado, custodio de la legalidad. Por el contrario, en el marco del terrorismo de Estado y en cuanto a sus víctimas, en especial en los centros clandestinos de detención, los custodios recibían una suerte de carta blanca para cometerlo sin mayores consecuencias, como una de las formas de degradación y despersonalización de las víctimas. Menciono en este punto los argumentos del Dr. Borinsky (*in re* "Azar, Musa y otros s/recurso de casación"; CFCP, Sala IV, voto del Dr. Borinsky, causa, Registro N° 1175/15, resolución

de fecha 22/06/2015): “Por su parte, cabe referirme, en los casos de delitos sexuales, a la alegada ausencia de nexo entre el imputado Musa Azar -condenado como autor mediato- y los autores materiales de esos hechos que, en los casos de autos, perjudicaron a Alcira Chávez, Luis Guillermo Garay y Mercedes Cristina Torres. En razón de los lineamientos expuestos supra, cabe señalar que no encuentro objeción al grado de participación atribuido por el tribunal *a quo* a Musa Azar -autoría mediata de un aparato organizado de poder- respecto de los delitos de violación y abuso deshonesto; ello por cuanto, la posición funcional que ejerció el nombrado en la sede del Departamento de Informaciones Policiales de Santiago del Estero, lugar en el ocurrieron las agresiones sexuales, permite colegir que Azar ejercía el dominio sobre todos los sucesos allí acontecidos, facilitando un clima propicio de clandestinidad, sometimiento, aislamiento y garantía de impunidad, en el cual, producto de la discrecionalidad otorgada al personal bajo su dependencia, se llevaron a cabo los hechos aludidos. Este es el criterio que puede colegirse de la sentencia de la causa 13/84 de la Cámara Federal (CSJN Fallos 309:1). En tal sentido, cabe recordar que en dicho fallo se estableció que los comandantes “otorg[aron] a los cuadros inferiores de las fuerzas armadas una gran discrecionalidad para privar de la libertad a quienes aparecieran, según la información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormentos y que se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los tenía clandestinamente en cautiverio; se concedió, por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima, el ingreso al sistema legal (Poder Ejecutivo Nacional o justicia), la libertad o, simplemente, la eliminación física”. Lo dicho significa que en los casos en que se ha considerado autoría mediata de los delitos sexuales, lo ha sido en el contexto señalado.

Es importante destacar de esta sentencia que el exmagistrado Luis Francisco Miret fue condenado por los delitos sexuales cometidos contra las ex presas políticas por considerar que con su conducta omisiva permitió que estos hechos sucedieran de manera reiterada, asegurando la impunidad de sus autores. El fallo consideró que este exmagistrado fue partícipe primario penalmente responsable del delito de violación perpetrada con uso de fuerza o intimidación agravada por calidad de autor -persona encargada de la guarda- y por el concurso de dos o más personas, delito previsto en los artículos 119 inc. 3ª y 122 del Código Penal.

La perspectiva de género en los fundamentos de la sentencia en la causa No 14000125/2006/TO1, caratulada: “Menéndez Sánchez, Luciano B. y Otros s/ Inf. Art. 144 bis inc. 1 C.P.” y sus acumulados del Tribunal Oral Federal Nº 1 de Mendoza

El 27 de octubre de 2016 comenzó en Mendoza el sexto juicio de lesa humanidad de la provincia, en el que se juzgaron los hechos ocurridos en el centro clandestino denominado “Casino de Suboficiales”, dependiente de la VIII Brigada del Ejército, y otras causas acumuladas.

En ese centro clandestino de detención estuvieron alojadas 16 mujeres, que fueron abusadas y torturadas, entre ellas podemos mencionar a: Liliana Buttini, Yolanda Cora Cejas, Vilma Rúpolo, Estela Izaquirre, Olga Salvucci, Carmen Corbellini, Eda Sbarbati de Alliendes, Rosa Alliendes, Beatriz García, Rosa Obredor, Susana Nardi, Dora Goldfarb, Norma Sibila, Marina Elena Castro y Liliana Petruy.

Durante el desarrollo del debate, las víctimas relataron circunstancias que visibilizaron las pautas de género que la dictadura aplicó en el plan criminal patriarcal que se impuso en esos años. Relataron las violaciones, los abusos sexuales, la tortura y la maternidad ejercida en medio del horror.

En los alegatos, los querellantes* señalamos en forma pormenorizada el disciplinamiento específico al que fueron sometidas las mujeres y la necesidad de generar una condena que reflejara lo verdaderamente ocurrido en relación a la represión sexualizada que padecieron las víctimas.

Fue así como, junto con los fiscales del juicio, se solicitó que la sentencia declarase que las mujeres secuestradas en el centro clandestino “Casino de Suboficiales de Mendoza” fueron víctimas de violencia de género en el contexto de los delitos de lesa humanidad que se cometieron durante el terrorismo de Estado.



Vilma Rúpulo durante el Juicio de Lesa Humanidad, con un moisés como el utilizado durante su secuestro, 8 de junio de 2018. Gentileza de Coco Yáñez



Público en la sentencia, Sexto Juicio de Lesa Humanidad, Mendoza, 20 de septiembre de 2018. Gentileza de Coco Yáñez



Viviana Beigel en el alegato de la querrela MEDH, Sexto Juicio de Lesa Humanidad, Mendoza, 8 de junio de 2018. Gentileza de Coco Yáñez

Las responsabilidades penales por los hechos ocurridos en 1976 recayeron en miembros del Ejército y la Fuerza Aérea. Fueron condenados Carlos Eduardo Ledesma y Armando Olimpo Carelli a la pena de 22 años de prisión.

El 22 de noviembre de 2018 se conocieron los fundamentos en esta causa del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza N° 1, integrado por los señores jueces de Cámara Daniel Alberto Cisneros, Alejandro Waldo Piña y Gretel Diamante. Es la primera vez que, en Mendoza, el Tribunal Oral federal se integró con una mujer magistrada.

Este tribunal analizó los duros relatos de las víctimas secuestradas en los centros clandestinos de la provincia, descriptivos de torturas y vejámenes. Se subrayó la aplicación de picanas en las partes íntimas como parte de los ataques sexuales y se detalló la existencia de las violaciones reiteradas a las que fueron sometidas las ex presas políticas, las que se producían con los ojos vendados y con las manos atadas, con lo cual las víctimas quedaban en un absoluto estado de indefensión.

En relación con esto último, los jueces Alejandro Waldo Piña y Gretel Diamante, sostuvieron que:

[...] Cabe señalar que como se afirmó en el veredicto, la totalidad de las mujeres víctimas de este proceso, lo fueron dentro de un contexto de violencia en razón de su género, situación que aún generalizada puede ejemplificarse con crudeza a partir de las violencias de contenido sexual de las que fueron víctimas Carmen Cobellini, Olga Salvucci y Vilma Rúpolo, en el centro clandestino de detención que se instaló en el Casino de Suboficiales, las que se inscribieron en aquel contexto cuya ejecución no se trató de sucesos aislados u ocasionales, producto de la acción de algunos pocos individuos que aprovechaban el contexto para cometerlos, sino de una práctica deliberada y sistemática ejecutada dentro del plan clandestino de represión. De ello no solo dan cuenta los testimonios de estas víctimas sino también el de los restantes casos de mujeres que han transitado por ese sitio, en línea con lo acontecido en otros centros clandestinos de detención de la dictadura en los que se repiten los sucesos de violaciones y ataques sexuales, cuya existencia ya se había visibilizado en el Juicio a las Juntas así como también en el informe de la Conadep. La experiencia vivenciada por aquellas víctimas es una muestra más de que los abusos sexuales, en todas sus facetas, formaron parte de los tormentos padecidos por las mujeres, así como que fueron específicos y dirigidos contra ellas por su condición de tales. En los sucesivos juicios que han venido realizándose en Mendoza y a lo largo y a lo ancho del país, ha quedado demostrado que las prácticas comprobadas en el Casino de Suboficiales han sido inherentes al contexto del plan clandestino de represión, en el que era habitual que las mujeres ilegalmente detenidas en los centros clandestinos

de detención fueran sometidas sexualmente por sus captores o guardianes. La violencia sexual fue una parte integral del proceso de destrucción, específicamente tomando como blanco a las mujeres. Incluso, no es casual que los testimonios den cuenta del enraizamiento de los represores hacia ellas haciendo alusión, en el contexto de sus respectivas detenciones o en las sesiones de torturas, a su militancia política en las distintas organizaciones a las que pertenecían, circunstancia que ciertamente, a ojos de sus victimarios, encarnaba una ruptura con los roles de género tradicionales. Así es que, entre los tormentos y las condiciones de vida infrahumanas, ha estado presente el amplio repertorio de abusos de índole sexual y la diferenciación de los castigos a partir de criterios de género, circunstancia que se ha patentado particularmente en este centro de clandestino de detención en donde se concentró el alojamiento de mujeres, permitiendo exhibir esa sistematicidad de los crímenes sexuales, cuya realidad fue durante muchos años silenciada, o bien interpretados como una forma más de tortura. El valor de los juicios derivados de delitos cometidos durante el Terrorismo de Estado es su aporte a un proceso de memoria colectiva. Y la memoria no es un documento estático; es la comprensión de lo pasado por personas vivas que le dan significado en sus acciones y en su futuro. Por eso hoy podemos contemplar algo que en su momento fue sentido y vivenciado por sus actores, y desde la distancia comprenderlo mejor: la mujer, para el sentir de muchos encargados de la represión política, cometía una osadía doble: abandonaba no solo el papel de habitante dócil del país, para pasar a ser ciudadana comprometida en política y cambio; y en segundo lugar, dejaba atrás el rol de madre o hija confinada a la vida privada, el matrimonio y la crianza de los hijos, para asumir un rol vital de múltiples aristas diferentes a aquellas. Y esa doble osadía merecía, a juicio de los represores, un doble castigo; el quebrantamiento como activistas políticas y como mujeres, a través de la tortura, la violación y la muerte. Hoy superamos esas visiones y podemos internalizar los delitos como conductas que afectan la integridad sexual así como la legislación supranacional en relación con las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, todo lo que ha contribuido a que puedan ser comprendidos de otro modo y haya hecho posible incluir la persecución de esos crímenes en el proceso de justicia. Pero lo ocurrido entonces merece su nombre, y hoy sí lo tenemos y merece una declaración: que las mujeres víctimas lo fueron en un contexto de violencia en razón de su género [...].

Esta sentencia permite visibilizar la violencia de género padecida por las mujeres e implica el reconocimiento de que existió un disciplinamiento diferenciado y pautas específicas en razón del género que formaron parte del plan represivo de la última dictadura cívico-militar.

Notas

¹ “Las órdenes dadas (...) importaron a su vez, en razón de las particularidades de funcionamiento que se prescribieron para ese sector del aparato estatal –esto es la clandestinidad de su modo de operar y la absoluta libertad de acción para sus integrantes a fin de que determinaran los objetivos dentro de ese marco vagamente prescripto- la aceptación de que en ese ámbito operativo habrían de cometerse masivamente otro grupo de delitos, tales como robos, abortos, violaciones y supresión del estado civil de menores” (Alegato del Fiscal Strassera, causa 13/84, audiencia del 17 de septiembre de 1985), citado por Sonderéguer y Correa (2012).

* En esta causa, la autora, Viviana Beigel, actuó como querellante en representación del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (N. del E.).

Reflexiones finales

La última dictadura cívico-militar diseñó un plan criminal de ataque generalizado y sistemático a la población civil, que incluyó un eje patriarcal. Diversas formas de violencia de género formaron parte de los crímenes contra la humanidad que se cometieron en todos los centros clandestinos de detención de nuestro país. Abusos sexuales, desmaternalización, desnudez forzada, maternidades y partos clandestinos formaron parte de la metodología represiva hacia las mujeres.

Es así como el terrorismo de Estado se propuso restaurar los roles tradicionales de género, apropiándose del cuerpo de las mujeres, lo que aparece claramente a través de los discursos, la normativa secreta e ilegal y las prácticas represivas criminales. La justicia federal de la época no estuvo ajena a estos actos represivos. La persecución política desplegada durante el terrorismo de Estado ubicó a las mujeres en calidad de imputadas en causas penales, situación que las obligó a transitar procesos pseudojudiciales carentes de garantías en las que fueron condenadas a cumplir varios años de prisión.

Los expedientes judiciales tramitados durante la llamada “lucha antisubversiva” dan cuenta de los discursos de poder sexista de la justicia a través de las resoluciones de estos tribunales. Las presas políticas no solo fueron enjuiciadas por su militancia, fueron doblemente condenadas por haberse apartado de los roles tradicionales de género.

Los argumentos utilizados para castigarlas estuvieron impregnados de las tradiciones y el neoconservadurismo católico familiarista hegemónico de la década de 1970 en la Argentina, donde la familia natural era considerada esencial en términos morales y quienes no cumplían con esos parámetros eran consideradas “malas madres”, “subversivas” o “antinaturales”.

Los casos analizados en las páginas precedentes nos permiten comprender cómo la justicia federal cómplice de la dictadura contribuyó a consolidar los estereotipos desde los cuales se legitimaron la discriminación y la subordinación de las mujeres. El discurso patriarcal fue parte del sustento ideológico de las sentencias de la época, demostrando discriminaciones de género en sus considerandos, en sus dictámenes y en sus resoluciones. Las añejas páginas de los expedientes de los años setenta reproducen el discurso de la época: la familia debía ser “salvada” y protegida de la infiltración “subversiva”, que era considerada como la enfermedad moral que causaba su desnaturalización.

Las resoluciones judiciales de aquellos años dan cuenta del doble castigo que padecieron las mujeres perseguidas por el régimen dictatorial. Se fraguaron, se tergiversaron y se desdibujaron los hechos para generar la idea de la “subversiva” desalmada con sus hijos y abandonada de su familia.

Muchos años debieron pasar para empezar a andar en el camino de la memoria, la verdad y la justicia. Con el advenimiento de la democracia, comenzó una incipiente etapa de juzgamiento, en la que los tribunales fueron meros observadores de la cuestión de género y demostraron escaso interés en los ataques sexuales que las sobrevivientes daban a conocer en sus testimonios. Las leyes de impunidad pusieron un paréntesis al enjuiciamiento, generando reclamos incesantes de los organismos de derechos humanos por el derecho a la verdad, la memoria y la justicia. Pero la esperanza renació con la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

Después de 14 años de desarrollo de juicios de lesa humanidad a lo largo y ancho de todo el país, los procesos se han ido enriqueciendo con los aportes del feminismo. El crecimiento del movimiento de mujeres nos encuentra hoy en una situación diferente, de mayor visibilización y escucha respecto de lo ocurrido. La instalación del tema en la sociedad civil ha generado cambios institucionales y de paradigma en la justicia federal actual, lo que ha impactado en las sentencias de los juicios de lesa humanidad, en las que se observa un desarrollo jurisprudencial que ha comprendido la autonomía de los delitos sexuales y su sistematicidad dentro del plan represivo del terrorismo de Estado.

La especialización de los/las fiscales y de los/las querellantes en la temática y los avances institucionales para investigar los casos de violencia de género abren paso a un nuevo panorama en la concreción de justicia para las sobrevivientes. Hoy los tribunales reconocen la violencia específica sufrida por las mujeres durante la última dictadura cívico-militar, los testimonios son escuchados por los jueces y la violencia de género es reconocida como parte del ataque generalizado y sistemático a la población civil.

Las sentencias de nuestros tribunales federales han comenzado a incluir fundamentos con perspectiva de género, dando lugar a formulaciones teóricas que permiten delinear y dar forma a las características específicas de una de las dimensiones del plan criminal genocida,

que tuvo por objeto reinstaurar los roles tradicionales de género asignados por el patriarcado.

Los juicios de lesa humanidad en estos últimos años han constituido un gran aporte al proceso de memoria colectiva, pero además, han puesto en valor a las sobrevivientes y les han dado el lugar que les corresponde. Aunque aún quedan vestigios de la justicia patriarcal, se han producido grandes avances. Quizás, en un futuro cercano, podamos encaminar a la justicia por la senda feminista, para que así podamos honrar la memoria de las secuestradas, de las torturadas, de las desaparecidas, de las asesinadas y de todas las ex presas políticas sobrevivientes de tanto horror.

Referencias y bibliografía

- AA.VV. (2012), *Nosotras, presas políticas. Obra colectiva de 112 prisioneras políticas entre 1974 y 1983*, Buenos Aires, Nuestra América.
- Althusser, Louis (1974), *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- Alvarado, Mariana et al. (2018), *Metodologías en contexto. Intervenciones en perspectiva feminista/poscolonial/latinoamericana*, Buenos Aires, Clacso.
- Álvarez, Sonia (2001), "Los feminismos latinoamericanos se globalizan: tendencias de los 90 y retos para el nuevo milenio", en Escobar, Arturo et al., *Política cultural & cultura política*, Bogotá, Taurus / Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Álvarez, Victoria (2018), "Testimonios sobre la violencia sexual e (im)posibilidades de escucha en el Juicio a las Juntas", *Prácticas de Oficio*, vol. 1, N° 21, junio-diciembre. Disponible en <<http://ides.org.ar/wp-content/uploads/2012/04/7-alvarez.pdf>>.
- Amesberger, H., K. Auer y B. Halbmayr (2010), *Sexualisierte Gewalt. Weibliche Erfahrungen in NS-Konzentrationslagern*, Viena, Mandelbaum Verlag.
- Anguita, Eduardo y Martín Caparrós (1988), *La voluntad. Una historia de la militancia revolucionaria en la Argentina*, Buenos Aires, Norma.
- Archenti, Nélica (1987), *Situación de la mujer en la sociedad argentina. Formas de organización en la Capital Federal*, Buenos Aires, Fundación Frederick Naumann.
- Asociación Abuelas de Plaza de Mayo (2003-2010), "Maternidades Clandestinas. Provincia de Buenos Aires 1976-1983", <<https://maternidadesclandestinas.wordpress.com/>>, consultado el 4 de abril de 2019.
- Aucia, Analía (2011), "Género, violencia sexual y contextos represivos", en Aucia, Analía et al., *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, Rosario, Cladem.
- Balardini, Lorena et al. (2011), "Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina.", en CELS, *Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Barrancos, Dora (2004), "Debates por el sufragio femenino", en Biagini, Hugo y Arturo Roig (dirs.), *El pensamiento alternativo en la Argentina del siglo XX. Tomo I*, Buenos Aires, Biblos.
- (2005), "Socialismo y sufragio femenino. Notas para su historia (1890-1947)", en Camarero, Hernán y Carlos Miguel Herrera, (eds.), *El Partido Socialista en Argentina. Sociedad, política e ideas a través de un siglo*, Buenos Aires, Prometeo.
- (2008), *Mujeres, entre la casa y la plaza*, Buenos Aires, Sudamericana.
- (2011), "Género y ciudadanía en Argentina", *Iberoamericana. Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies*, vol. XLI: 1-2, 2011, pp. 23-39.
- Calveiro, Pilar (1998), *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihue.
- Calvera, Leonor (1990), *Mujeres y feminismo en la Argentina*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano.
- Castro-Gómez, Santiago (2000), "Althusser, los estudios culturales y el concepto de ideología", *Revista Iberoamericana*, vol. LXVI, N° 193, octubre-diciembre. Disponible en <<http://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/5813>>.
- Ciriza, Alejandra (2006a), "Ciudadanas en el siglo XXI: sobre los ideales de la ciudadanía global y la privatización de derechos", *Utopía y praxis latinoamericana*, vol. 11, Maracaibo, pp. 39-54.
- (2006b), "Sobre los dilemas de la institucionalización del feminismo", *Umbrales. Crónicas de la utopía*, vol. 8, Córdoba, pp. 53-53.
- (2007a), "Apuntes para una crítica feminista de los atolladeros del género", *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, Mendoza, pp. 23-41.
- (2007b), "Movimientos sociales y ciudadanía: notas sobre la ambivalencia ante el espejo de lo colectivo", *La Aljaba Segunda Época*, vol. XI, Buenos Aires, pp. 27-45.

- (2007c), “Notas sobre ciudadanía sexual. El derecho al aborto y la ciudadanía de las mujeres en el debate argentino”, *Escenarios Alternativos*, Buenos Aires, 2007, pp. 1-9.
 - (2007d), “Sobre las consecuencias sociales y culturales de las diferencias entre los sexos”, *Caja de la Salud Mendoza*, vol. IV, pp. 8-9.
 - (2008), “Querellas fundacionales en torno de la educación y la ciudadanía de mujeres. Consideraciones sobre el caso argentino”, *Praxis educativa*, vol. XII, Buenos Aires, pp. 87-112.
 - (2009), “Perspectivas feministas desde América Latina: habitar/migrar, tomar la palabra desde el sur”, *Feminaria*, XVII, pp. 3-45.
 - (2010a), “A propósito de una controversia feminista: ambivalencias conceptuales y asuntos de disputa. Las relaciones entre cuerpo y política herramienta”, *Revista Herramienta*, Buenos Aires, 2010, pp. 61-79. Disponible en <<https://www.herramienta.com.ar/articulo.php?id=1352>>.
 - (2010b), “Reseña Crítica del libro de Andrea Andújar y otras, *De militancias y Revoluciones. Exploraciones sobre los 70 en Argentina*, Buenos Aires, Luxemburg”, *Nuevo Topo*, Buenos Aires, pp. 185-185.
 - (2011), “Mujeres y transnacionales. A propósito de las relaciones entre capitalismo y patriarcado en tiempos de crisis”, *Solidaridad Global*, año 8, N° 19, Universidad de Villa María, pp. 29-34.
 - (2012a), “Genealogías feministas: sobre mujeres, revoluciones e Ilustración. Una mirada desde el sur”, *Revista Estudios Feministas*, Florianópolis.
 - (2012b), “In memoriam de Arturo Roig”, *Utopía y praxis latinoamericana*, vol. 17, Maracaibo, pp. 147-152.
 - (2014), “Acerca de la noción de ciudadanía. Una lectura feminista a propósito de sus tensiones y ambivalencias”, *Journal For Educators, Teachers and Trainers*, vol. 5, N° 3, Granada, pp. 68-78.
 - (2015), “Construir genealogías feministas desde el sur: encrucijadas y tensiones”, *Millcayac*, vol. 2, N° 3, Mendoza, pp. 83-104. Disponible en <<http://revistas.uncu.edu.ar/ojs/index.php/millca-digital/article/view/523/321>>.
 - y Eva Rodríguez Agüero (2005), “Militancia, política y subjetividad. La moral del PRT-ERP”, *Políticas de la Memoria*, N° 5, Buenos Aires, CeDInCI, pp. 85-92.
 - (2012), “Viajes apasionados. Feminismos en la Argentina de los 60 y 70”, *Labrys. Etudes Feministes*, Brasilia, pp. 1-25.
- Ciriza, Alejandra y Laura Rodríguez Agüero (2015), “La revancha patriarcal. Cruzada moral y violencia sexual en Mendoza (1972-1979)”, *Avances del Cesor*, vol. XII, Rosario, pp. 49-69. Disponible en <<http://web2.rosario-conicet.gov.ar/ojs/index.php/AvancesCesor/index>>.
- Comesaña, G. (2010), “Intento de aproximación a un análisis filosófico de la violencia contra las mujeres. El estado patriarcal”, en Delgado, Aura Adriana (comp.), *La academia en sintonía de género una discusión impostergable*, Valencia, Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA (1980), “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina”, <<http://www.cidh.org/countryrep/Argentina80sp/indice.htm>>, consultado el 4 de abril de 2019.
- (1987), “Informe anual de la comisión interamericana de derechos humanos 1986-1987, OEA/Ser. L/V/II.71”, doc. 9 rev. 1, 22 de septiembre.
- Conadep (1997), *Nunca más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*, Buenos Aires, Eudeba.
- D’Antonio, Débora Carina (2016), *La prisión en los años 70. Historia, género y política*, Buenos Aires, Biblos.
- De Luca, Javier A. y Julio E. López Casariego (2010), “Comentario al Título III del Código Penal”, en Baigún, David y Raúl Zaffaroni, *Código penal y normas complementarias*, Buenos Aires, Ammurabi, pp. 551 y ss.
- De Sousa Santos, Boaventura (2002), “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”, traducido por Libardo José Ariza, *El otro derecho*, N° 28, Bogotá, ILSA, p. 68.
- Ejército Argentino (1968), “Operaciones psicológicas”, RC 5-2 Reservado, <<http://www.ruinasdigitales.com/revistas/dictadura/Dictadura%20-%20Manual%20RC-5-2.pdf>>, consultado el 24 de abril de 2019.

- (1969), “Operaciones contra la subversión urbana”, RC -8-3 Reservado, <<http://www.ruinasdigitales.com/revistas/dictadura/Dictadura%20-%20Manual%20Operaciones%20Urbanas.pdf>>, consultado el 24 de abril de 2019.
- (1976), “Instrucción de lucha contra elementos subversivos”, RE-9-51 Reservado, <<http://www.ruinasdigitales.com/revistas/dictadura/Dictadura%20-%20Manual%20RE-9-51.pdf>>, consultado el 24 de abril de 2019.
- Federici, Silvia (2010), *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Feierstein, Daniel (2011), *El genocidio como práctica social*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- (2015), *Juicios*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- (2016), *Introducción a los estudios sobre genocidio*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Fernández Hasan, Valeria (2008), “Una lectura feminista acerca del tratamiento de los derechos de las mujeres en la prensa argentina”, en Ciriza, Alejandra (comp.), *Intervenciones sobre política, memoria y ciudadanía de mujeres. Perspectivas subalternas*, Buenos Aires, Editorial Feminaria, pp. 281-306.
- Fóscolo, Norma *et al.* (2000), *Los derechos humanos en la Argentina. Del ocultamiento a la interpelación política*, Mendoza, Ediunc.
- Garciarena, Pablo *et al.* (2014), *El libro de los juicios*, Mendoza, Ediunc.
- Giberti, Eva (2008), “¿Sin penetración?”, *Página/12*, 30 de enero, Buenos Aires. Disponible en <<https://www.pagina12.com.ar/diario/contratapa/13-98179-2008-01-30.html>>.
- Huergo, Jorge (2002), *Hegemonía. Un concepto clave para entender la comunicación*, La Plata, Facultad de Periodismo y Comunicación Social.
- Lamus Canavate, Doris (2008), “La Agenda Global de las Naciones Unidas para ‘la Mujer’”, *Polis*, vol. 7, Nº 20, pp. 261-283. Disponible en <<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682008000100014>>.
- Laudano, Claudia Nora (c. 1998), *Las mujeres en los discursos militares*, Buenos Aires, *Página/12* / Universidad Nacional de La Plata / Universidad Nacional del Litoral / Universidad Nacional de Quilmes.
- Mackinnon, Catharine (2014), *Feminismo inmodificado. Discursos sobre la vida y el derecho*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Maffía, Diana (comp.) (2003), *Sexualidades migrantes. Género y transgénero*, Buenos Aires, Feminaria.
- Meza Palma, Daisy (2013), “Origen del Estado. Haciendo Bitácora sobre el Estado patriarcal y su institucionalidad. ¿Corolario de la modernidad?”, *Comunidad y Salud*, vol. 11, Nº 1, Editorial Universidad de Carabobo, pp. 77-79.
- Moreau de Justo, Alicia (1910), “Feminismo e Intelectualismo”, *Revista Humanidad Nueva*, 10 de enero, p. 30.
- (1994), *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, <https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r48_en.shtml&Lang=S>, consultado el 10 de abril de 2019.
- ONU Consejo de Seguridad (1992), *Resolución Nº 798 - 1992*, <[https://undocs.org/es/S/RES/798%20\(1992\)](https://undocs.org/es/S/RES/798%20(1992))>, consultado el 10 de abril de 2019.
- ONU Asamblea General (1979), *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>>, consultado el 10 de abril de 2019.
- Organización de Estados Americanos (OEA) (1994), *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”*, <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>>, consultado el 5 de abril de 2019.
- Ozollo, Fernanda *et al.* (2012), *Cuadro 33. Evidencias y encuentros en la búsqueda de compañeros desaparecidos de Mendoza*, Mendoza, Ediunc.
- Peker, Luciana (2019), “Marche presa”, *Página/12*, 29 de marzo. Disponible en <<https://www.pagina12.com.ar/183702-marche-presa>>.

- Procuración General de la Nación, Argentina (s/f), “Guía de actuación para los Ministerios Públicos en la investigación penal de casos de violencia sexual perpetrados en el marco de crímenes internacionales, en particular de crímenes de lesa humanidad”, <<https://www.mpf.gob.ar/lesa/files/2015/06/Gu%C3%ADa-Violencia-sexual.pdf>>, consultado el 18 de abril de 2019.
- (2011), “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado”, <<https://www.cij.gov.ar/nota-7956-Difundieron-documento-sobre-delitos-sexuales-cometidos-durante-el-ultimo-gobierno-militar.html>>, consultado el 18 de abril de 2019.
- Regueiro, Sabina Amantze (2015), “‘Subversivas’: ‘Malas madres’ y familias ‘desnaturalizadas’”, *Cadernos Pagu*, Nº 44, Campinas, pp. 423-452, <<http://dx.doi.org/10.1590/1809-4449201500440423>>, consultado el 10 de marzo de 2019.
- Ricoeur, Paul (2001), *Le Juste II*, París, Esprit.
- Rodríguez Agüero, Laura (2013a), “Ciclo de protestas, experiencias organizativas y represión paraestatal: Mendoza, 1972-1976”, tesis de posgrado, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de La Plata. Disponible en <<http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.889/te.889.pdf>>.
- (2013b), “Violencia paraestatal y construcción del enemigo interno. El caso de Mendoza (Argentina), 1973-1976”, *A contracorriente. Revista de historia social y literatura de América Latina*, vol. 11, Nº 1, pp. 191-218.
- Roxin, Claus (2016), *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*, Madrid, Marcial Pons / Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Sader, Emir (2006), “América Latina en el siglo XXI”, en Borón, Atilio y Gladys Lechini (comps.), *Política y movimientos sociales en un mundo hegemónico. Lecciones desde África, Asia y América Latina*, Buenos Aires, CLACSO. Disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/sur-sur/20100711034952/3_PICdos1.pdf>.
- Salinas, Pablo (2010), *La aplicación de la tortura en la República Argentina. Realidad social y regulación jurídica*, Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Segato, Rita (2013), *Las estructuras elementales de la violencia*, Buenos Aires, Prometeo.
- (2015a), “La pedagogía de la crueldad”, entrevista realizada por Verónica Gago, *Página/12*, Buenos Aires, mayo.
- (2015b), *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda*, Buenos Aires, Prometeo.
- (2018a), *La guerra contra las mujeres*, Buenos Aires, Prometeo.
- (2018b), *Contra-pedagogías de la crueldad*, Buenos Aires, Prometeo.
- Sonderéguer, María y Violeta Correa (2012), “Género y violencias en el terrorismo de Estado en Argentina”, en Sonderéguer, María (comp.) (2012), *Género y poder. Violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados*, Bernal, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.
- Sutton, Bárbara (2015), “Terror, testimonio, y transmisión: sobrevivientes de centros clandestinos de detención en Argentina (1976-1983)”, *Mora*, vol. 21, Nº 1, Buenos Aires, disponible en <http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-001X2015000100001&lng=es&tlng=es>, consultado el 8 de marzo de 2019.
- Terzaghi, María Teresa (2017), “Miradas de Alicia Moreau sobre ciudadanía, género y educación. Trabajo final integrador”, memoria académica, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata. Disponible en <<http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1478/te.1478.pdf>>.
- Van Dijk, Teun A. (1999), *El análisis crítico del discurso*, Barcelona, Anthropos.
- Verdile, Laura (2018), “La violencia de género como delito de lesa humanidad durante la dictadura cívico-militar”, *La primera piedra*, 22 de marzo, disponible en <<https://www.laprimera piedra.com.ar/2018/03/la-violencia-de-genero-durante-la-dictadura/>>, consultado el 8 de marzo de 2019.
- Wallström, Margot (2012), *Violencia sexual relacionada con los conflictos*, Naciones Unidas, Departamento de Información Pública.
- Žižek, Slavoj (2003), *El sublime objeto de la ideología*, Buenos Aires, Siglo XXI.

